



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gaceta Legislativa

Año 1
Enero de 2019
Número 5





H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE 11 DE ENERO DE 2019

Orden del día	6
Lista de Asistencia	7
Comunicados	8
	9

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE ENERO DE 2019

Orden del día	10
Lista de Asistencia	11
Comunicados	13
Acta de la Sesión	14
Iniciativas presentadas	18
	28

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 21 DE ENERO DE 2019

Orden del día	66
Lista de Asistencia	67
Comunicados	68
Acta de la Sesión	69
Iniciativas presentadas	71
Dictámenes	76
	114

SESIÓN SOLEMNE 21 DE ENERO DE 2019

Orden del día	122
Lista de Asistencia	123
Acta de la Sesión	124
	125



ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 23 DE ENERO DE 2019

Orden del día	129
Lista de Asistencia	130
Comunicados	133
Acta de la Sesión	134
Iniciativas presentadas	136
Dictámenes	151
	174

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 28 DE ENERO DE 2019

Orden del día	186
Lista de Asistencia	187
Comunicados	190
Acta de la Sesión	191
Iniciativas presentadas	193
Dictámenes	205
	219

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 30 DE ENERO DE 2019

Orden del día	235
Lista de Asistencia	236
Comunicados	240
Acta de la Sesión	241
Iniciativas presentadas	243
Dictámenes	255
	318

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a Mexican flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
11 DE ENERO DE 2019**

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 11 de Enero de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente iniciada el treinta de diciembre del año dos mil dieciocho y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los Asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Estatales y Municipales.
4. Lectura del ocurso que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo a partir del diez de enero del año en curso.
5. Toma de protesta Constitucional del Ciudadano José Luis Rosas Quiñones, como Diputado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
2. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
3. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
4. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
5. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
6. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
7. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
8. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
9. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	9	-	-	-





Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día **07 de enero de 2019**

* * * * *

Oficio número DEP-1835/18 del Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informando de la designación del C. Lic. Alberto Uribe Camacho, como Director General de dicha Coordinación, a partir del 1ro. de diciembre del año próximo pasado.

Recibo y enterado

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza enero 07 de 2019

Héctor Eduardo Alonso Granados
Diputado Secretario

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a Mexican flag and a chandelier. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
15 DE ENERO DE 2019**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 15 de Enero de 2019

1. Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de diciembre de dos mil dieciocho, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
4. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Federales.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III a V y se adicionan las fracciones VI a VIII al artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, por el que solicitan se declare "2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las y los Diputados integrantes de esta Legislatura, a sumarse a la campaña que promueve la asociación civil de **beneficencia privada “Una Nueva Esperanza”, a través de la donación de tapas de plástico**, así como difundir en sus distritos este programa y los beneficios generados en favor de las y los niños, así como los jóvenes que padecen cáncer en nuestro Estado, estableciendo, en su caso, sus casas de gestión como centros de acopio para la recolección de las tapas de plástico, entre otros resolutivos.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se exhorte respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, capaciten a las y los docentes de nivel básico y media superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.
12. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de enero.
13. Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	-	-	SI	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	-	SI	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	40	1	1	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **15 de enero de 2019**

* * * * *

Oficios número HCE/SG/AT/1202, 1293 y 1295 del Diputado Presidente del Congreso del Estado de Tamaulipas, informando de la Elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva, la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y la Integración de la Mesa Directiva de la Sesión Pública Extraordinaria de ese Congreso.

Recibo y enterados

Circular Número 35 del Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Colima, informando de la Elección de la Mesa Directiva de ese Congreso.

Recibo y enterados



Circular número 4 del C. Mtro. Abel Luis Roque López, en la que comunica su nombramiento como Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo,

Recibo y enterados

Oficio número 5013/DAJ/JA/5352/2018 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, relacionado con la supervisión permanente a los establecimientos y unidades médicas que ofertan el servicio de cirugía plástica estética y reconstrucción.

Enterados y se envía copia a la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, para su conocimiento.

Oficio número A 100000-1526-2018 de la Consejera Presidenta de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de la Ciudad de México, relacionado con el proceso de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia.

Enterados y se envía copia a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Educación, Trabajo, Competitividad y a la de Derechos Humanos, para su conocimiento



Circular número 002 del Diputado Presidente del Congreso del Estado de Zacatecas, informando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enterados

Oficio número 581/2018-P.O. del Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, comunicando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones e Integración de la Diputación Permanente del Primer Receso del Tercer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterados

Oficio número 001/2019 de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, en el que remite Memoria de Actividades

Se acusa recibo y se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos y copia a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.



Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza enero 15 de 2019

Nora Yéssica Merino Escamilla
Hernández

Diputada Secretaria

Josefina García

Diputada Secretaria



The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is visible. Behind it, a large arched mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The walls are decorated with intricate patterns and smaller eagle sculptures.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE CUARENTA DE ELLOS, EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO** Y LA FALTA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN EL **PUNTO UNO** EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LOS PRESENTES A PONERSE DE PIÉ, DECLARANDO EL SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE



LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y APROBACIÓN EN SU CASO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA ANTES REFERIDA POR MAYORÍA DE VOTOS, ENSEGUIDA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** SE DIÓ LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE TURNARON A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS, EL DEL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS** Y LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL DEL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL DEL CIUDADANO RAFAEL VARGAS ROSETE Y OTROS FIRMANTES A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL DEL PROFESOR FIDENCIO ROMERO TOBÓN, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y EL OFICIO DGPL-1P1A.-6090.20 DE LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE



SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LA DE EDUCACIÓN. EN EL **PUNTO CINCO** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III A V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI A VIII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA. EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA. EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, POR EL QUE SOLICITAN SE DECLARE “2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”. EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ** AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE CULTURA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** SOLICITO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DAR LA BIENVENIDA AL DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES**, INFORMANDO EL PRESIDENTE QUE EN SU MOMENTO REALIZARÁ LO CORRESPONDIENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO OCHO** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA** AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XIX DEL



ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. SE TURNÓ LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE SUMARON LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS: DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA. EN EL **PUNTO DIEZ** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, A SUMARSE A LA CAMPAÑA QUE PROMUEVE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICENCIA PRIVADA “UNA NUEVA ESPERANZA”, A TRAVÉS DE LA DONACIÓN DE TAPAS DE PLÁSTICO, ASÍ COMO DIFUNDIR EN SUS DISTRITOS ESTE PROGRAMA Y LOS BENEFICIOS GENERADOS EN FAVOR DE LAS Y LOS NIÑOS, ASÍ COMO LOS JÓVENES QUE PADECEN CÁNCER EN NUESTRO ESTADO, ESTABLECIENDO, EN SU CASO, SUS CASAS DE GESTIÓN COMO CENTROS DE ACOPIO PARA LA RECOLECCIÓN DE LAS TAPAS DE PLÁSTICO. EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTO APROBADA POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA PALABRA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO APROBADO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CAPACITEN A LAS Y LOS DOCENTES DE NIVEL BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO, PARA QUE PUEDAN PREVENIR E IDENTIFICAR EN TIEMPO LOS CASOS DE BULLYING, Y EN CONSECUENCIA, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR CON DICHOS COMPORTAMIENTOS Y CANALIZAR, EN



SU CASO, A LAS Y LOS ESTUDIANTES VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR Y AGRESORES, QUE REQUIERAN ATENCIÓN PSICOLÓGICA. EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** SE DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO. EN EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE **ASUNTOS GENERALES** EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO LA BIENVENIDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE SANTA ANA, ASÍ COMO AL DIPUTADO SUPLENTE JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO TG-266/2019 Y ANEXOS DEL TESORERO GENERAL DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA, SE PRESENTE UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE LES AUTORICE OBTENER UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MISMO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA FINANCIERA RESPECTIVA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. CONTINUANDO CON ASUNTOS GENERALES SE PRESENTÓ OFICIO FGEP/OFG/444/2019 Y ANEXOS DEL ENCARGADO DE DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO JUAN FRANCISCO VERA AYALA, COMO FISCAL DE SECUESTRO Y DELITOS DE ALTO IMPACTO, SE TURNÓ EL OFICIO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ**



MIGUEL TRUJILLO DE ITA, DIO SU POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR INTERINO. EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTÓ UN ANEXO QUE CONTIENE AMPLIACIONES AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO E IMPULSO AL CAMPO, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONTAR CON UN ORDEN PARA EL USO DE LA PALABRA EN ASUNTOS GENERALES, EN EL MISMO ACTO DIO CUENTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ARTÍCULO 43 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENTREGÓ LA MEMORIA DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RECESO DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AL CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, AMPLIANDO SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESION. EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES**, MANIFESTÓ QUE SE ESTÁ INTEGRANDO A ESTA LEGISLATURA Y MANIFESTÓ SU DISPOSICIÓN PARA TRABAJAR. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL LUNES VEINTIUNO DE



ENERO A LAS DOCE HORAS. REPROGRAMÁNDOSE PARA EL MISMO DÍA AL TÉRMINO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III a V y se adicionan las fracciones VI a VIII al artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de manera general, podemos decir que la planeación consiste en seleccionar misiones y objetivos, y las acciones necesarias para cumplirlos, lo que implica la toma de decisiones, de optar entre diferentes cursos de acción futuros. De este modo, es que los planes constituyen un método racional para el cumplimiento de objetivos preseleccionados¹.

Que por su importancia, dentro de la Administración Pública, debe existir con anterioridad a la ejecución de las acciones, obras y programas, una planeación, la que desde el punto de vista administrativo, se concibe como el diseño de un sistema orgánico-funcional que trata de aprovechar al máximo los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de una institución a fin de lograr un mejoramiento en sus actividades hacia el logro de sus objetivos².

¹ <https://www.gestiopolis.com/planeacion-y-sus-caracteristicas-dentro-del-proceso-administrativo/>, consultada el 4 de diciembre de 2018.

² http://www.cca.org.mx/ps/funcionarios/cursos/ap073_h/contenido/apoyos/mod3/modulo_3.pdf, consultada el 4 de diciembre de 2018.



Que en este orden de ideas, se puede afirmar que la planeación es una obligación del gobierno y se considera una acción ordenadora de las actividades de todas las áreas del mismo³, tal y como lo precisa el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual sostiene que:

“A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley”.

Que en este sentido, el instrumento fundamental de la planeación gubernamental en México, como se desprende del texto constitucional transcrito es el Plan Nacional de Desarrollo, el que ha sido definido como un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal y se concibe como un canal de comunicación del Gobierno de la

³ <http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/208/6/images/LaPlaneacionDemograficaEnMexico.pdf>, consultada el 4 de diciembre de 2018.



República, que transmite a toda la ciudadanía de una manera clara, concisa y medible la visión y estrategia de gobierno de la administración.

Que en el orden estatal, también se dispone en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo relativo a la planeación y en específico al Plan Estatal de Desarrollo, estableciéndose lo siguiente:

“En el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.

La ley secundaria, establecerá los mecanismos para que el Gobierno del Estado y los de cada Municipio, recojan las aspiraciones y demandas de los diversos sectores y los incorporen para su observancia, a sus respectivos planes y programas de desarrollo. Asimismo, establecerá las bases para la suscripción de los convenios que permitan la consecución de sus fines y objetivos, de manera coordinada con la Federación, con otros Estados, o entre el Gobierno Estatal y Municipal, e incluso entre éstos.

Será responsabilidad del Ejecutivo, la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en cuya conformación considerará la participación de los Poderes Legislativo y Judicial. El Plan Estatal de Desarrollo, será aprobado por la instancia de planeación que establezca la ley.

La participación de los particulares y del sector social será considerada en todas las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo.

En los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

El Plan Estatal de Desarrollo considerará los principios del desarrollo sustentable, a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.

Que además, la planeación de México y el Estado de Puebla está preceptuada en las Leyes de Planeación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, respectivamente, estando en la última dispuesto que su objeto es establecer: “I. Las



normas y principios fundamentales de acuerdo a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo económico, social, político y cultural en el Estado. II. Los lineamientos de integración y operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática. III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con los Municipios de la Entidad de acuerdo a la legislación aplicable. IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley. V. Los principios para el ejercicio de las atribuciones del Estado en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley. VI. Los lineamientos bajo los cuales los particulares contribuirán al logro de los objetivos y metas de los planes y programas a que se refiere esta Ley”.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar las fracciones III a V y adicionar las fracciones VI a VIII al artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, con el objeto de preceptuar que la planeación debe orientarse, entre otros, con base en los siguientes principios:

- La existencia de un medio ambiente sano;
- La igualdad de derechos entre las personas;
- La no discriminación;
- El fomento al emprendedurismo;
- La promoción del equilibrio de los factores de la producción, con la finalidad de proteger, promover y preservar el empleo, en un marco de estabilidad económica y social;
- La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; y



- La factibilidad cultural de las políticas públicas implementadas.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reformar las fracciones III a V y adicionar las fracciones VI a VIII al artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;</p>	<p>Artículo 2</p> <p>La planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Adoptar enfoques globales para transformar la dinámica del proceso económico y social, con la participación de la sociedad en su conjunto y la rectoría del Estado legitimada políticamente.</p> <p>II. Ordenar las acciones y hacerlas congruentes con los objetivos de desarrollo económico y social, expresando con claridad las políticas que se</p>	<p>Artículo 2</p> <p>...</p> <p>I. y II.</p>



<p>II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;</p> <p>III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;</p>	<p>persiguen y los instrumentos que permitirán lograrlo, obteniendo de la sociedad su validación y aprobación explícita.</p> <p>III. La preservación y el perfeccionamiento de la democracia social como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, político y cultural de la sociedad, impulsando su participación activa en la planeación-</p> <p>IV. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria.</p> <p>V. Elevar el nivel de vida de la población a través de un desarrollo económico, social, político y cultural, preservando el empleo dentro de un marco congruente en el uso racional de recursos.</p>	<p>III. La preservación y el perfeccionamiento de la democracia social como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, político y cultural de la sociedad, impulsando su participación activa en la planeación y la existencia de un medio ambiente sano.</p> <p>IV. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria.</p> <p>V. Elevar el nivel de vida de la población a través de un desarrollo económico, social, político y cultural, así como del fomento al emprendedurismo, promoviendo el equilibrio de los factores de la producción, con la finalidad de proteger,</p>
--	---	---



<p>IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;</p> <p>VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;</p> <p>VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y</p> <p>VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.</p>		<p>promover y preservar el empleo, en un marco de estabilidad económica y social.</p> <p>VI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.</p> <p>VIII. La factibilidad cultural de las políticas públicas implementadas.</p>
---	--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y



Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III A V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI A VIII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones III a V y se **ADICIONAN** las fracciones VI a VIII al artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2

...

I. y II.

III. La preservación y el perfeccionamiento de la democracia social como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, político y cultural de la sociedad, impulsando su participación activa en la planeación **y la existencia de un medio ambiente sano.**

IV. La igualdad de derechos **entre las personas, la no discriminación**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria.

V. Elevar el nivel de vida de la población a través de un desarrollo económico, social, político y cultural, **así como del fomento al emprendedurismo, promoviendo el equilibrio de los factores de la producción, con la finalidad de proteger, promover y preservar el empleo, en un marco de estabilidad económica y social.**



VI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

VIII. La factibilidad cultural de las políticas públicas implementadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 4 DE DICIEMBRE DE 2018

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que en este mismo sentido, el primer párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que: *“El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos”*.

Que asimismo, del artículo 96 de la Ley Fundamental del Estado se desprende que el Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado,



quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo.

Que bajo esta tesis, es que con fecha veinte de febrero dos mil dieciséis, fue aprobado por el Honorable Congreso del Estado el Decreto por el que expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en cuyo artículo 4 se prevé que: *“El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. La Fiscalía General del Estado de Puebla gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezca esta Ley y su Reglamento...”*

Que hoy en día la Fiscalía General del Estado de Puebla juega un papel trascendental, toda vez que la procuración de justicia forma parte de la seguridad que es una de las demandas que la sociedad a nivel nacional y estatal exige reiteradamente, la cual además atañe a todos los ciudadanos, sin distinción de sexo, edad, condición socioeconómica, ni ocupación.

Que lo que antecede es así, toda vez que sin seguridad, el resto de las actividades económicas, laborales, deportivas, políticas y culturales, son prácticamente imposibles de llevar a cabo en circunstancias normales.

Que aunado a ello, debe decirse que la falta de seguridad impide el desarrollo de la persona en lo individual y también en el ámbito grupal, lo que a su vez impacta en el desarrollo social¹.

Que en este orden de ideas, la actuación de los integrantes de la Fiscalía General del Estado se debe desarrollar dentro del marco de legalidad y en estricta observancia a los derechos humanos y principios constitucionales, así como conforme a los diversos instrumentos internacionales, a efecto de garantizar el respeto irrestricto de estos.



¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Prioridad-uno-seguridad-20181021-0005.html>, consultada el 8 de enero de 2019.



Que en dicho contexto, se han elaborado diversos protocolos a fin de incidir en el fortalecimiento del adecuado desempeño para el tratamiento de distintos temas que impactan de manera grave a la sociedad en algunos ilícitos como feminicidio, desaparición de personas, entre otros, en los cuales resulta fundamental la aplicación de la perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.

Que por lo anterior, considero importante reformar el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con la finalidad de que en los principios rectores que rigen la capacitación, formación, superación, actualización y desempeño del personal de la Fiscalía General de la Entidad, se fortalezca el texto normativo estableciendo otros más a los ya previstos, los cuales cabe resaltar se encuentran previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, como son los concernientes a perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad, ya que los mismos en la actualidad juegan un papel trascendental para el correcto desempeño público.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 3. Principios Rectores La Fiscalía General de la República regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.	ARTÍCULO 30 La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y desempeño del	ARTÍCULO 30 La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida



	personal de la Fiscalía General.	diligencia e imparcialidad serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y desempeño del personal de la Fiscalía General.
--	----------------------------------	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30.- La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, **perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad** serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y desempeño del personal de la Fiscalía General.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ENERO DE 2019

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 15 de enero de 2019

Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se reforma el artículo 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Dip. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, en mi carácter de coordinador del Grupo Legislativo de morena en la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se reforma el artículos 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana en la vida pública del Estado es la piedra fundamental en la que descansa la representación soberana de los Poderes Públicos, siendo que la misma no se agota en las elecciones de los representantes ni tampoco puede estar

sujeta a reglas estrictas y perenes de incorporación a la decisión de los órganos de poder en donde descansa, es por eso que la presente iniciativa forma parte del dialogo institucional entre este Poder y la ciudadanía, siendo el resultado del estudio, promoción y propuesta por parte de la RED PLURAL DE MUJERES DE PUEBLA.

La paridad de género, como eje transversal y paradigmático de la política del siglo XXI ha impuesto a los diferentes Estados y Naciones retos que implican la aceptación de omisiones y rezagos en cuanto a la incorporación y reconocimiento de sectores de la sociedad que hasta el momento habían encontrado obstáculos injustificados en su participación en la vida pública de la que también ellos son parte. La paridad de género, es una ruta instrumental para que los órganos de Poder Público representen de manera efectiva la pluralidad con la que el Estado, por naturaleza, se compone. Es por eso que los órganos públicos, y en especial aquellos que implican la integración de un Poder constitucionalmente reconocido, deben de ser conformados de la manera más plural posible, eliminando, a través de estas acciones los impedimentos materiales y sociales que impedían a dichos sectores conformarlos.

En atención a lo anterior y a la propuesta de reforma puesta a disposición de esta Soberanía a través de la RED PLURAL DE MUJERES DEL ESTADO DE PUEBLA, se incorpora a la presente iniciativa el estudio realizado por la asociación descrita, formando parte integrante de la misma y fungiendo como razón suficiente para su presentación, análisis, discusión y confiando en la buena voluntad de esta H. Legislatura, en su momento su aprobación:

ANTECEDENTES

México, ha conseguido hacer realidad en el proceso electoral 2017-2018 que acaba de concluir un ejercicio importante sobre el Principio Constitucional de Paridad de género en el Poder Legislativo, ya que se concretó lo aprobado en la Reforma político-electoral de 2014, donde la **Paridad de Género se consagró en el Artículo 41 Constitucional**, y se elevó a rango constitucional la integración paritaria de candidaturas a la Cámara de Diputados, al Senado de la República, Congresos estatales y Ayuntamientos, es decir la paridad se logró de forma horizontal y vertical.

Sin embargo, la paridad de género avanza muy lentamente en el Poder Judicial: “A lo largo de 55 años y hasta la fecha solamente han podido acceder a la Suprema Corte diez mujeres; actualmente, de los 11 miembros que conforman el Pleno, sólo dos son mujeres y ninguna ellas ha presidido alguna de las salas que integran este tribunal”.

Respecto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de un total de siete magistrados que componen la Sala Superior, sólo una es mujer; mientras que en las siete Salas Regionales y la Sala Regional Especializada en materia electoral, sólo hay cuatro magistradas, de un total de 18 espacios en este cargo, y sólo dos presiden alguna de las siete salas.

En el Consejo de la Judicatura Federal sólo hay dos mujeres entre los siete magistrados que integran este órgano. Por otra parte, de un total de 395 jueces federales de Distrito, solamente 96 son mujeres; en tanto, de 740 magistrados de Circuito, solamente 130 son mujeres, indicó en la tribuna del Senado.

En el Estado de Puebla hay un claro ejemplo de la poca participación de las mujeres como Servidores Públicos de la Administración de Justicia, basta analizar el Organigrama del Poder Judicial del Estado de Puebla, para observar que falta promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en su responsabilidad de impartir justicia.

El gobierno federal, por su parte, ha asumido el compromiso de promover el liderazgo y la participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones en el ámbito político, económico, jurídico y judicial, a través del **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018**, siguiendo los estándares de la **Agenda 2030 de la ONU**, trabajando en conjunto con ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres InMujeres.

Es importante destacar que el 14 de Noviembre de 1974, se reformó la legislación para consagrar la **Igualdad Jurídica de la Mujer en México**, en el Artículo 4 Constitucional en donde se establece la **igualdad jurídica** entre hombres y **mujeres** mexicanos, la Política de Igualdad de Género ha ido evolucionando poco a poco, ha sido una

lucha de largo alcance que ha permitido poner en los objetivos y metas trazadas aterrizando en la época actual con el **Protocolo de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer**. En el Poder Judicial la igualdad y no discriminación en la defensa de los derechos humanos y en el acceso a la justicia de hombres y mujeres, también se ha reconocido a través de los esfuerzos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Comisión de Género y de la Secretaría Técnica de Género que incansablemente luchan por generar cambios en la cultura organizacional, en la gestión del talento humano, la planificación institucional y la aplicación de normativas acordes al marco nacional e internacional. A la fecha, se han generado cambios importantes en las actitudes y comportamientos patriarcales del personal sustantivo y administrativo que brinda servicios especializados en violencia, familia y adolescencia ahora con más calidad y calidez, apoyado con el trabajo de los Enlaces de Género y Derechos Humanos. Aunque hay que recalcar que los trabajos no han sido suficientes ya que aún no se ha logrado **la paridad judicial de forma transversal**.

Así mismo, se han producido importantes logros en el acceso a la justicia para las mujeres, niñez y adolescencia, derecho que la cultura patriarcal ha negado a que se consagre la perspectiva de género. Un avance notable en los últimos años lo constituye la existencia de un nuevo marco jurídico nacional producto de la aprobación de diferentes leyes, que contribuyen a la tutela efectiva de los derechos de hombres y mujeres entre los que vale la pena destacar: El marco jurídico garantiza que se esté brindando una respuesta más efectiva y oportuna a las mujeres, niñez y adolescencia, a quienes se les han vulnerado sus derechos fundamentales. Para ello se aplica un enfoque integral de derechos humanos y perspectiva de género en la promoción, divulgación, capacitación y formación especializada, priorizando en el quinquenio recién pasado, a jueces, juezas de violencia y familia, y al personal de otras instituciones con el que la Corte Suprema de Justicia coordina acciones de protección y acceso a la justicia.

Así mismo, es importante señalar que con el apoyo de organismos internacionales como **UNIFEM Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer**, se realizó una readecuación de la infraestructura para proporcionar nuevos resultados y líneas de acción para alcanzar las metas establecidas de Política de Igualdad. Se ha contado también con el apoyo de **UNFPA, ONU MUJERES y PNUD** para garantizar formación especializada y capacitaciones. A pesar de estos importantes avances, aún deben fortalecerse las acciones iniciadas través de la implementación de la Política de Género. De acuerdo al Informe Global del mes de abril de 2018, se consideró **“La igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”**, así como los avances del estudio específico para el caso de México, cuyo trabajo es uno de los primeros productos de colaboración con el Colegio México y ONU México, como parte de un Convenio de Colaboración que se firmó, con el objetivo de abonar a la incorporación de la perspectiva de género como eje transversal de la producción de conocimiento y evidencias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en su Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018, han asentado en el **Acuerdo General de Administración 3/2016**, en el artículo 44 las atribuciones de la Unidad General de la Igualdad de Género para que sea considerada como la instancia encargada de promover la institucionalización de la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte; de aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional, tanto en su aparato administrativo como en la carrera judicial; de proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación; de construir redes de colaboración y sinergia con diferentes actores clave por su incidencia y participación en los procesos de impartición de justicia; así como de promover y coadyuvar en la instrumentación de políticas, intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género. Para ello, esta **Unidad de Igualdad de Género** trabaja continuamente en el diseño, planeación, desarrollo e implementación de estrategias tendentes a la promoción y generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación; la sensibilización, capacitación y difusión en materia de igualdad y no discriminación; la construcción de redes de colaboración y sinergia con actores clave en los procesos de impartición de justicia, y a la instrumentación de políticas, intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género. Para operativizar este objetivo y lograrlo, deben cumplirse y ejecutarse las Líneas de Acción de todos los programas gubernamentales federales e internacionales, enfocadas a la igualdad de Género, y dar seguimiento y evaluación de su actuación específica de asesoría, coordinación y recomendaciones a las instancias involucradas en la ejecución de la Política de Igualdad de Género, la cual está transversalizada en el Plan Estratégico del Poder Judicial. Se han elaborado documentos de trabajo interno para dar seguimiento y evaluaciones con la finalidad de lograr políticas públicas de género para implementar de una forma correcta los estándares de la perspectiva de género y lograr la paridad.

En este sentido, el Poder Judicial continua lentamente, con la institucionalización de la **Política de Igualdad de Género** en el quehacer institucional y el proceso de deconstrucción de la cultura patriarcal, con el fin de propiciar nuevas relaciones en condiciones de igualdad real entre hombres y mujeres que laboran en la institución judicial, y en la atención que se brinda a las personas usuarias de los servicios de justicia en las diferentes instancias del Poder Judicial. El objetivo general **de las Unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, es la aplicación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional, orientada a contribuir a la protección efectiva de la tutela, goce y disfrute de los derechos humanos con perspectiva de género en todas las actuaciones del Poder Judicial, aplicando el marco normativo y jurídico nacional e internacional enfocado a la igualdad y paridad de género, como un medio que apunte a alcanzarlo, y mejorar la seguridad jurídica en la actuación judicial.

Los trabajos precursores y más destacados para lograr esta **paridad judicial**, es la Iniciativa de Ley presentada en el Senado de la República por la ex senadora Martha Tagle Martínez, la cual pretendía modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Paridad de Género. De acuerdo con su exposición de motivos, la iniciativa de la legisladora tiene como principal propósito garantizar una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones dentro del Poder Judicial de la Federación. La propuesta

radica en que se modifique toda la estructura del Poder judicial para garantizar la participación equilibrada de mujeres, a través del principio de paridad de género, particularmente en los espacios más altos del Poder Judicial.

Esta propuesta también considera, la integración paritaria entre los géneros se deberá extender a todos los plenos y salas de cada uno de los Tribunales y demás órganos que integran el Poder Judicial, según lo planteado por la iniciativa., Así mismo propone que durante las elecciones al cargo de la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal y sus órganos respectivos, se garantice el principio de alternancia entre los géneros, con el fin de que las mujeres tengan un mayor acceso en las presidencias de salas y plenos de los tribunales.

También plantea eliminar el principio de reelección en las presidencias de las Salas Regionales y la Sala Especializada del Tribunal Electoral, con el objeto de que todos los magistrados durante su mandato puedan acceder en igualdad de condiciones al cargo de magistrado presidente.

MARCO JURÍDICO

Cabe destacar que dentro de esta iniciativa de Ley, se busca responder a los múltiples instrumentos internacionales que México ha suscrito relacionados con la no discriminación contra las mujeres, como la estrategia 1.3 del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, que busca promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones en el Poder Judicial.

En México en el Poder Judicial de la Federación, solamente han podido acceder al máximo órgano de justicia 10 mujeres, a lo largo de 59 años y hasta la fecha. De los 11 miembros que conforman el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo dos son mujeres y ninguna de ellas ha presidido alguna de las Salas que integran este tribunal. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de un total de 7 magistrados que componen la Sala Superior, tan solo una es mujer. Casos similares se presentan en las Salas Regionales y el Consejo de la Judicatura Federal.

En nuestro sistema judicial, existe un Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, creado para impulsar la vigencia de una política de igualdad de género, tanto en el ámbito de las decisiones judiciales como en las políticas internas de los tres órganos del Poder Judicial de la Federación. Esta instancia es la encargada de la unificación de criterios generales de planeación, seguimiento y evaluación de los esfuerzos para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en el Poder Judicial de la Federación. Supervisa cuatro ámbitos de acción: a) diseño y ejecución de los proyectos en materia de género que cada una de los órganos superiores realiza; b) planeación, diseño y ejecución de actividades conjuntas; c) uso racional y transparente de los recursos públicos, y d) vinculación con organismos públicos y privados, identificados como socios estratégicos para la introducción de la perspectiva de género en el quehacer del Poder Judicial de la Federación.

El principio de paridad de género se concretó en la reforma político-electoral de 2014, con la que se elevó a rango constitucional la integración paritaria de candidaturas a la Cámara de Diputados, al Senado de la República y a los congresos estatales.

El gobierno federal, por su parte, asumió el compromiso de promover el liderazgo y la participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones en el ámbito judicial, a través del **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018**.

Sin embargo, la paridad de género avanza muy lentamente en el Poder Judicial: “A lo largo de 55 años y hasta la fecha solamente han podido acceder a la Suprema Corte diez mujeres; actualmente, de los 11 miembros que conforman el Pleno, sólo dos son mujeres y ninguna ellas ha presidido alguna de las salas que integran este tribunal”.

Respecto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dijo: de un total de siete magistrados que componen la Sala Superior, sólo una es mujer; mientras que en las siete Salas Regionales y la Sala Regional Especializada en materia electoral, sólo hay cuatro magistradas, de un total de 18 espacios en este cargo, y sólo dos presiden alguna de las siete salas.

En el Consejo de la Judicatura Federal sólo hay dos mujeres entre los siete magistrados que integran este órgano. Por otra parte, de un total de 395 jueces federales de Distrito, solamente 96 son mujeres; en tanto, de 740 magistrados de Circuito, solamente 130 son mujeres, indicó en la tribuna del Senado.

En ese sentido, la iniciativa busca determinar que la estructura de la SCJN deberá seguir dicho lineamiento, así como sus salas y plenos de circuito; establecer mecanismos, incentivos y condiciones para que hombres y mujeres tengan acceso a reconocimientos y apoyos al interior del Poder Judicial y puedan competir en igualdad de circunstancias.

Mención Honorífica merece la **Ex Senadora Martha Tagle Martínez (MC)**, actualmente Diputada Federal del Congreso de la Unión, quien en la pasada Legislatura presentó una **Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, en el que reconoce el Principio de Paridad de Género en el poder judicial, y pondera la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida pública y en todos los niveles de gobierno.

También existe una Iniciativa de Ley, que fue presentada en la pasada Legislatura, en la Cámara de Diputados, por parte de la **ex Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia (PRI)**, con el fin de promover la igualdad de género a través de la promoción y aplicación de medidas y acciones en los cargos del Poder Judicial, esta iniciativa propuso reformar el **Artículo 94 de la Constitucional**. El documento agrega un párrafo a dicho artículo, el cual cita que **“en la conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal se procurará la paridad de género”**. En la exposición de motivos, Tiscareño Agoitia, exsecretaria de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mencionó que una forma de procurar la igualdad a la que se aspira, es fortaleciendo la presencia de las mujeres en los espacios de decisión para que participen en la conducción del país.

La iniciativa detalla que la reforma al artículo 41 constitucional fue un gran avance en la materia, ya que se impuso a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Como resultado de esto, señala, de los 128 integrantes de la Cámara de Senadores, para la LXII legislatura, fueron electas 44 mujeres y 84 hombres, y en la Cámara de Diputados la actual legislatura inició con 212 legisladoras, lo que significa 42.4 por ciento del total de los representantes populares.

Además, las mujeres conforman la mayoría del padrón electoral, con más de 44 millones de nombres inscritos; tres millones más que los varones, y son, también, quienes más ejercen su derecho al sufragio, pues en 2015 la participación femenina fue 50.89 por ciento, superando prácticamente en 8 puntos porcentuales la masculina, que fue de 42.95 por ciento.

También, en 2013 se logró un gran avance al aprobar el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma equitativa, en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones, y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Pese a los avances obtenidos en la materia de igualdad de género, **aún falta por incluir el tema de la paridad en la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, menciona la iniciativa.**

La propuesta significa un reconocimiento a las estrategias y líneas de acción contenidas en el **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013–2018.**

El documento sostiene que el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, resaltó en su Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018 la necesidad de mejorar el acceso al trabajo de las mujeres, para lo cual es fundamental establecer condiciones jurídicas y materiales que impidan la existencia de desventajas y actos discriminatorios que atenten contra la dignidad.

La igualdad entre hombres y mujeres es un derecho humano, aunque en nuestro país, ha tenido logros y avances en materia de igualdad de género, aún queda mucho camino que recorrer, por lo que es importante seguir trabajando para lograr una sociedad igualitaria, sin discriminación en las estructuras del gobierno para que existan los mismos derechos de las mujeres y lograr la igualdad de género y la paridad. Es preciso que los tres poderes de gobierno logren transversalizar la perspectiva de género en las estructuras y en las instituciones, impulsando el despliegue de estrategias, instrumentos y acciones como el **Programa Nacional para la igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 PROIGUALDAD**, el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género PFTPG, y la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación. Todo lo anterior, con apoyo de todos los ejes de gobierno de la Función Pública, para que exista una verdadera revolución en materia de perspectiva de género y paridad, para realizar en conjunto

un plan de trabajo institucional con la finalidad de promover la igualdad de género como una política de oportunidades en la Administración Pública Federal y en los Tres Niveles de Gobierno. La Iniciativa de Ley sobre la incorporación de paridad de género en el Poder Judicial, busca innovar la esfera judicial, con profesionalismo y compromiso para que el tema de la igualdad entre géneros se consolide en nuevas formas de hacer políticas públicas de participación de la mujer y lograr alcanzar las garantías de acceder a puestos de confianza de acceso a la justicia, la igualdad jurídica y a la no discriminación de las mujeres en el ámbito laboral. Los servidores públicos y las instituciones de Gobierno de la República Mexicana, así como el Poder Judicial de la Federación, y de los Estados, deben sumarse con renovado ánimo a la lucha por la igualdad de género y paridad, como eje de nuestro actuar institucional, consagrando así el **Principio Constitucional de Paridad de Género** contemplado en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ha enaltecido jurídicamente los derechos humanos universales y la Igualdad Sustantiva de Género en México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El principio de paridad de género se concretó en la reforma político-electoral de 2014, con la que se elevó a rango constitucional la integración paritaria y la equidad de género de candidaturas a la Cámara de Diputados, al Senado de la República y a los congresos estatales.

El gobierno federal, desde el momento en que se aprobó la Reforma, asumió el compromiso de promover el liderazgo y la participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones en el ámbito judicial, a través del **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018** y de diversos programas del Gobierno Federal.

Sin embargo, la paridad de género avanza muy lentamente en el Poder Judicial, por lo que cabe precisar que **“A lo largo de 55 años y hasta la fecha solamente han podido acceder a la Suprema Corte diez mujeres; actualmente, de los 11 miembros que conforman el Pleno, sólo dos son mujeres y ninguna ellas ha presidido alguna de las salas que integran este tribunal”**.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está integrado por un total de siete magistrados que componen la Sala Superior, **sólo una es mujer**; mientras que en las siete Salas Regionales y la Sala Regional Especializada en materia electoral, sólo hay cuatro magistradas, de un total de 18 espacios en este cargo, y sólo dos presiden alguna de las siete salas.

En el Consejo de la Judicatura Federal sólo hay dos mujeres entre los siete magistrados que integran este órgano. Por otra parte, de un total de 395 jueces federales de Distrito, solamente 96 son mujeres; en tanto, de 740 magistrados de Circuito, solamente 130 son mujeres.

Es preciso analizar el principio de paridad de género, y adecuarlo a un programa que reestructure los puestos al interior del Poder Judicial de la Federación, y que se consagre y garanticen los derechos de paridad.

En ese sentido, se pretende modificar la estructura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para subsanar la paridad judicial en los lineamientos de la reforma de la Iniciativa de Ley en materia de paridad de género, aplicables a todo el Sistema Judicial incluyendo, las salas y plenos de circuito; tomando en cuenta de manera contundente la paridad para **los titulares de las salas de oralidad**, así como establecer mecanismos, incentivos y condiciones para que hombres y mujeres tengan acceso a reconocimientos y apoyos al interior del Poder Judicial y puedan competir en igualdad de circunstancias.

JUSTIFICACIÓN

Con la Finalidad de legitimar los trabajos jurídicos previos, para presentar la **Iniciativa de Ley para la Transversalidad de la Paridad de Género en el Poder Judicial del Estado de Puebla**, se llevó a cabo el 10 de noviembre del presente año, un Foro denominado **“Agenda Transversal por la Igualdad Sustantiva para la Inclusión del Principio de Paridad de Género en el Sistema Judicial”** en la Escuela Libre de Derecho de Puebla, donde se convocó a Magistrados, Jueces, académicos, legisladores, estudiantes de derecho y carreras afines, así como a interesados en general, para que participaran en la construcción de la Presente Iniciativa. Es preciso señalar que se sustrajeron diversas conclusiones que enriquecieron las bases para estructurar y enriquecer la propuesta de la Iniciativa.

El Foro se desarrolló con la diversa participación de investigadores, juristas, legisladores y destacados integrantes del poder judicial, donde se analizaron los Protocolos de perspectiva de género y los derechos humanos enfocados para desmontar los estereotipos y valores sexistas sobre las mujeres. La integración de la perspectiva de género y de derechos humanos, permite atender en condiciones de igualdad real, las necesidades e intereses, sin obviar las diferencias entre hombres y mujeres, lo que contribuye a mejorar la protección de los derechos, el acceso a la justicia y a orientar el trabajo hacia la igualdad real. Es por esto que el cruce temático entre derechos humanos y perspectiva de género, exige un esfuerzo teórico, metodológico y práctico para sensibilizar a sectores de hombres y mujeres vinculados al trabajo de acceso a la justicia, como son los Poderes Judiciales.

Así mismo, se analizó la evolución de la inclusión de la perspectiva de género como un eje transversal en la promoción y protección de los derechos humanos consagrados en los modelos de los textos de género de las Naciones Unidas, y la utilidad de la perspectiva de género en el poder judicial., ya que se considera, que es una herramienta de análisis para reconocer y proteger los derechos humanos en general y los específicos de la mujer, niñez y adolescencia, dada su situación y condición respecto a los hombres en la sociedad. De tal manera que la

discriminación hacia las mujeres y las niñas producto de la ideología patriarcal, de los valores sexistas y las prácticas machistas, se visibilicen y sean tomadas en cuenta en todo el trabajo que realiza la Institución, para el cumplimiento de su mandato constitucional. Es necesario comprender que, por la desigualdad de las relaciones de poder entre ambos géneros, se ha colocado a las mujeres en una situación de desventaja: subordinación, discriminación y marginación. Existen criterios teóricos de que el concepto de género debe incluir no sólo a las mujeres sino al conjunto de la sociedad, mujeres y hombres en su ciclo de vida. Este hecho reconoce la inclusión progresiva de los hombres en el desmontaje de las masculinidades violentas, impulsando la corresponsabilidad para seguir avanzando hacia relaciones de género más justas y equitativas.

Un avance importante es que, al incluir la perspectiva de género en todo análisis no sólo respecto a las mujeres, sino a la sociedad en su conjunto, se están reconociendo las relaciones de poder existentes entre los géneros. Esto plantea la necesidad de construir nuevas masculinidades, impulsando la corresponsabilidad para seguir avanzando hacia relaciones de género más justas e igualitarias. La aplicación de la perspectiva de género promueve cambios estructurales en las instituciones y permite comprender la desigualdad en ámbitos que se han considerado neutrales, como es la defensa de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, se hace necesario profundizar los procesos de institucionalización democrática a nivel público, dejando claro que el propósito final no es cambiar las relaciones de poder favorables a los hombres por otras contrarias a éstos y favorables a las mujeres.

También se abordaron, **afirmaciones positivas de los derechos de la paridad de género, que se han ejercitado en las Unidades de Igualdad del Poder Judicial**, donde se expuso que se debe sustituir los poderes jerarquizados, por relaciones de igualdad real entre personas, que sin ser idénticas, deben reconocérseles sus poderes laborales y personales de cara a construir relaciones equitativas y justas. Lo anterior exige actuar principalmente en el plano de los comportamientos individuales de hombres y mujeres, porque ambos géneros fueron socializados bajo la cultura patriarcal, otorgando al hombre el poder jurídico, social, económico y cultural. Todo ello para lograr trabajar con perspectiva de género en el poder judicial.

Se generaron ideas muy constructivas, en referencia al **Protocolo Para Juzgar con Perspectiva de Género**, haciendo realidad el derecho de igualdad, donde se explicó que este modelo busca orientar la actuación de las y los jueces para acabar con los estereotipos que provocan la discriminación en la impartición de justicia y revertir la desigualdad y exclusión sistemática de las problemáticas de género. Este protocolo cumple con las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, relativas al ejercicio de la creación de instrumentos y estrategias de capacitación en perspectiva de género y derecho de las mujeres. El Protocolo es una herramienta fundamental que propone mecanismos para detectar violaciones a los derechos de las personas, en virtud de su sexo, género u orientación sexual, enfatizando la impartición de justicia con perspectiva de género adecuados a los estándares nacionales e internacionales.

Otro eje de análisis, fue sin duda la **Paridad Transversal en el Sistema Judicial**, la paridad de género en la integración de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido tomada con gran participación política y jurídica de las mujeres, ya que la paridad de género opera como un principio y como una regla constitucional, que ha tenido incidencia positiva y progresividad, con las Unidades de Igualdad y Género del Poder Judicial de la Federación, que son órganos especializados dentro de los poderes judiciales, cuyo fin es asegurar que la institucionalización de la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la impartición de la justicia, se llevan a cabo día a día, así mismo se expusieron diversos estudios de investigación sobre el estado que guardan la estructura institucional y la operación de las Unidades de Género en los poderes judiciales, donde se encontraron diversos hallazgos, cabe mencionar que a la fecha existen Unidades de Género en los poderes judiciales estatales, sin embargo, esto no garantiza que los poderes judiciales se rijan en su estructura y funcionamiento por la igualdad de género y los derechos humanos. Ya que se encontraron muchísimas problemáticas, como por ejemplo la falta de equidad y perspectiva de género, por lo que se concluyó que aún hay muchas deficiencias en el **Programa Nacional de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género**.

El Principio abstracto de igualdad, se señaló como una forma de adopción de medidas concreta encaminadas a romper barreras que permitan el ejercicio de los derechos de la participación de las mujeres en todos los ámbitos de gobierno. La paridad y la igualdad han hecho sus méritos propios, cada una con gran impacto en cuestiones jurídicas, culturales o de coyuntura política, sin dejar a un lado las participaciones en el ámbito legislativo y judicial. Lo trascendente de este principio es lograr la integración de la igualdad en la esfera del Sistema Jurídico Mexicano.

Se concluyó que el Objetivo de la iniciativa, sobre la inclusión del **Principio Constitucional de Paridad de Género En El Sistema Judicial**, es garantizar el principio de paridad de género en los puestos al interior del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de establecer las bases para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Poder Judicial de la entidad, que contemplan medidas de conciliación entre la vida laboral y privada y de fomento al reparto igualitario de las obligaciones.

En ese sentido, la Iniciativa de Ley busca determinar que la estructura del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, deberá seguir dicho lineamiento, así como sus salas y plenos; y establecer mecanismos, incentivos y condiciones para que hombres y mujeres tengan acceso a reconocimientos y apoyos al interior del Poder Judicial y puedan competir en igualdad de circunstancias, así como realizar permanentemente después de aprobada la Presente Iniciativa de Ley, el proceso de certificación de acuerdo a la Norma Mexicana para la igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de comprobar, con base en este instrumento de medición, el respeto de la igualdad y no discriminación, la prevención social, el clima laboral adecuado y la accesibilidad laboral entre hombres y mujeres que ofrecen sus servicios en la institución, y elevar a ley el Principio Constitucional de Paridad de Género de manera transversal en el Sistema Judicial.

Siendo por lo anterior que sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO DE LEY EN VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se reforma los artículos 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 87. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de Magistradas propietarias, Magistrados propietarios y suplentes que fije la ley, **apegado a los criterios y al Principio de Paridad de Género**, los cuales serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna del Ejecutivo.

Artículo 89. Para ser Magistrado o **Magistrada** del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Estado, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Tener treinta años cumplidos.
- III.- Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de cinco años.
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional
- V.- Prevalecerá la proporcionalidad para los nombramientos de Magistrados y Magistradas con base en los criterios del Principio Constitucional de Paridad de Género.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto de ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para la integración inmediata de las Salas que devengan de las hipótesis normativas consideradas en la presente Constitución o la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se deberá atender el principio de paridad de género para su conformación, prevaleciendo el género femenino hasta en cuanto el Pleno del

Tribunal se componga por un número par, o su inmediato aproximado, de hombres y mujeres.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA

Coordinador del Grupo Legislativo de morena en la LX Legislatura del Congreso del Estado

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Las leyes, en su significación más extensa, no son más que las relaciones naturales derivadas de la naturaleza de las cosas; y en este sentido, todos los seres tienen sus leyes: la divinidad tiene sus leyes, el mundo material tiene sus leyes, las inteligencias superiores al hombre tienen sus leyes, los animales tienen sus leyes, el hombre tiene sus leyes”.¹

¹ Montesquieu, 2015, Del Espíritu de las Leyes, Editorial Porrúa, 20ª edición, pág. 3

Las leyes poseen una letra, que es lo que constituye el escrito y posee un espíritu, es decir lo que motivó al legislador a dictarla.

En muchas ocasiones la intención del legislador se encuentra clara y definida, sin embargo, en algunas otras no es así; generando *a posteriori* una laguna de ley o del derecho y en consecuencia una interpretación y aplicación inadecuada de su contenido, difiriendo con lo que el legislador quiso plasmar.

Las *Lagunas de la Ley*, son las fallas u omisiones que pueden presentarse en las leyes y que el juez se encuentra autorizado a cubrir, mediante la aplicación en su caso, de las normas subsidiarias establecidas al efecto por el legislador (principios generales de derecho, costumbres, etc.). Y las *Lagunas del Derecho*, son las fallas que se presentan en un sistema jurídico cuando la pereza legislativa impide la creación de las normas que reclaman las necesidades sociales en cada momento. Las *Lagunas del Derecho* está autorizado para cubrirlas el legislador, no el juez.²

Es decir, las lagunas de la ley no las debemos equiparar con las lagunas del derecho, porque las lagunas de la ley son los supuestos no regulados por la ley, pero que pueden ser regulados por otras fuentes del derecho; mientras que las lagunas del derecho son los supuestos no regulados por la ley y por otras fuentes del derecho.

² Rafael de Pina Vara, 2004, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 33ª edición, pág. 347

La ausencia de la correcta observación y precisión de nuestro marco jurídico, no es un tema menor, refiriendo que como lo estableció *Montesquieu*, en su obra *Del Espíritu de las Leyes*, nosotros como seres humanos nos encontramos regidos por leyes, que establecen nuestros derechos y obligaciones, mismos que se encuentran amparados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de nuestro Estado. Es por ello que resulta imprescindible contar con un marco jurídico completo, integral y eminente, que permita su correcta interpretación y aplicación a situaciones, momentos y etapas del procedimiento en lo general y en casos específicos.

Es por ello, que en mi calidad de diputada de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, he propuesto diversas iniciativas de reforma a fin de garantizar la inclusión, el respeto, la institucionalidad y la armonización de a nuestro marco jurídico poblano, y presento esta iniciativa que cubrirá esta laguna que existe en nuestro ordenamiento jurídico de mayor jerarquía en nuestro Estado: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El *Derecho Constitucional*, es la rama del derecho positivo integrada por el conjunto de las normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado y en sus leyes complementarias, y a su vez es derecho político por la naturaleza que lo caracteriza.³

En otras palabras, nuestra Constitución no solo es una norma jurídica. La Constitución es una norma jurídico-política, que se ocupa de la estructura jurídica

³ Op. cit., pág. 232

que tiene el estado, de su organización y de la regulación de las relaciones de los poderes de este entre sí y con los ciudadanos.

En este tenor, ponderando a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla como nuestro máximo ordenamiento en el Estado, es nuestra labor mantener vigentes y a la altura de las circunstancias sus disposiciones aplicables.

El suceso del pasado 24 de diciembre de 2018 en nuestro Estado, tras desplomarse el helicóptero en el que viajaban cinco tripulantes, entre ellos la Gobernadora Martha Érika Alonso Hidalgo y tras confirmar su deceso, Puebla regresó a una incertidumbre, misma que se vivió durante los cinco meses previos a la resolución de la elección a la gubernatura del Estado.⁴ En virtud de dicho acontecimiento el Congreso del Estado tiene la facultad de nombrar al ciudadano que sustituya a la ex gobernadora Martha Érika Alonso Hidalgo, con el carácter de interino y convocar a elecciones dentro de los diez días siguientes a la designación del mismo, facultades que tiene previstas en las fracciones XVII y XVIII, inciso a) del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

Artículo 57

Son facultades del Congreso:

I-XVI...

⁴ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/muerte-de-martha-erika-alonso-prolonga-crisis-en-puebla-rafael-moreno-valle-helicoptero-agusta-2849258.html> consultado 12 de enero, 17:59 horas

XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional;
XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

a) De Gobernador que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

b)

c)

XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.

Sin embargo, Puebla no cuenta con un antecedente similar, no cuenta con el registro de un acontecimiento como el que hoy nos ocupa; que es la falta absoluta de la Titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado.

Ante tal situación por la que transita el día de hoy nuestro Estado, el Constituyente no previó situación similar, dejando de esta manera una laguna en nuestra Constitución Local en cuanto al *método de elección sobre el nombramiento de un gobernador interino*, situación que ha llevado a la incertidumbre y en su momento

pudo generar algún tipo de crisis político social respecto a la correcta interpretación jurídica y legal de los integrantes de esta LX Legislatura, luego del fallecimiento de la Titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

Dada la importancia y trascendencia de un asunto de esta índole, no se puede considerar hacer una designación simple con una *Mayoría absoluta*, que es el resultado de la suma de votos que representa cuando menos, la mitad más uno de los presentes, es decir, con el voto de al menos veintiún diputados, más uno, considerando para el caso específico de esta legislatura, la representación en su totalidad de la Coalición Juntos Haremos Historia, constituida por catorce integrantes del grupo parlamentario de MORENA, cinco integrantes del Partido del Trabajo y tres del Partido Encuentro Social, que hacen un total de veintidós integrantes de dicha Coalición, lo que significaría para una decisión de tan alta envergadura la aprobación de tan solo una parte de la representación política del Congreso.

Nuestra Constitución Local, no prevé el tipo de votación que se requiere en la designación de un gobernador interino o sustituto, pero si lo observa y regula en otros temas que son considerados de igual importancia, como lo es la desaparición de un ayuntamiento. (Fracción XXI, Inciso 1., Artículo 57.)

No podemos permitir que esta negligencia o falta de previsión involuntaria de legislador en nuestra Constitución Local siga prevaleciendo ante un asunto de suma importancia para la vida política de nuestro Estado, esta laguna debe ser subsanada de forma *ipso facto* y es nuestra labor como legisladores, hacer la enmienda

correspondiente a efecto de especificar que cuando se establezca el supuesto de sustituir al gobernador, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta la votación que permita al H. Congreso del Estado de Puebla designar al gobernador interino o sustituto debe ser por el método de **Mayoría calificada**. Misma que se traduce en el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las **dos terceras partes** de los presentes.

Es importante señalar que con el voto de la Mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, la designación va a exigir a que todos los grupos parlamentarios del Congreso trabajen sobre una misma dirección, se genere mediante el dialogo, un acuerdo consensado y en el mejor de los casos generar la unanimidad de entre los miembros; mismo que permita dar certeza política y jurídica a la situación por la que transite el Estado ante la falta temporal o falta absoluta del Gobernador del Estado.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 57</p>	<p>CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 57</p>

<p>Son facultades del Congreso:</p> <p>I-XVI ...</p> <p>XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.</p> <p>XVIII.</p> <p>XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.</p> <p>XX- XXXV ...</p>	<p>Son facultades del Congreso:</p> <p>I-XVI ...</p> <p>XVII.- Elegir por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.</p> <p>XVIII.</p> <p>XIX.- Elegir por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.</p> <p>XX- XXXV ...</p>
--	---

La calidad en nuestro marco jurídico debe ser relevante, dotado de una eficacia que permita su correcta interpretación y de plena certeza jurídica sobre su vigencia y su aplicación.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones XVII y XIX del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 57

Son facultades del Congreso:

I-XVI...

XVII.- Elegir por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

XVIII.

XIX.- Elegir por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta

de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.

XX- XXXV...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ENERO DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2019**

**Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Puebla**

Lunes 21 de Enero de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se designa al Gobernador Interino del Estado.
5. Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	-	-	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **21 de enero de 2019**

* * * * *

Ocursos de las y los Diputados de la Sexagésima Legislatura, por el que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso del 16 de diciembre de 2018 al 14 de enero del presente año, en términos del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se acusa recibo y se envían a la Dirección General de Servicios Legislativos y copia a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Oficios número 002 y 003/2019 del Presidente Municipal Constitucional de Esperanza, Puebla, relacionados con la implementación de salas de lactancia o lactarios en las instalaciones de trabajo, e intensificar la sensibilización y las medidas preventivas conducentes respecto al cáncer de mama...

Recibo y enterados y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Salud, para su conocimiento y efectos procedentes.



Oficio PM-SG 51/2018 del Presidente Municipal Constitucional de Huaquechula, Puebla, informando que se llevó a cabo la Toma de Protesta e Instalación de ese Ayuntamiento.

Recibo y enterados, se envía copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

Oficios número DOP/0010, DOP-005, DOP-016, 15/07 y S/N de los Presidentes Municipales de Atzala, Chietla, Epatlán, Zinacatepec, Guadalupe, Tlapacoya, Tlaltenango y Tlanepantla, en los que remiten Plan de Desarrollo Municipal.

Recibo y enterados, se envían al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza enero 21 de 2019

**Nora Yéssica Merino Escamilla
Hernández**

Diputada Secretaria

Josefina García

Diputada Secretaria

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
LUNES VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE CUARENTA Y UNO DE ELLOS HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA LA SOLICITUD QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,



SUSCRIBEN LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SOLICITAN INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA ANTES DE ASUNTOS GENERALES DE ESTA SESIÓN, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESIGNA AL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO, SIENDO APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN; POR OTRA PARTE SOMETIÓ CONSIDERACIÓN RETIRAR LOS PUNTOS CONSIDERADOS DEL CUATRO AL TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y APROBACIÓN EN SU CASO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA ANTES REFERIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ ASIGNAR UN LUGAR EN EL SALÓN DE SESIONES AL LEGISLADOR AL CONGRESO DE LA UNIÓN,



DIPUTADO FEDERAL GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA Y SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESIGNA AL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN VOTACIÓN SECRETA CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN LA PRESIDENCIA DECLARÓ QUE POR MAYORÍA DE VOTOS RESULTÓ ELECTO EL CIUDADANO GUILLERMO PACHECO PULIDO, COMO GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PARTIR DE QUE ESTA SOBERANÍA TOMA LA PROTESTA DE LEY Y HASTA QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES REALICEN LA DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO, QUE HABRÁ DE CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL, SE ACORDÓ NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS DE LA MINUTA CORRESPONDIENTE Y ENVIARSE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PARA



SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE CITÓ PARA ESTE MISMO DÍA A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS PARA QUE EN SESIÓN SOLEMNE PRESTE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL EL CIUDADANO GUILLERMO PACHECO PULIDO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DE ESTE DÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE; Y A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

Que “Una Nueva Esperanza” es una asociación civil de beneficencia privada, constituida desde el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la cual tiene como su objeto social principal el dedicarse a la asistencia o rehabilitación médica, ayuda moral y social a personas de escasos recursos en especial niñas y niños, con problemas de cáncer, así como proporcionar orientación y apoyo a los familiares de las y los niños que sufren este padecimiento y brindarles manutención y albergue en las diferentes etapas de su tratamiento.

Que de acuerdo a datos proporcionados por esta asociación, la misma durante sus dieciocho años de trabajo ha ayudado a más de 1170 niñas, niños y jóvenes diagnosticados con cáncer provenientes de Puebla y otros Estados de la



República Mexicana, con la finalidad de brindarles un apoyo integral y de acompañamiento durante su tratamiento y, en consecuencia, aumentar su calidad y expectativa de vida¹.

Que dentro de los apoyos que brinda la asociación se encuentran los siguientes²:

- **Satisfacción de necesidades básicas.-** Con la finalidad de que las familias puedan recibir su tratamiento, les otorgan albergue, alimentación, ropero y apoyo en transporte.
- **Atención médica oncológica.-** Toda vez que el costo de los medicamentos y del tratamiento médico es alto, ello hace imposible que las familias puedan obtenerlos, razón por la cual se cuenta con los servicios de farmacia, unidad de quimioterapia, apoyo para tratamiento y estudios especializados.
- **Apoyo psicológico, emocional y espiritual.-** Las y los niños son acompañados por sus familiares durante cada etapa, para comprender y enfrentar todos los retos que presenta la enfermedad, mediante terapias individuales, grupales, familiares y tanatología.

¹ <https://unanuevaesperanza.mx/>, consultada el 2 de diciembre de 2018.

² <https://unanuevaesperanza.mx/programas-de-atencion-integral/>, consultada el 2 de diciembre de 2018.



- **Cuidados nutricionales.**- Una buena alimentación es parte importante del tratamiento, sin embargo, las familias no cuentan con el recurso y el conocimiento nutricional oportuno, por lo que se les proporciona:

- Consultas;
- Talleres;
- Suplementos alimenticios; y
- Despensas.

- **Recreación.**- Con el fin de aumentar la calidad de vida y vivir un tratamiento en comunidad con mayor amor y alegría, se organizan actividades artísticas, formativas, eventos sociales y paseos.

Que en virtud que los gastos operacionales diarios de “Una Nueva Esperanza” son muy altos, los mismos son cubiertos por contribuciones de todo tipo, como son las siguientes³:

- Donativos en efectivo, a través de una campaña financiera denominada “hormigas en acción”, a partir de la cual se puede donar desde ciento cincuenta pesos mensuales;
- Donativos en especie, como son, por citar algunos, los de ropa y zapatos de todas las edades para el ropero, tiendita o bazar; despensa para el comedor; artículos de despensa no perecederos, de higiene general y de higiene

³ <https://unanuevaesperanza.mx/>, consultada el 2 de diciembre de 2018.



personal; suplementos alimenticios; pañales y toallas sanitarias; medicamentos periféricos no caducados; y juguetes en buen estado, limpios y completos, para las y los niños, la tienda o el bazar;

- Taller para crear productos con causa;
- Recolección de papel para reciclarlo; y
- Recolección de tapas de plástico, que por lo general son tiradas a la basura.

Que respecto de la última forma mencionada para obtener ingresos, cabe precisar que la campaña de recolección se llama “Une tapitas” y que a través de ésta no solo se colabora con el medio ambiente, donando las tapitas, sino que a su vez la asociación recauda fondos y las entrega a un proceso de reciclado, el que funciona de la siguiente manera:

- Se recolectan todas las tapitas posibles;
- Se separan por colores;
- La llevan o van por ellas, dependiendo del volumen, a un centro de reciclaje;
- En el centro de reciclado son pesadas, valoradas y reutilizadas para crear menos basura; y
- Por cierto gramaje es entregada una remuneración económica, que es registrada y empleada totalmente para el sostenimiento de los gastos de la asociación.



Que en este sentido, es oportuno precisar que las tapas deben reunir las siguientes características:

- Tamaño: No importa;
- Estado: Limpias;
- Material: Plástico; y
- Cantidad: Una puede hacer la diferencia, pero entre más se recolecten es mejor.

Que el siete de noviembre del año en curso, recibimos en la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las y los integrantes de la asociación “Una Nueva Esperanza”, los que expresaron la labor que realizan, así como solicitaron nuestro apoyo para continuar en esta LX Legislatura con el trabajo realizado por la Legislatura anterior, relacionado con la recolección de tapas de plástico.

Que debido a que las y los legisladores de esta Soberanía, al ser representantes populares, nos debemos a los problemas de la sociedad y en virtud que desgraciadamente hay muchas niñas, niños y adolescentes poblanos que requieren de atención médica e integral en conjunto con sus familias, por padecer cáncer, es que debemos participar de los programas y campañas que la asociación en mención organiza.



Que con fundamento en lo que ha sido señalado, considero oportuno exhortar respetuosamente a las y los Diputados integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sumarse a la campaña que promueve la asociación civil de beneficencia privada “Una Nueva Esperanza”, a través de la donación de tapas de plástico, así como a difundir en sus distritos este programa y los beneficios generados en favor de las y los niños, así como los jóvenes que padecen cáncer en nuestro Estado, estableciendo, en su caso, sus casas de gestión como centros de acopio para la recolección de las tapas de plástico.

Que asimismo, se exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades, se sumen a la campaña de recolección de tapas de plástico en favor de la asociación “Una Nueva Esperanza”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:





PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las y los Diputados integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sumarse a la campaña que promueve la asociación civil de beneficencia privada “Una Nueva Esperanza”, a través de la donación de tapas de plástico, así como a difundir en sus distritos este programa y los beneficios generados en favor de las y los niños, así como los jóvenes que padecen cáncer en nuestro Estado, estableciendo, en su caso, sus casas de gestión como centros de acopio para la recolección de las tapas de plástico.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades, se sumen a la campaña de recolección de tapas de plástico en favor de la asociación “Una Nueva Esperanza”.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de los trámites legislativos correspondiente, por tratarse de un asunto urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 4 DE DICIEMBRE DE 2018

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que *“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”*.

Que a su vez el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Educación establece que *“La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los*



siguientes: VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia** en cualquier tipo de sus manifestaciones, **así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos**”.

Que de igual forma, el artículo 8 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Puebla sostiene que “La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes: II. Promover el ejercicio de los valores que propicien la democracia, la justicia, la observancia de las leyes, la igualdad entre los individuos, la equidad entre los géneros, **la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones**, además de inculcar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos, y a los hombres y mujeres que han influido en las diferentes etapas de la historia”.

Que por otra parte, el artículo 24 fracción I de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que “Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por: I.- Acoso escolar: El comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física”.

Que en este mismo sentido, los artículos 58 fracción II y 59 de la Ley en mención prevén, respectivamente, lo siguiente “A fin de combatir los fenómenos de acoso, hostigamiento, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, la Secretaría deberá: II.- **Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos escolares**”



y **“Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de acoso escolar. La Secretaría suscribirá con aquéllas los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función. Estos apoyos también estarán disponibles para aquéllos que se consideran como agresores, con el propósito de respaldarles a revertir su conducta disfuncional y brindarles un sistema de apoyo para que no se convierta en una conducta repetitiva. Cuando la víctima o agresor solicite dicho apoyo, la institución educativa lo canalizará oportunamente a la instancia correspondiente, según lo estipulado en los procedimientos o protocolos”.**

Que en este orden de ideas, cabe precisar que el acoso escolar o bullying, de acuerdo a D. Olweus, se presenta cuando *“Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes”*.¹

Que además, este mismo autor refiere que los elementos que deben existir para que se actualice el bullying son los siguientes²:

- Se presenta entre compañeras o compañeros;
- Una víctima es atacada por un acosador o grupo de acosadores en un marco de desequilibrio de poder o de fuerzas;
- La víctima se encuentra en un estado de indefensión, y por tanto, se presenta la intimidación; y
- La presentación de una acción agresiva que se reproduce de forma reiterada con el paso del tiempo.

¹ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LXII Legislatura Cámara de Diputados. Marco jurídico del acoso escolar (Bullying). (archivo pdf). México. Consultado el 21 de noviembre de 2018. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf

² http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf, consultada el 21 de noviembre de 2018.



Que un aspecto importante de señalar, es que el bullying que se desarrolla en las instituciones educativas no hace distinciones sociales ni de sexo³.

Que desgraciadamente el hecho de que una niña, niño o adolescente sufra bullying puede marcar su vida y afectarlo y generar consecuencias negativas en diversos ámbitos, como son el físico y psicológico, entre las que se encuentran las siguientes⁴:

➤ A corto plazo:

- Depresión;
- Ansiedad;
- Evitación de situaciones en las que pueda ocurrir el maltrato;
- Mayor incidencia de enfermedades;
- Odio;
- Peores calificaciones; y
- Pensamientos suicidas.

➤ A largo plazo:

- Dificultades al confiar en otra gente;
- Dificultades interpersonales;
- Evitación de situaciones sociales;
- Fobia social;
- Baja autoestima;
- Deseos de venganza;
- Sentimientos de odio; y
- Menores oportunidades laborales.

³ <https://www.universidadviu.com/consecuencias-del-bullying-en-la-victima-y-el-agresor/>, consultada el 22 de noviembre de 2018.

⁴ <https://www.lifeder.com/consecuencias-del-bullying/>, consultada el 23 de noviembre de 2018.



Que por otra parte, en el año 2013, el Profesor Copeland también llevó a cabo un estudio, con la finalidad de analizar las consecuencias a largo plazo del bullying, encontrando, entre otras, las siguientes⁵:

- Las víctimas tienen mayor riesgo de una salud pobre, menor estatus socioeconómico y problemas al formar relaciones sociales como adultos.
- Las víctimas tenían 6 veces más probabilidades de tener una enfermedad grave, fumar regularmente o desarrollar un trastorno psiquiátrico.
- Los maltratadores siguen teniendo pobres resultados, aunque se debe a que continúan con sus problemas de comportamiento o adversidades familiares, no por el hecho de ser maltratadores.

Que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país que ocupa el primer lugar internacional de casos de acoso escolar o bullying en educación básica, ya que afecta a dieciocho millones setecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco alumnos de primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas⁶.

Que en el Estado de Puebla las escuelas de educación básica y media superior de los municipios de Puebla, Huauchinango, Teziutlán, Tehuacán, San Andrés y San Pedro Cholula, Chignahuapan, Atlixco, San Martín Texmelucan y Amozoc, son las que han reportado el mayor número de incidencias y cuentan con una amplia población escolar⁷.

Que desgraciadamente, según el estudio de la Red por los Derechos de la Infancia en México, denominado “La infancia cuenta en México 2017”, en el municipio de Puebla el 30% de la población escolar de entre 12 y 18 años ha sido

⁵ Ídem.

⁶ <http://www.milenio.com/ciencia-y-salud/bullying-el-terror-escolar-en-mexico>, consultada el 21 de noviembre de 2018.

⁷ <http://www.educacionyculturaaz.com/educacion/sep-puebla-desarrolla-estrategia-contra-el-bullying>, consultada el 23 de noviembre de 2018.



víctima de bullying, y a su vez en Tehuacán el 32.8% de las y los alumnos de la edad en mención lo han padecido.⁸

Que en este sentido, el informe reveló que 52 mil 858 alumnas y alumnos de un universo de 176 mil 468 estudiantes de la Ciudad de Puebla han sufrido acoso escolar, lo que la coloca en el lugar 36 de 47 ciudades en el país donde se realizó la encuesta; mientras que el 28.4%, equivalente a 50 mil 64 alumnos de 12 a 18 años, reconoció haber sufrido otro tipo de delito o maltrato en la escuela, cuyo espacio como sabemos es cotidiano y de gran impacto para su desarrollo⁹ presente y futuro.

Que a pesar del trabajo y esfuerzo que se ha realizado en el Estado de Puebla, al establecer programas como el “violentómetro”, que forma parte de la Estrategia Estatal para Promover la Convivencia Escolar¹⁰, cierto también es, que con base en las consideraciones vertidas y las diversas inquietudes de madres y padres de familia del Distrito que represento me han compartido relacionadas con el bullying, considero es necesario exhortar respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal a capacitar a las y los docentes de nivel básico y media superior, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, puedan tomar las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

⁸ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) (2017). La Infancia cuenta en México 2017. consultada el 23 de noviembre de 2018. <https://www.infanciacuenta.org/#/publications>

⁹ Ídem.

¹⁰ <http://www.milenio.com/estados/implementan-en-puebla-violentometro-contra-el-bullying>, consultada el 23 de noviembre de 2018.



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, capaciten a las y los docentes de nivel básico y media superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 4 DE DICIEMBRE DE 2018

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostiene que *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.

Que en este sentido, los artículos 6 y 7 de la Ley General de Cultura Física y Deporte establecen, respectivamente, que *“La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables”* y *“La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio*



del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte”.

Que igualmente, el artículo 2 de la Ley Estatal del Deporte dispone que *“Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento y práctica del deporte. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas”.*

Que cuando hablamos de la palabra deporte, estamos mencionando al mismo tiempo ciertos valores que van intrínsecos al mismo, como por citar algunos se encuentran esfuerzo, victoria, alegría, diversión, trabajo en equipo, etcétera, sin embargo, desgraciadamente cada vez es más común que también nos vengan a la mente imágenes de violencia¹, la que es definida como una desviación de la conducta que implica la utilización de la fuerza y anulación de la voluntad del otro, ya que mediante ella se amenaza o hiere a alguna persona, representando una respuesta que se fundamenta en el miedo e impone el criterio del agresor, sometiendo por la fuerza la voluntad de los demás, sin tomar en cuenta las consecuencias que se derivan de tales actos, empleándose para dominar o eliminar y siendo aplicable en contra de las personas en forma física, psicológica y/o ideológica, contra el ambiente e incluso contra la propiedad².

Que lo que antecede es así, toda vez que en la última década se ha presentado en el deporte una tendencia por provocar enfrentamientos, discusiones, disturbios y comportamientos que en nada representan o deberían representar, lo que esta actividad trae consigo, como por citar un ejemplo fueron los acontecimientos sucedidos en el pasado torneo del fútbol mexicano, en el que desde la primera jornada se presentó un hecho violento, con un pleito previo entre los aficionados de los equipos Veracruz y Pumas, los que siguieron aconteciendo en el resto de las jornadas³.

Que bajo esta tesitura, considero que no es suficiente con que se promueva en el deporte la prevención y erradicación de la violencia, sino que también para

¹ http://www.laici.va/content/laici/es/media/notizie/sport_pace.html, consultada el 9 de enero de 2019

² <https://www.efdeportes.com/efd192/violencia-y-cultura-de-paz-en-la-actividad-deportiva.htm>, consultada el 8 de enero de 2019.

³ <https://www.diariodemexico.com/la-violencia-se-apodera-del-futbol-mexicano>, consultado el 7 de enero de 2019.



evitar que ello se presente continuamente debe de impulsarse la cultura de la paz, abarcándose en esta estrategia no solo a las instituciones deportivas, las y los jugadores, las y los directores técnicos, las y los entrenadores u otras personas que directamente están involucradas en el mismo, sino también a los familiares, las y los aficionados y el público en general que acude a verlo.

Que con relación a la cultura de la paz, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Resolución A/52/13 del año mil novecientos noventa y ocho, estableció que la misma se refiere a una “serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones”.

Que además, de acuerdo a Óscar Ortiz y David Hernández, la relación existente entre la cultura de paz y el deporte se ve reflejado en lo siguiente⁴:

1) El deporte es una forma humana de socializar, por lo que a través de su práctica se requieren habilidades socio-afectivas para establecer una competencia sana y armónica.

2) En el deporte puede presentarse un conflicto, como en todas las relaciones humanas, por lo que en su práctica se aprenden habilidades y conocimientos para gestionarlos y resolverlos de manera pacífica, a través del diálogo y la negociación, que están reflejados en las propias reglas técnicas para el desarrollo de las disciplinas deportivas.

3) Uno de los objetivos de la cultura de paz implica un bienestar biológico, psico-emocional y social, motivo por el cual el deporte se convierte en un canal natural para ello.



⁴ <https://elmundodelabogado.com/revista/reportajes/item/la-cultura-de-paz-en-el-deporte-un-tema-dependiente-para-el-derecho>, consultada el 8 de enero de 2019.



4) En la práctica del deporte se promueve naturalmente una serie de valores como la tolerancia, el respeto, la igualdad, la no discriminación, entre otros, que fomentan el desarrollo de las personas.

5) A través de la práctica deportiva se promueven relaciones colaborativas y pacíficas, las cuales trascienden en la sociedad, en la comunidad y en las naciones.

6) El respeto por las reglas del juego que permea en el deporte permite al final del camino visualizar el desarrollo justo e igualitario entre las personas ante un conflicto.

Que con base en lo expuesto, se considera oportuno reformar la fracción X del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de establecer como facultad del Consejo Estatal del Deporte el fomentar la cultura de la paz, para propiciar que las y los poblanos encuentren la capacidad de vivir y convivir pacíficamente, a través del deporte, ya que éste es un medio global que no distingue entre edad, sexo o cultura y, por el contrario, la idea de paz perdurable en nuestra vida diaria se puede lograr con la práctica del mismo y la consecuente interiorización de valores y estilos de vida positivos, debiendo ser su adecuado desarrollo y difusión, de manera transversal y justa, ya que el lograr la paz, sin lugar a duda es un compromiso de todas y todos.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar la fracción X del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 14</p> <p>Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <p>I. a IX</p> <p>X. Promover las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia en el deporte; la implementación de sanciones conforme a su competencia a quienes la ejerzan, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de</p>	<p>Artículo 14</p> <p>...</p> <p>I. a IX</p> <p>X. Promover las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia, y fomentar la cultura de la paz en el deporte. Asimismo, implementar sanciones conforme a su</p>



afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; y

competencia a quienes ejerzan **violencia**, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables; y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; y

XI. ...

XI. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.- ...

I. a IX.

X. Promover las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia, y **fomentar la cultura de la paz** en el deporte. **Asimismo, implementar** sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan **violencia**, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables; y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; y

XI. ...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE ENERO DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Carta Magna establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley; estipulándose, en consecuencia, de la misma manera en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que *“Las mujeres y los hombres son iguales ante la ley”*.

Que de conformidad con lo que refiere nuestra Ley Fundamental, así como diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como por citar uno de éstos se encuentra la Convención Belem Do Para, en cuyo artículo 4, inciso f), se dispone que toda mujer tiene derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley, es que se reconoce que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual se debe verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa y sobretodo en una situación de igualdad.



Que bajo esta tesis, es que a partir del año dos mil catorce la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales en los que sostiene cuales son los elementos que se deben de tomar en cuenta para juzgar con perspectiva de género, destacando entre aquéllos, los siguientes¹:

- I. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

¹ Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, Época: Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, Materia: Constitucional, Página: 836, cuyo rubro es el siguiente: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.



Que asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, refiere que juzgar de esta manera no es más que hacer realidad en el quehacer jurisdiccional el derecho a la igualdad, debiéndose para llevar a cabo adecuadamente esta tarea, asumir por lo menos tres premisas básicas²:

1. El fin del Derecho es combatir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.
2. El quehacer jurisdiccional tiene un invaluable potencial para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural. Quienes juzgan, son agentes de cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.
3. El mandato de la igualdad requiere eventualmente de quienes imparten justicia un ejercicio de deconstrucción de la forma en que se ha interpretado y aplicado el Derecho.

Que igualmente, el artículo 4 de la Ley Fundamental de nuestro país sostiene que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de las niñas y niños mexicanos.

Que derivado de los preceptos constitucionales en los que se regulan los derechos de la niñez, es que el cuatro de diciembre de dos mil catorce se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la que en su artículo segundo prevé, entre otras cuestiones, que: *“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector”*; lo que de igual forma, se preceptúa en el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



²https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf, consultado el 14 de enero de 2019.



Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar el primer párrafo del artículo 7 y las fracciones VI y VII del artículo 116, así como adicionar la fracción VIII al artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los tribunales que administran justicia, la impartirán respetando la perspectiva de género y de infancia; y a su vez disponer que el Instituto de Estudios Judiciales establecerá programas y cursos tendientes a enseñar como juzgar con perspectiva de género y de infancia.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 7.- Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartiéndola en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.</p> <p>Son horas hábiles las que median entre las siete y las dieciocho. Los tribunales despacharán durante los días hábiles del año, de las ocho a las quince horas.</p> <p>Son inhábiles los sábados, los domingos y los días en que se suspendan las labores por acuerdo del Consejo de la Judicatura o de su Presidente, en su caso. También inhábiles los siguientes días:</p> <p>Primero de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; primero de mayo; cinco de mayo; diez de mayo; segundo lunes de agosto en conmemoración del ocho de agosto; dieciséis de septiembre; viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del dieciocho de</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartiéndola en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, así como respetando la perspectiva de género y de infancia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; doce de diciembre, veinticinco de diciembre; los que señalen para el Estado los correspondientes decretos, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p> <p>En materia civil, los tribunales respectivos podrán habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.</p> <p>En materia penal podrán practicarse actuaciones a toda hora, aun en días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación.</p> <p>En materia civil, los tribunales respectivos podrán habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse. En materia penal podrán practicarse actuaciones a toda hora, aun en días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 116.- Los planes y programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto que los integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos, las destrezas y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello se establecerán programas y cursos tendientes a:</p> <p>I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, audiencias, diligencias y actuaciones que formen parte de los procedimientos de la competencia del Poder Judicial;</p>	<p>ARTÍCULO 116.- ...</p> <p>I. a V. ...</p>



<p>II. Perfeccionar las habilidades y las técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;</p> <p>III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto de los órdenes jurídicos positivo, doctrinal y jurisprudencial;</p> <p>IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación, que permitan valorar correctamente las pruebas y las evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;</p> <p>V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;</p> <p>VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y de los principios éticos inherentes a la función judicial, y</p> <p>VII. Promover intercambios con instituciones de educación superior, y solicitar el apoyo de las dependencias afines de los Poderes Judiciales de los Estados y de la Federación, para la implementación de programas y cursos que tiendan a la actualización judicial.</p>	<p>VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y de los principios éticos inherentes a la función judicial;</p> <p>VII. Enseñar como juzgar con perspectiva de género y de infancia; y</p> <p>VIII. Promover intercambios con instituciones de educación superior, y solicitar el apoyo de las dependencias afines de los Poderes Judiciales de los Estados y de la Federación, para la implementación de programas y cursos que tiendan a la actualización judicial.</p>
---	--

{

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 7 y las fracciones VI y VII del artículo 116 y se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 116, todos los anteriores de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartiendo en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, **así como respetando la perspectiva de género y de infancia.**

...
...
...
...
...
...
...



ARTÍCULO 116.- ...



I. a V. ...

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y de los principios éticos inherentes a la función judicial;

VII. Enseñar como juzgar con perspectiva de género y de infancia; y

VIII. Promover intercambios con instituciones de educación superior, y solicitar el apoyo de las dependencias afines de los Poderes Judiciales de los Estados y de la Federación, para la implementación de programas y cursos que tiendan a la actualización judicial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ENERO DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 936 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Registro del Estado Civil es la Institución de carácter público y de interés social por medio de la cual el Estado, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Ejemplo de ello, son las actas de nacimiento, mismas que atienden al derecho que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

Es así, que dichas actas constituyen un documento de identificación y un requisito fundamental en muchos de los trámites que deben realizarse ante instituciones tanto públicas como privadas.

No obstante, una problemática muy común es la relacionada con los errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales que se desprendan de la sola lectura del acta correspondiente.

En estos casos, de conformidad con lo establecido por el Código Civil para

nuestro Estado, procede la aclaración del acta respectiva ante el Director del Registro del Estado Civil y, de resultar procedente, éste remitirá una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, y otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas.

Ahora bien, el artículo 53 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado establece que la Dirección del Registro del Estado Civil, resolverá lo que proceda con relación a la solicitud de aclaración, en un término que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del momento en el que ésta fue turnada para su conocimiento. Mientras que, en caso de que la solicitud sea presentada ante el Juez del Registro Civil, éste tendrá un plazo de hasta diez días hábiles para turnarlo a la Dirección del Registro del Estado Civil.

En este orden de ideas, el trámite de aclaración de actas de nacimiento puede llegar a tardar veinte días hábiles, lo que se traduce en cerca de 30 días naturales, es decir, un mes; esto sin contar días feriados.

Esta situación en casos particulares puede llegar a mermar distintos derechos inherentes al ser humano, ya que derivado de errores como la omisión de alguno de los apellidos de la persona registrada, la ambigüedad en la fecha o lugar de su nacimiento, o bien una falla ortográfica en alguno de sus apellidos, los afectados pueden encontrarse con el impedimento de que su acta de nacimiento sea aceptada para trámites relacionados con salud, educación, vivienda, tránsito, entre muchos otros.

A este respecto no podemos omitir la existencia de casos de emergencia; donde, por citar un ejemplo, las personas se ven forzadas a tramitar su pasaporte y/o visa para salir del país por motivos de salud o por el fallecimiento o enfermedad de algún familiar, para lo cual, en caso de existir errores en la documentación solicitada por las autoridades competentes, es imperante que éstos sean subsanados a la brevedad.

De igual forma otro sector que se ve afectado por este tipo de errores en las actas de nacimiento y por el tiempo de resolución en materia de aclaraciones,

son los adultos mayores, principalmente al momento de solicitar sus pensiones, lo cual trae aparejado una serie de repercusiones importantes para este sector de la población.

En este sentido, la presente iniciativa busca agilizar el trámite de aclaración de actas de nacimiento en el Estado cuando sea solicitada por personas adultas mayores, o bien en los casos donde se acredite la existencia de una emergencia, independientemente de quien lo solicite, estableciendo para tal efecto un plazo no mayor a tres días hábiles en el primer supuesto y no mayor a un día hábil en el segundo. Los plazos señalados serán contados a partir del momento en el que las solicitudes sean turnadas al Director del Registro del Estado Civil para su conocimiento.

Asimismo se establece que en caso de que la solicitud referida sea presentada ante el Juez del Registro Civil, éste deberá turnarlo de manera inmediata a la Dirección del Registro del Estado Civil.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 936 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 936 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 936.- Cuando se trate de enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada, procede su aclaración ante el Director del Registro del Estado Civil.

De resultar procedente la aclaración, el Director del Registro del Estado Civil remitirá una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, y otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas.

Tratándose de personas adultas mayores el Director del Registro del Estado Civil, resolverá lo que proceda con relación a la solicitud de aclaración, en un término que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del momento en el que ésta fue turnada para su conocimiento. Por su parte, en los casos donde se acredite la existencia de una emergencia, independientemente de quien solicite la aclaración, el término para resolver lo procedente no podrá exceder de un día hábil a partir del momento en el que ésta fue turnada para su conocimiento.

En caso de que las solicitudes referidas en el párrafo anterior sean presentadas ante el Juez del Registro Civil, éste deberá turnarlo de manera inmediata a la Dirección del Registro del Estado Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE ENERO DE 2019

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las múltiples modificaciones que durante la última década se le han hecho a diversos Artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla correspondientes al capítulo que desarrolla la normativa que regula a las Autoridades o Juntas Auxiliares ha derivado en una contradicción que esta Iniciativa pretende corregir.

Dicha contradicción genera una enorme confusión en lo que debiera denominarse como la entrega-recepción de las Juntas Auxiliares de los municipios poblanos. La confusión radica en los tiempos y fechas en los que debiera ocurrir dicha entrega y que están contradictoriamente expresadas por artículos 226 y 229.

El Artículo 229 de Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla expresa que

“El primer día hábil después del 15 de mayo, se reunirán los miembros de la Junta Auxiliar saliente con los que los sustituyan, para que aquéllos hagan entrega formal de los expedientes, utensilios y materiales, que hayan estado a su cargo. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal.”

Por su parte el Artículo 226 de la citada Ley establece que

“Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año”.

Con la redacción expresada por ambos artículos se genera una contradicción o por lo menos un impase entre el lapso de tiempo en el que nominalmente ocurre el cambio de administración de las Juntas Auxiliares y la entrega de los medios objetivos y materiales para el ejercicio de sus funciones. Al respecto cabe mencionar que el Artículo 233 de la misma Ley obliga a las Juntas auxiliares a sesionar al menos una vez al mes y que los contenidos y resoluciones de dichas sesiones deberán ser registradas en una acta que deberá ser remitida al Ayuntamiento para fines de constancia y aprobación. De igual modo, la Fracción III del Artículo 231 obliga a las Juntas Auxiliares a:

“Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento;”

Lo anterior implica la existe un conjunto de obligaciones legales y actos de autoridad que pueden dejar de ocurrir por la inconsistencia que prevalece entre los artículos 226 y 229.

Consideramos además que la denominación *“expedientes, utensilios y materiales”* es vaga y ni siquiera hace referencia específica a instrumentos básicos que se relacionan con las funciones y atribuciones de las Juntas Auxiliares como lo son el libro de actas y los registros contables además del mobiliario y bienes inmuebles que pudieran estar a cargo de las propias Juntas Auxiliares.

La redacción del Artículo 229 no solo genera una contradicción de fechas en términos de lo establecido por el artículo 226, sino que a la luz de lo establecido por el Artículo 228 su redacción se constituye como un total despropósito ya que el Artículo 229 establece un plazo fijo (1er domingo de mayo) para que ocurra la “entrega formal” entre los miembros de la Junta entrante y la saliente y a su vez el Artículo 228 establece que:

“Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor”.

De acuerdo a lo anterior puede darse el caso que una Junta Auxiliar pueda ser removida y electa en la segunda quincena de mayo o en la primera del mes de junio y entonces - de acuerdo al plazo establecido por el Artículo 229- las autoridades salientes y entrantes solo se reunirán hasta un año después.

Por eso la reforma que proponemos pretende corregir estas inconsistencias y además establecer de manera clara y específica lineamientos básicos del proceso de entrega recepción para las Juntas Auxiliares. Se propone reformar el Artículo 229 alineando su contenido q con las disposiciones establecidas por los Artículos 226 y 228, pero también con el Artículo 65 de la propia Ley Orgánica Municipal que establece

“El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo, de la documentación que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión para que ocurra toda la entrega las autoridades entrantes y salientes”

Con la reforma propuesta se establecerían las bases para la entrega recepción así como un plazo límite para la misma y no una fecha determinada para que suceda como se establece actualmente en la Ley vigente lo que provoca que la entrega ocurra desde tres meses y hasta un año después de haber tomado posesión las nuevas Juntas Auxiliares.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que se pone a la alta consideración de los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 229 de Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229.- Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega a los miembros de la Junta Auxiliar entrante del libro que contiene el de acta de las sesiones y de los libros de contabilidad que contengan la documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera así como los demás expedientes y documentación que contenga la situación que guarda la Junta Auxiliar así como de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la misma, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

A t e n t a m e n t e

Diputado Fernando Sánchez Sasía

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los 17 días del mes de enero de 2019.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

Quien suscribe, **Delfina Leonor Vargas Gallegos**, integrante del grupo legislativo de MORENA del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente: **Punto de acuerdo en virtud del cual se exhorta al delegado del Instituto Mexicanos del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Puebla, Aarón Yamil Melgar Bravo –mismo que se encuentra en proceso de reestructura-, a informar a esta soberanía sobre la reasignación de la plantilla laboral y el acceso al derecho fundamental de la salud de los derechohabientes, afectados por la inhabilitación del Hospital Regional Número Treinta y Seis “San Alejandro”, tomando en cuenta los siguientes considerandos.**

Considerandos

El Hospital General Regional Número treinta y seis “San Alejandro”, a raíz del siniestro que aconteció el diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, quedó inhabilitado para funciones, en ese momento el delegado del IMSS en Puebla, Enrique Doger Guerrero y el Presidente de la República Enrique Peña Nieto anunciaron la compra de otro inmueble para su reubicación, sin embargo, no se sabe cuál será el destino del edificio de “San Alejandro”, aunque se anunció su demolición.

En el proceso de reubicación del inmueble señalado, se está vulnerando el derecho fundamental a la salud consagrado en el artículo cuarto constitucional, mismo que pertenece

a los derechos que conforman la seguridad social de los poblanos -no obstante, dicha entidad también atendía derechohabientes de Estados Vecinos-.

Por otro lado los derechos de los trabajadores, también están siendo vulnerados en virtud de la incertidumbre del cambio en las dimensiones del Hospital, esto se puede vislumbrar no solo en su extensión -según Edgar Ávila del periódico “UNIVERSAL (veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete)”, cuenta con cuatrocientas quince camas censales, doscientos quince no censales y más de dos mil trabajadores, atendía en promedio a tres mil personas al día, incluso de otros Estados: Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz-, sino en la relevancia simbólica para los poblanos, por ejemplo: en promedio nacían seiscientos niños al mes, si hiciéramos el cálculo desde que fue construido hace cuatro décadas concluiríamos que el hospital fue la cuna aproximadamente de doscientos ochenta y ocho mil poblanos; hablamos de lo que fue el hospital más grande en Latinoamérica.

La reubicación se confirmó con la compra del antiguo hospital CIMA, a grupo MEDICUS, por la cantidad de Cuatrocientos Treinta Millones De Pesos MN/100, sin embargo, cuando este grupo compró el inmueble, lo hizo por la cantidad de Cuatrocientos Ocho Millones De Pesos MN/100, lo que demuestra entre otras cosas el gran negocio que resultó.

La empresa “Sacyr Construcción México” fue la ganadora del contrato de licitación “LO-019GYR119-E2-2018” donde se autorizó un presupuesto de Novecientos Once Millones, Quinientos Cincuenta y Un Mil Pesos Mn/100, cabe resaltar que esta empresa tiene fuertes vínculos con Javier Duarte, pues durante su gobierno fue beneficiaria de varios proyectos de construcción pública, cuenta con inversiones en la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México (NAICM) y además es responsable directa por la tragedia del Paso Express en Morelos.

De lo anterior se desprende la necesidad de que se informe a esta soberanía sobre los procesos de reubicación laboral y, sobre todo, la manera en la que salvaguardara el derecho fundamental a la salud de los habitantes del Estado de Puebla.

En consideración de lo descrito anteriormente, someto a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN EL ESTADO DE PUEBLA, AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA REASIGNACIÓN DE LA PLANTILLA LABORAL Y EL ACCESO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES AFECTADOS POR LA INHABILITACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL NÚMERO TREINTA Y SEIS “SAN ALEJANDRO”.

ATENTAMENTE

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOSA”
VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE
DIPUTADA DELFINA LEONOR VARGAS GALLEGOS**



DICTÁMENES DE LA SESIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 01

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones XVII y XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 123 fracción I, 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 45, 47, 48 fracción I inciso e) 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, fue recibido en la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número SGG/010/2018 suscrito por el Doctor Jesús Rodríguez Almeida, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, por el que informa a esta Soberanía, el fallecimiento de la Ciudadana Martha Erika Alonso Hidalgo, Gobernadora del Estado de Puebla.

2.- En esta misma fecha, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictó el siguiente Acuerdo: "...Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente...".

CONTENIDO DEL OFICIO

Se solicita a la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, llevar a cabo los trabajos para poder dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 77, último párrafo y 57 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; ya que por tratarse de una ausencia absoluta de la Gobernadora, el Congreso deberá nombrar un Gobernador Interino, en un plazo que no puede exceder de treinta días, al darse esta ausencia en los dos primeros años del periodo constitucional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete se reunió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, dicho órgano es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado.

Que una vez registrada la candidata Martha Erika Alonso Hidalgo al cargo de Gobernador del Estado de Puebla, inicio su campaña electoral el día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, concluyendo la misma, el veintisiete de junio del mismo año.

En este sentido el pasado primero de julio de dos mil dieciocho, se dio inicio a la jornada electoral en donde se llevó a cabo la elección para renovar el Gobernador del Estado de Puebla.

Que dicho proceso concluyó con los cómputos y declaraciones de validez que realizó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como la resolución pronunciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en Sesión de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizó el cómputo final de la elección de Gubernatura, formuló la declaración de validez de la elección, y determinó su elegibilidad y expidió la constancia de Gobernadora a la Ciudadana Martha Erika Alonso Hidalgo como Gobernadora para el periodo 2018-2024.

En esa dinámica, el doce de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejeros Electorales y la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, colocaron en las sedes de los Poderes del Estado el Bando Solemne, mediante el cual se designa a la Ciudadana Martha Erika Alonso Hidalgo, como Gobernadora Electa para el periodo 2018-2024.

Derivado de lo anterior, el pasado catorce de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, la Ciudadana Martha Erika Alonso Hidalgo, rindió protesta como Gobernadora del Estado de

Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho el Doctor José Rodríguez Almeida, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio Número SGG/010/2018, informó al Honorable Congreso del Estado del lamentable fallecimiento de la Ciudadana Gobernadora del Estado de Puebla, Ciudadana Martha Erika Alonso Hidalgo, acaecido el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho; asimismo, solicita a la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla llevar a cabo los trabajos para poder dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 77, último párrafo y 57 fracción XVII, que por tratarse de ausencia absoluta de la Gobernadora, en el sentido de que el Honorable Congreso del Estado, nombrara un Gobernador interino en un plazo que no puede exceder de treinta días, al darse esta ausencia en los dos primeros años del periodo constitucional.

En consecuencia de lo anterior, esta Soberanía debe elegir con el carácter de interino a quien deba sustituir a la extinta Gobernadora del Estado y Convocar a Elecciones Extraordinarias en el Estado de Puebla, debiendo comunicarse oportunamente esta determinación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Ante esta situación, resulta necesario nombrar al Gobernador Interino del Estado de Puebla para que cumpla con las funciones que la Ley señala, previa acreditación de los requisitos Constitucionales previstos en los ordenamientos aplicables, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 74.- Para ser Gobernador se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.

III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.

V.- No ser ministro de algún culto religioso.

Como corolario de lo anterior, se debe designar al Gobernador Interino, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17, 20, 89 fracción VII, 185 y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Al respecto, es necesario mencionar, que el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la convocatoria a sesiones del Pleno, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, en los casos en que resulte necesario sesionar para designar al Gobernador interino.

Asimismo, el artículo 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que una vez turnado un asunto a una Comisión, ésta podrá acordar la metodología de trabajo para su estudio, análisis y discusión.

En ese entendido, se recibieron en esta Soberanía, diversas solicitudes de ciudadanos destacados, aspirantes a ocupar el cargo de Gobernador Interino, en algunos casos autopropuestos, en otros impulsados por Instituciones u organizaciones de la sociedad civil, todos ellos con los méritos suficientes para ocupar el cargo.

Que en observancia de lo que prescribe el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el sentido de que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es un órgano plural y colegiado conformado por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas cuyo objetivo primordial es facilitar la construcción de consensos, y que tiene de entre sus atribuciones, la de impulsar la generación de acuerdos, relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o dictámenes que requieran de votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo; fue puesta a su disposición, la relación de aspirantes susceptibles de ocupar el cargo de Gobernador Interino, consensándose la idoneidad de tres aspirantes para ocupar dicho cargo, siendo éstos:

NOMBRE
C. Ángel Gerardo Islas Maldonado
C. Guillermo Pacheco Pulido; y
C. Jesús Rodríguez Almeida

Esta relación, fue entregada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para ser tomada en consideración al momento de emitir un dictamen.

Analizadas las propuestas respectivas, y previa valoración de los integrantes de la Comisión y a criterio de los mismos, se consideró elegible para ser Gobernador Interino el ciudadano siguiente:

NOMBRE
C. Guillermo Pacheco Pulido

Asimismo, el Gobernador Interino materia de este Decreto, iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del día en que preste la protesta Constitucional del cargo para el que fue designado, y hasta la toma de posesión del Gobernador que resulte electo del proceso electoral extraordinario correspondiente, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracciones I, XVII y XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se Acuerda proponer al Pleno de Esta Soberanía, al Ciudadano Guillermo Pacheco Pulido para que sea designado como Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien en su caso, deberá asumir el cargo y rendir protesta de Ley, en Sesión Solemne a celebrarse en la Sede de esta Soberanía.

SEGUNDO.- El Gobernador interino que se nombra a través de este Decreto, ejercerá funciones a partir del día en que preste la protesta Constitucional del cargo para el que fue designado, y hasta la toma de posesión del Gobernador que resulte electo del proceso electoral extraordinario correspondiente, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a las Secretaría General de Gobierno, a las Secretarías de Finanzas y Administración, y de la Contraloría, a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y al Ciudadano Guillermo Pacheco Pulido, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE ENERO DE 2019

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
SECRETARIO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DESIGNA GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE PUEBLA.



**SESIÓN SOLEMNE
21 DE ENERO DE 2019**

**Para la Sesión Solemne que celebra la
Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Puebla**

Lunes 21 de Enero de 2019

1. Designación de la Comisión de Cortesía que recibirá al Ciudadano Guillermo Pacheco Pulido, y al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia en la Entidad, e invitados especiales.

2. Honores a la Bandera, entonación del Himno Nacional y Honores de Despedida a nuestro Lábaro Patrio.

3. Protesta de Ley que presta el Ciudadano Guillermo Pacheco Pulido, como Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla.

4. Mensaje del Ciudadano Guillermo Pacheco Pulido, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla.

5. Himno del Estado de Puebla.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	-	-	-

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate sculpture of an eagle with spread wings is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a flag with a circular emblem is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL LUNES
VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE CUARENTA Y UNO DE ELLOS HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, DE ACUERDO CON EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ ASIGNAR UN LUGAR EN EL SALÓN DE SESIONES A LOS LEGISLADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SENADORA NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO



Y DIPUTADO FEDERAL GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA PARA RECIBIR A LA ENTRADA DEL RECINTO LEGISLATIVO A LAS Y LOS DIPUTADOS JUAN PABLO KURI CARBALLO, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER PARA RECIBIR Y ACOMPAÑAR HASTA EL PRESIDIO AL CIUDADANO GUILLERMO PACHECO PULIDO Y AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN. EN EL **PUNTO DOS** SE RINDIÓ HONORES A LA BANDERA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ENTONÓ EL HIMNO NACIONAL Y POSTERIORMENTE SE RINDIÓ LOS HONORES DE DESPEDIDA DE NUESTRO LÁBARO PATRIO. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **GUILLERMO PACHECO PULIDO**, QUIEN PRESTÓ PROTESTA COMO GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROCEDIENDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “PROTESTO SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR INTERINO QUE SE ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA



NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y SI ASÍ NO LO HAGO, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN ME LO DEMANDEN”. ENSEGUIDA EL CIUDADANO GUILLERMO PACHECO PULIDO, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RINDIÓ UN MENSAJE A LOS POBLANOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CUMPLIENDO DE ESTA FORMA CON EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO CINCO** SE ENTONÓ EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA; CONTINUANDO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑARON HASTA LA SALIDA DEL RECINTO A LOS CIUDADANOS GUILLERMO PACHECO PULIDO, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ. CONSUMADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
23 DE ENERO DE 2019**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 23 de Enero de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintiuno de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Acta de la Sesión Solemne del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
4. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Federales y Municipales.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, promueva ante los Órganos correspondientes del Gobierno Federal, que la Región Iztaccíhuatl-Popocatepetl sea declarada Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, dada su importancia ecológica, económica, social y cultural, para lo cual destine el recurso económico para la elaboración del diagnóstico que para tal efecto, es necesario para ubicarlo en un expediente de candidatura ante esa Instancia Internacional.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad, a implementar programas para la recolección de los residuos sólidos urbanos separados desde la fuente de generación, con la clasificación dispuesta en el artículo 15 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; instalando el número necesario de contenedores, determinado por las necesidades particulares de cada caso, para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en sitios públicos, entre otro resolutivo.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto del Diputado José Juan Espinosa Torres, por el que se reforma y adiciona el Capítulo VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto del Diputado José Juan Espinosa Torres, por el que se reforma la fracción I del artículo 129 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto del Diputado José Juan Espinosa Torres, por el que se reforman los artículos 109, 116 y 118; se adiciona la fracción XXXVI del artículo 4 y un párrafo al artículo 117 de la Ley del Agua del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y José Miguel Trujillo De Ita, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 936 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Leonor Vargas Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla, a informar a esta Soberanía sobre la reasignación de la plantilla laboral, el avance de reubicación y el acceso al derecho fundamental de la salud de los derechohabientes, afectados por la inhabilitación del Hospital Regional número treinta y seis "San Alejandro".
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Poder Judicial del Estado de Puebla, a fin de que imparta capacitación referente al tema de Criterios para un correcto Control de la Detención, dirigida a agentes del Ministerio Público y altos mandos de las corporaciones o instituciones policiacas de los Municipios en el Estado, en la modalidad de replicadores del curso o formador de formadores, para que sean transmitidos los conocimientos a los elementos a su cargo y la forma de actuar correcta sea homologada a la manera de juzgar por parte de los jueces de control.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, por el que solicita exhortar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a reconsiderar la disminución de presupuesto para seguridad pública.
20. Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	-	SI	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	-	SI	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	-	SI	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	3	-	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **23 de enero de 2019**

* * * * *

Circular número 6 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y la Integración de la Diputación Permanente.

Recibo y enterados

Oficio Número DGPL-1PE1A.-5.20 de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Ciudad de México, comunicando la Instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias.

Recibo y enterados

Ocursos sin números que presentan diversos diputados de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, por el que remiten su Plan de Trabajo, en términos del artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

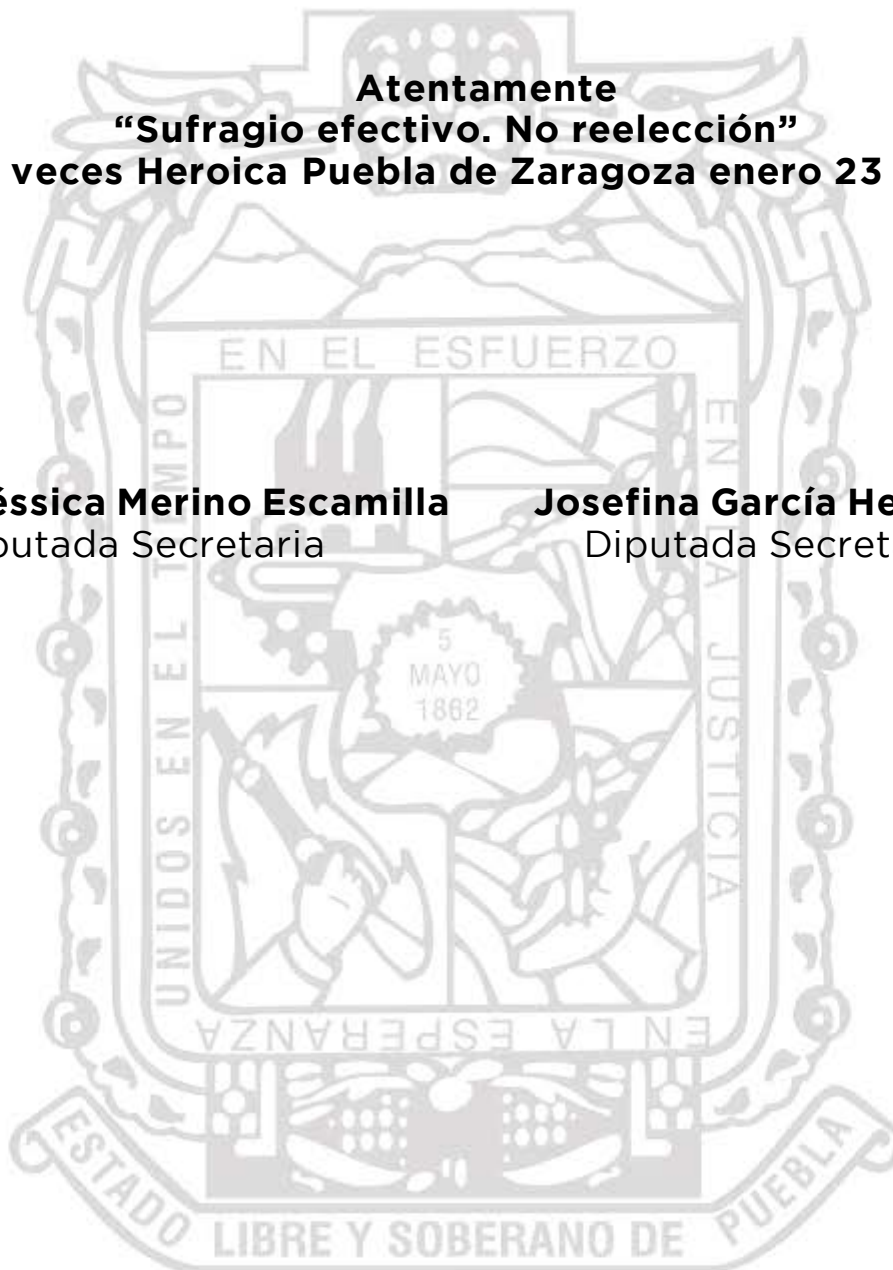
Se acusa recibo y se envían a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado, para su conocimiento y trámite respectivo.



Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza enero 23 de 2019

Nora Yéssica Merino Escamilla
Diputada Secretaria

Josefina García Hernández
Diputada Secretaria



The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y OCHO DE ELLOS Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LOS DIPUTADOS **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y CRISTINA TELLO ROSAS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. POR LO QUE RESPECTA A LOS **PUNTO UNO Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES PÚBLICAS, ORDINARIA Y



SOLEMNE, AMBAS DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LAS LECTURAS ANTES REFERIDAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTAS A DISCUSIÓN Y SIN TENERLAS, RESULTÓ APROBADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DE AMBAS ACTAS. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA. EN EL **PUNTO CUATRO** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SE TURNÓ A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU TRÁMITE PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO FÉLIX CAZALES DÍAZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JUAN AMECAC, MUNICIPIO DE ATZITZIHUACAN, PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL CIUDADANO ROSENDO VALDÉZ Y AGUAS, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DEL CIUDADANO JESÚS G. DÍAZ M. Y OTROS FIRMANTES, ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN LA UNIVERSIDAD DE PEDAGOGÍA NACIONAL, UNIDAD 212 EN TEZIUTLÁN, PUEBLA, A LA DE EDUCACIÓN; EL DEL CIUDADANO JULIO ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE CUYOACO, PUEBLA, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DE DIVERSOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA COMERCIAL DE TLACOTEPEC, A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A



LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO TEEP-ACT-005/2019 DEL ACTUARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LOS QUE REMITE EL EXPEDIENTE TEEP-A-001/2019 A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; LOS OFICIOS TEEP-ACT-008/2019 DEL ACTUARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL SM-084/2019 DEL SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y ANEXO, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA CUARTA VISITADORA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA SU CONOCIMIENTO; EL CIUDADANO HUMBERTO BONILLA CRUZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE OMETEPETL, MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL CIUDADANO GERARDO ALVARADO TIMOTEO, LOCATARIO DEL MERCADO MUNICIPAL SAN ANDRÉS EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL CIUDADANO MARIO GUTIÉRREZ A. Y OTROS FIRMANTES, HABITANTES DE LA CALERA Y COLONIAS COLINDANTES DE ESTA CIUDAD CAPITAL, A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL DEL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, A LA DE



ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y REPRESENTANTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL EN LA COMISIÓN PLEBISCITARIA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; LOS OFICIOS SGG/003/2019, SGG/004/2019, SGG/005/2019, SGG/006/2019, SGG/007/2019, SGG/011/2019 DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS EN RAZÓN DE SU COMPETENCIA; Y EL OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PROMUEVA ANTE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE LA REGIÓN IZTACCÍHUATL-POPOCATÉPETL SEA DECLARADA PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO, DADA SU IMPORTANCIA ECOLÓGICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL, PARA LO CUAL DESTINE EL RECURSO ECONÓMICO PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO QUE PARA TAL EFECTO, ES NECESARIO PARA UBICARLO EN UN EXPEDIENTE DE CANDIDATURA ANTE ESA INSTANCIA INTERNACIONAL, PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN UNA ÚNICA RONDA DE INTERVENCIONES A FAVOR DEL ACUERDO



PRESENTADO AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS DESDE LA FUENTE DE GENERACIÓN, CON LA CLASIFICACIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; INSTALANDO EL NÚMERO NECESARIO DE CONTENEDORES, DETERMINADO POR LAS NECESIDADES PARTICULARES DE CADA CASO, PARA LA COLOCACIÓN CLASIFICADA Y DIFERENCIADA DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN SITIOS PÚBLICOS, PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN UNA ÚNICA RONDA DE INTERVENCIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, LILIANA LUNA AGUIRRE Y EL DIPUTADO**



IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPÍTULO VI DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL



PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109, 116 Y 118; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 4 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS



COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIÓ LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. EN EL **PUNTO DOCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 936 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE SUMARON LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS COMPROMISO POR PUEBLA Y NUEVA ALIANZA. EN EL **PUNTO TRECE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA,



SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE ASUNTOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA LEONOR VARGAS GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA REASIGNACIÓN DE LA PLANTILLA LABORAL, EL AVANCE DE REUBICACIÓN Y EL ACCESO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES, AFECTADOS POR LA INHABILITACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL NÚMERO TREINTA Y SEIS “SAN ALEJANDRO”, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA LEONOR VARGAS GALLEGOS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIÓ, A TRAVÉS DE SU COORDINADOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE IMPARTA CAPACITACIÓN REFERENTE AL TEMA DE CRITERIOS PARA UN CORRECTO CONTROL DE LA DETENCIÓN, DIRIGIDA A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ALTOS MANDOS DE LAS CORPORACIONES O INSTITUCIONES POLICIACAS DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO, EN LA MODALIDAD DE REPLICADORES DEL CURSO O FORMADOR DE FORMADORES, PARA QUE SEAN TRANSMITIDOS LOS CONOCIMIENTOS A LOS ELEMENTOS A SU CARGO Y LA FORMA DE ACTUAR CORRECTA SEA HOMOLOGADA A LA MANERA DE JUZGAR POR PARTE DE LOS JUECES DE CONTROL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE SUMARON LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y DELFINA LEONOR VARGAS GALLEGOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, A RECONSIDERAR LA DISMINUCIÓN DE PRESUPUESTO PARA SEGURIDAD PÚBLICA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA,



SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, QUE A LA BREVEDAD POSIBLE Y EN RAZÓN DE QUE LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES, NOMBRE REPRESENTANTES EN LOS PROCESOS PLEBISCITARIOS, TERMINADA LA LECTURA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADA LA PROPUESTA DE DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, DIO CUENTA DEL POSICIONAMIENTO QUE SUSCRIBEN DIVERSOS



DIPUTADOS POR EL QUE HACEN UN LLAMADO AL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LA CONFORMACIÓN DEL GABINETE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; AL RESPECTO SE MANIFESTARON CON RELACIÓN A ESTE POSICIONAMIENTO LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS** Y **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA. CONTINUANDO USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y AGRICULTURA, A SU INMEDIATA INTERVENCIÓN PARA DEFENDER MECANISMOS QUE CONTRARRESTEN LOS EFECTOS PERNICIOSOS QUE OCASIONAN LAS IMPORTACIONES DE FRUCTUOSA Y LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS A LAS EXPORTACIONES MEXICANAS DE AZÚCAR HACÍA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE CONDUCTANTES PARA GARANTIZAR EL EQUILIBRIO Y EL BUEN DESEMPEÑO DEL SECTOR CAÑERO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y QUE SE REFLEJEN LOS BENEFICIOS PARA TODOS LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR DEL PAÍS, TERMINADA LA EXPOSICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROSAS**



QUIÑONES, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADA LA PROPUESTA DE DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, PARA EL LUNES VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 936 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Registro del Estado Civil es la Institución de carácter público y de interés social por medio de la cual el Estado, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Ejemplo de ello, son las actas de nacimiento, mismas que atienden al derecho que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

Es así, que dichas actas constituyen un documento de identificación y un requisito fundamental en muchos de los trámites que deben realizarse ante instituciones tanto públicas como privadas.

No obstante, una problemática muy común es la relacionada con los errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales que se desprendan de la sola lectura del acta correspondiente.

En estos casos, de conformidad con lo establecido por el Código Civil para

nuestro Estado, procede la aclaración del acta respectiva ante el Director del Registro del Estado Civil y, de resultar procedente, éste remitirá una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, y otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas.

Ahora bien, el artículo 53 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado establece que la Dirección del Registro del Estado Civil, resolverá lo que proceda con relación a la solicitud de aclaración, en un término que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del momento en el que ésta fue turnada para su conocimiento. Mientras que, en caso de que la solicitud sea presentada ante el Juez del Registro Civil, éste tendrá un plazo de hasta diez días hábiles para turnarlo a la Dirección del Registro del Estado Civil.

En este orden de ideas, el trámite de aclaración de actas de nacimiento puede llegar a tardar veinte días hábiles, lo que se traduce en cerca de 30 días naturales, es decir, un mes; esto sin contar días feriados.

Esta situación en casos particulares puede llegar a mermar distintos derechos inherentes al ser humano, ya que derivado de errores como la omisión de alguno de los apellidos de la persona registrada, la ambigüedad en la fecha o lugar de su nacimiento, o bien una falla ortográfica en alguno de sus apellidos, los afectados pueden encontrarse con el impedimento de que su acta de nacimiento sea aceptada para trámites relacionados con salud, educación, vivienda, tránsito, entre muchos otros.

A este respecto no podemos omitir la existencia de casos de emergencia; donde, por citar un ejemplo, las personas se ven forzadas a tramitar su pasaporte y/o visa para salir del país por motivos de salud o por el fallecimiento o enfermedad de algún familiar, para lo cual, en caso de existir errores en la documentación solicitada por las autoridades competentes, es imperante que éstos sean subsanados a la brevedad.

De igual forma otro sector que se ve afectado por este tipo de errores en las actas de nacimiento y por el tiempo de resolución en materia de aclaraciones,

son los adultos mayores, principalmente al momento de solicitar sus pensiones, lo cual trae aparejado una serie de repercusiones importantes para este sector de la población.

En este sentido, la presente iniciativa busca agilizar el trámite de aclaración de actas de nacimiento en el Estado cuando sea solicitada por personas adultas mayores, o bien en los casos donde se acredite la existencia de una emergencia, independientemente de quien lo solicite, estableciendo para tal efecto un plazo no mayor a tres días hábiles en el primer supuesto y no mayor a un día hábil en el segundo. Los plazos señalados serán contados a partir del momento en el que las solicitudes sean turnadas al Director del Registro del Estado Civil para su conocimiento.

Asimismo se establece que en caso de que la solicitud referida sea presentada ante el Juez del Registro Civil, éste deberá turnarlo de manera inmediata a la Dirección del Registro del Estado Civil.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 936 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 936 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 936.- Cuando se trate de enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada, procede su aclaración ante el Director del Registro del Estado Civil.

De resultar procedente la aclaración, el Director del Registro del Estado Civil remitirá una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, y otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas.

Tratándose de personas adultas mayores el Director del Registro del Estado Civil, resolverá lo que proceda con relación a la solicitud de aclaración, en un término que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del momento en el que ésta fue turnada para su conocimiento. Por su parte, en los casos donde se acredite la existencia de una emergencia, independientemente de quien solicite la aclaración, el término para resolver lo procedente no podrá exceder de un día hábil a partir del momento en el que ésta fue turnada para su conocimiento.

En caso de que las solicitudes referidas en el párrafo anterior sean presentadas ante el Juez del Registro Civil, éste deberá turnarlo de manera inmediata a la Dirección del Registro del Estado Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE ENERO DE 2019

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las múltiples modificaciones que durante la última década se le han hecho a diversos Artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla correspondientes al capítulo que desarrolla la normativa que regula a las Autoridades o Juntas Auxiliares ha derivado en una contradicción que esta Iniciativa pretende corregir.

Dicha contradicción genera una enorme confusión en lo que debiera denominarse como la entrega-recepción de las Juntas Auxiliares de los municipios poblanos. La confusión radica en los tiempos y fechas en los que debiera ocurrir dicha entrega y que están contradictoriamente expresadas por artículos 226 y 229.

El Artículo 229 de Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla expresa que

“El primer día hábil después del 15 de mayo, se reunirán los miembros de la Junta Auxiliar saliente con los que los sustituyan, para que aquéllos hagan entrega formal de los expedientes, utensilios y materiales, que hayan estado a su cargo. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal.”

Por su parte el Artículo 226 de la citada Ley establece que

“Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año”.

Con la redacción expresada por ambos artículos se genera una contradicción o por lo menos un impase entre el lapso de tiempo en el que nominalmente ocurre el cambio de administración de las Juntas Auxiliares y la entrega de los medios objetivos y materiales para el ejercicio de sus funciones. Al respecto cabe mencionar que el Artículo 233 de la misma Ley obliga a las Juntas auxiliares a sesionar al menos una vez al mes y que los contenidos y resoluciones de dichas sesiones deberán ser registradas en una acta que deberá ser remitida al Ayuntamiento para fines de constancia y aprobación. De igual modo, la Fracción III del Artículo 231 obliga a las Juntas Auxiliares a:

“Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento;”

Lo anterior implica la existe un conjunto de obligaciones legales y actos de autoridad que pueden dejar de ocurrir por la inconsistencia que prevalece entre los artículos 226 y 229.

Consideramos además que la denominación *“expedientes, utensilios y materiales”* es vaga y ni siquiera hace referencia específica a instrumentos básicos que se relacionan con las funciones y atribuciones de las Juntas Auxiliares como lo son el libro de actas y los registros contables además del mobiliario y bienes inmuebles que pudieran estar a cargo de las propias Juntas Auxiliares.

La redacción del Artículo 229 no solo genera una contradicción de fechas en términos de lo establecido por el artículo 226, sino que a la luz de lo establecido por el Artículo 228 su redacción se constituye como un total despropósito ya que el Artículo 229 establece un plazo fijo (1er domingo de mayo) para que ocurra la “entrega formal” entre los miembros de la Junta entrante y la saliente y a su vez el Artículo 228 establece que:

“Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor”.

De acuerdo a lo anterior puede darse el caso que una Junta Auxiliar pueda ser removida y electa en la segunda quincena de mayo o en la primera del mes de junio y entonces - de acuerdo al plazo establecido por el Artículo 229- las autoridades salientes y entrantes solo se reunirán hasta un año después.

Por eso la reforma que proponemos pretende corregir estas inconsistencias y además establecer de manera clara y específica lineamientos básicos del proceso de entrega recepción para las Juntas Auxiliares. Se propone reformar el Artículo 229 alineando su contenido q con las disposiciones establecidas por los Artículos 226 y 228, pero también con el Artículo 65 de la propia Ley Orgánica Municipal que establece

“El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo, de la documentación que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión para que ocurra toda la entrega las autoridades entrantes y salientes”

Con la reforma propuesta se establecerían las bases para la entrega recepción así como un plazo límite para la misma y no una fecha determinada para que suceda como se establece actualmente en la Ley vigente lo que provoca que la entrega ocurra desde tres meses y hasta un año después de haber tomado posesión las nuevas Juntas Auxiliares.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que se pone a la alta consideración de los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 229 de Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229.- Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega a los miembros de la Junta Auxiliar entrante del libro que contiene el de acta de las sesiones y de los libros de contabilidad que contengan la documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera así como los demás expedientes y documentación que contenga la situación que guarda la Junta Auxiliar así como de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la misma, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

A t e n t a m e n t e

Diputado Fernando Sánchez Sasía

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los 17 días del mes de enero de 2019.

Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 21 de enero de 2019

Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se reforma el artículo 44, se reforma la fracción LXIII y se adiciona la fracción LXIV del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si se preguntara aleatoriamente a cualquier residente mexicano cuál es la lengua oficial del país, probablemente respondería que el español. No obstante, lo correcto desde un punto de vista jurídico es que México no cuenta con una lengua oficial, sino con 69 lenguas nacionales que gozan de la misma validez e igualdad.

Dicho estatus fue instaurado desde hace 15 años por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), de la cual también se derivó la

creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), que ha identificado hasta ahora 68 agrupaciones lingüísticas -o lenguas- que son originarias del territorio nacional.

Karina Fascinetto Zago, docente del Colegio de Lingüística y Literatura Hispánica de la BUAP, indica que el INALI ha reconocido a México como un país multilingüe, dada la coexistencia de 11 familias lingüísticas: Álgica, Yuto-nahua, Cochimí-yumana, Seri, Oto-mangue, Maya, Totonaco-tepehua, Tarasca, Mixe-zoque, Chontal de Oaxaca, y Huave. De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, 7 millones 382 mil 785 mexicanos hablan una de las 68 lenguas indígenas.

En el caso del estado de Puebla, de acuerdo con cifras del INEGI en 2015, 11.26 por ciento de la población total habla alguna lengua indígena, lo cual representa 656 mil 400 personas. De este repertorio, el náhuatl reúne a 73 por ciento de los hablantes, seguido por el totonaco, popoloca y el mazateco, de ese porcentaje el INEGI asegura que el 14% no domina el español. En total, siete son las lenguas que el INALI ha registrado en el estado, aunque esta cifra se ha enriquecido con la migración de población indígena de habla zapoteca, por ejemplo.

A pesar de que desde el 2003 entró en vigor la LGDLPI, Martínez Buenabad y Elizabeth Vázquez Ramos, lingüista y coordinadora académica del Centro Universitario de Participación Social (CUPS) de la BUAP, coinciden en que los recursos legales no son suficientes para transformar la situación de las comunidades indígenas.

“En materia jurídica tenemos muchas garantías, avances y reconocimiento a la diversidad lingüística; el problema central es que socialmente no hemos sido educados ni formados para reconocer al otro con todo y su cultura. Pesa mucho el tema de dominio y sumisión heredado desde el colonaje, en donde solamente hay reconocimiento a una sola cultura -la occidental- y a una sola lengua: el español”, afirma Martínez Buenabad.

De igual manera, Vázquez Ramos, durante su labor dentro del CUPS, ha identificado que “las lenguas originarias son tremendamente rechazadas en las ciudades en cuya lógica de modernidad y progreso no caben. Desde esta visión estereotipada y racista, son valiosas sólo cuando se les folkloriza, lo cual invisibiliza la enorme importancia que tienen en la configuración actual de nuestra sociedad y en la dinámica diaria de las ciudades”.

En Puebla existe gran porcentaje de población de habla indígena, sobre todo en las zonas de la Sierra Norte, la Sierra Nororiental y la Sierra Negra, así como en juntas auxiliares y colonias del municipio capital que corresponden a asentamientos originarios, como San Andrés Azumiatla, La Resurrección y San Miguel Canoa.

Es presupuesto fundamental de toda democracia, la comunicación eficiente entre el gobierno y la ciudadanía, de lo contrario, no existiría una relación estrecha entre gobernantes y gobernados, no sería posible conocer y responder a las

demandas sociales y la autoridad no tendría la posibilidad de comunicar con total transparencia a la ciudadanía respecto a las acciones de gobierno, ni mucho menos consultar el camino a seguir por parte de quien ejerce el poder de acuerdo a la soberanía popular, desafortunadamente, esta es una situación real en México y Puebla reciente gravemente esta deficiencia en la comunicación entre la autoridad y el pueblo, por considerar que las personas que no dominan el español no pueden ser parte de las decisiones del gobierno.

Por lo anterior, se propone, en estricto apego a lo señalado en artículo 2° de la **Carta Magna**, que señala: "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.", modificar la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal a fin de obligar a la autoridad estatal y municipal a hacerse valer de traductores en todos los eventos públicos realizados en comunidades donde de acuerdo con las cifras oficiales más del 5% de su población no domine el español y así hacer valer el principio de igualdad de todos ante la Ley que es el principio fundamental de la vida democrática y el estado de derecho, además de que se fortalece la preservación de las lenguas originarias y su conocimiento para las nuevas generaciones.

Propuesta de reforma al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal: Obligar a la autoridad de los Ayuntamientos y Juntas Auxiliares a hacerse valer de traductor de lengua originaria para comunicarse con la ciudadanía que desconozca el idioma español.

Propuesta de reforma y adición al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal: Incluir la fracción que obligue a la autoridad municipal a hacerse valer de traductor en todo acto público en municipios con población de habla indígena mayor al 5%.

Siendo por lo anterior que sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO DE LEY POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIV EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se reforma el artículo 44, se reforma la fracción LXIII y se adiciona la fracción LXIV del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 44. Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio, quedando obligados a hacerse valer de traductor de la lengua originaria propia de comunidad que se trate para la comunicación por cualquier medio que se pretenda entre la autoridad y la ciudadanía, en aquellos Municipios o Juntas auxiliares cuya población que domine únicamente lengua indígena sea mayor al 5%.

ARTÍCULO 91. ----

I a la LXII...

LXIII.- Recurrir a traductor de lengua indígena propia de la region que se trate en todo acto público en municipios cuya población de habla indígena sea mayor al 5%;

LXIV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto de ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
Diputada Local de Distrito 18
LX Legislatura del H. Congreso del Estado

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

Quien suscribe, **Delfina Leonor Vargas Gallegos**, integrante del grupo legislativo de MORENA del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente: **Punto de acuerdo en virtud del cual se exhorta al delegado del Instituto Mexicanos del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Puebla, Aarón Yamil Melgar Bravo –mismo que se encuentra en proceso de reestructura-, a informar a esta soberanía sobre la reasignación de la plantilla laboral y el acceso al derecho fundamental de la salud de los derechohabientes, afectados por la inhabilitación del Hospital Regional Número Treinta y Seis “San Alejandro”, tomando en cuenta los siguientes considerandos.**

Considerandos

El Hospital General Regional Número treinta y seis “San Alejandro”, a raíz del siniestro que aconteció el diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, quedó inhabilitado para funciones, en ese momento el delegado del IMSS en Puebla, Enrique Doger Guerrero y el Presidente de la República Enrique Peña Nieto anunciaron la compra de otro inmueble para su reubicación, sin embargo, no se sabe cuál será el destino del edificio de “San Alejandro”, aunque se anunció su demolición.

En el proceso de reubicación del inmueble señalado, se está vulnerando el derecho fundamental a la salud consagrado en el artículo cuarto constitucional, mismo que pertenece

a los derechos que conforman la seguridad social de los poblanos -no obstante, dicha entidad también atendía derechohabientes de Estados Vecinos-.

Por otro lado los derechos de los trabajadores, también están siendo vulnerados en virtud de la incertidumbre del cambio en las dimensiones del Hospital, esto se puede vislumbrar no solo en su extensión -según Edgar Ávila del periódico “UNIVERSAL (veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete)”, cuenta con cuatrocientas quince camas censales, doscientos quince no censales y más de dos mil trabajadores, atendía en promedio a tres mil personas al día, incluso de otros Estados: Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz-, sino en la relevancia simbólica para los poblanos, por ejemplo: en promedio nacían seiscientos niños al mes, si hiciéramos el cálculo desde que fue construido hace cuatro décadas concluiríamos que el hospital fue la cuna aproximadamente de doscientos ochenta y ocho mil poblanos; hablamos de lo que fue el hospital más grande en Latinoamérica.

La reubicación se confirmó con la compra del antiguo hospital CIMA, a grupo MEDICUS, por la cantidad de Cuatrocientos Treinta Millones De Pesos MN/100, sin embargo, cuando este grupo compró el inmueble, lo hizo por la cantidad de Cuatrocientos Ocho Millones De Pesos MN/100, lo que demuestra entre otras cosas el gran negocio que resultó.

La empresa “Sacyr Construcción México” fue la ganadora del contrato de licitación “LO-019GYR119-E2-2018” donde se autorizó un presupuesto de Novecientos Once Millones, Quinientos Cincuenta y Un Mil Pesos Mn/100, cabe resaltar que esta empresa tiene fuertes vínculos con Javier Duarte, pues durante su gobierno fue beneficiaria de varios proyectos de construcción pública, cuenta con inversiones en la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México (NAICM) y además es responsable directa por la tragedia del Paso Express en Morelos.

De lo anterior se desprende la necesidad de que se informe a esta soberanía sobre los procesos de reubicación laboral y, sobre todo, la manera en la que salvaguardara el derecho fundamental a la salud de los habitantes del Estado de Puebla.

En consideración de lo descrito anteriormente, someto a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN EL ESTADO DE PUEBLA, AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA REASIGNACIÓN DE LA PLANTILLA LABORAL Y EL ACCESO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES AFECTADOS POR LA INHABILITACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL NÚMERO TREINTA Y SEIS “SAN ALEJANDRO”.

ATENTAMENTE

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOSA”
VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE
DIPUTADA DELFINA LEONOR VARGAS GALLEGOS**



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 18 de junio de 2008 se realizó la Reforma Constitucional en materia del Sistema Penal Acusatorio, realizando el cambio de Procuración e Impartición de Justicia a nivel nacional, fecha que marcó un parteaguas en la historia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se otorgó 8 años (2016) para que las entidades federativas implementaran este sistema en asuntos o procesos de índole penal.

Asimismo, el 14 de marzo de 2014 este Honorable Congreso del Estado, emitió la declaratoria de la entrada en vigor en el Estado de Puebla del



Código Nacional de Procedimientos Penales, permitiendo que dicho ordenamiento se aplicara gradualmente de acuerdo a la entrada del sistema en las 6 regiones judiciales en las que está dividido el Estado y finalmente el 17 de junio de 2016, fue la límite para que las entidades llevaran a cabo su implementación del Sistema en comento, dando paso a una nueva etapa de consolidación que permitiría dar un ejercicio de funciones, seguimiento y evaluación constante del sistema.

Desde nuestro espacio de representación popular, sabemos que un aspecto central en materia de Seguridad Pública, es lograr la plena y puntual colaboración entre Federación, Entidades Federativas y Municipios, por lo que, es necesario fortalecer la coordinación entre las instituciones de Procuración y Administración de Justicia y las de Seguridad Pública, siendo de vital importancia la participación de todos los operadores del Sistema, para dar un paso más certero en la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; quienes en un esfuerzo sin precedentes, han llevado a cabo acciones que permitan determinar los criterios que rigen las actividades de los funcionarios de Seguridad a nivel Estatal y municipal, como son las acciones de Primer Respondiente (policía estatal y municipal).

Por lo antes mencionado, la correcta operación del Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado, genera la imperiosa necesidad de contar con cuerpos policiales eficientes, guiados y capacitados de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal que permita dar una respuesta adecuada a las y los poblanos.



Los elementos policiacos, hombres y mujeres que actúan como Primer Respondiente, adquieren una relevancia muy importante en el correcto funcionamiento de este Sistema ya que son las y los primeros en conocer la noticia criminal para poder dar inicio a la investigación; por lo que un factor de éxito en el Sistema de Justicia Penal depende de las acciones que lleve a cabo el Primer Respondiente, por lo que resulta necesario profesionalizar y especializar a los elementos policiales municipales.

Derivado de lo anterior, es que al tener acercamientos con autoridades municipales y estatales en materia de seguridad pública y Procuración y Administración de Justicia, me han externado su constante preocupación en el tema del “control de la detención”, ya que informan que la forma de juzgar o de interpretación de conceptos de los jueces de control en materia penal son muy diferentes, situación que perjudica a su actuar tanto de los agentes del Ministerio Público como los elementos de las corporaciones policiales municipales, ya que esto es un reclamo constante de los y las poblanas, en que por ésta parte de la audiencia inicial, muchos imputados salen en libertad.

En virtud de lo antes expuesto, me permito someter a su consideración que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, lleve a cabo capacitación en el tema de “Criterios para un correcto Control de la Detención”, dirigida a agentes del Ministerio Público y altos mandos de las corporaciones Policiacas de los Municipios en el Estado, en la modalidad de replicadores del curso o formador de formadores, con el objeto de homologar criterios al momento de juzgar y ser transmitidos los conocimientos a los elementos a su cargo, permitiendo que al cometer las detenciones, el actuar de los



policías sea de acuerdo a la forma en que los Jueces de Control determinen como correcta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Poder Judicial del Estado de Puebla, a fin de que imparta capacitación referente al tema de “Criterios para un correcto Control de la Detención”, dirigida a agentes del Ministerio público y altos mandos de las corporaciones o instituciones Policiacas de los Municipios en el Estado, en la modalidad de replicadores del curso o formador de formadores, para que sean transmitidos los conocimientos a los elementos a su cargo y la forma de actuar correcta sea homologada a la manera de juzgar por parte de los jueces de control.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE ENERO DE 2019

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

**C. DIPUTADO JOSE JUAN ESPINOSA TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado José Luis Rosas Quiñones, por el Distrito Local 22, Integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LX Legislatura, con fundamento en los artículos 56, 57, 63 fracción XIX, 44 fracción II, 134, 135, 136, 138, 141, 144 fracción II, 146 y 148 de la ley orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de puebla y 120 fracción VI del reglamento interior del congreso del estado de puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA, A SU INMEDIATA INTERVENCIÓN, PARA DEFENDER LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD NACIONAL ESTABLECIENDO MECANISMOS QUE CONTRARRESTEN LOS EFECTOS PERNICIOSOS QUE OCASIONAN LAS IMPORTACIONES DE FRUCTUOSA Y LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS A LAS EXPORTACIONES MEXICANAS DE AZÚCAR HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SE APLIQUEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES, PARA GARANTIZAR EL EQUILIBRIO Y EL BUEN DESEMPEÑO DEL SECTOR CAÑERO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y QUE SE REFLEJEN LOS BENEFICIOS PARA TODOS LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR DEL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Los responsables de las políticas comerciales en el gobierno federal no quisieron o no fueron capaces de exigir a la contraparte norteamericana, trato justo y equitativo para los edulcorantes de caña de azúcar mexicana, respecto del elaborado en aquel país a partir de maíz transgénico y que ingresa al mercado mexicano a precio “dumping” con descuentos en el rango de 50% respecto del precio al que este mismo producto se comercializa en su mercado de origen. Prácticas desleales de comercio que ponen en jaque a nuestra agroindustria y en riesgo la economía de 227 Municipios en 15 estados de la república mexicana.

En México se cultivan 900 mil hectáreas, representando la producción de 55 millones de toneladas de caña de azúcar, donde se procesa la caña y se obtiene poco más de 6 millones de toneladas de azúcar, volumen suficiente para abastecer plena y totalmente la demanda nacional de edulcorantes.

Hoy la producción de caña de azúcar se ve seriamente amenazada, por una parte las prácticas desleales “dumping” de comercio en las importaciones de fructuosa transgénica provenientes de los estados unidos de América le quita el mercado a la azúcar de caña que producimos los mexicanos hoy casi 30% del mercado nacional de edulcorantes, lo tiene la fructuosa y le arrebató mercado a 1.7 millones de toneladas de azúcar de caña mexicana por otra parte adicionalmente la inequitativa negociación para exportar azúcar de caña mexicana a ese país, regulada por acuerdos suscritos entre México y los Estados Unidos que imponen leoninas restricciones a las exportaciones mexicanas, limitando cantidad y extinguiendo la posibilidad de acceder al mercado de valor agregado, que se prevé en corto plazo, pudieran imponer mayores obstáculos al comercio del endulzante mexicano. Como consecuencia el sector productor de la caña, los abastecedores de caña de azúcar mexicanos, pierden por todos lados, la zafra 2018/2019 que estamos iniciando pronostica una producción nacional de 6 millones 250 mil toneladas

, el país consume el 68% de este volumen, se estima colocar en el mercado regional T.MEC antes TLCAN y las industrias IMMEX 1 millón 100 mil toneladas, 16% de la producción nacional tendrá que exportarse al mercado mundial, donde la pérdida de ingresos para los cañeros, alcanza los 8 mil millones de pesos que si le agregamos las inconveniencias comerciales de acudir al mercado del T-MEC, este importe es mayor a los 10 mil millones de pesos que la agroindustria nacional, se pierde de ingresar, lesionando a los productores de caña con el equivalente al 57% que les corresponde de ingreso en proporción al precio de venta del azúcar. Bajo este análisis, el productor de caña pierde poco más de 100 pesos por tonelada de azúcar. Queremos también señalar que esta situación erosiona los precios del azúcar de caña en el mercado nacional, que hoy ha perdido más de 2 mil 500 pesos por tonelada de azúcar vendida en el mercado nacional, otros 10 mil 500 millones de pesos que igualmente se traducen en poco más de 100 pesos por tonelada de caña que se suman a la pérdida de ingreso de los cañeros de nuestro país.

Es incuestionable que derivado de las contingencias y fluctuaciones en las relaciones comerciales Internacionales, se ha producido un importante desplome en el precio de la tonelada del azúcar. El entorno económico adverso en el que imperan mecanismos de sobreprotección y sobreoferta en los mercados Internacionales; la aparición de productos sustitutos derivados de otros cultivos que se han posicionado de segmentos relevantes de comercio como el Jarabe de Maíz de Alta Fructosa, han generado que los cañeros enfrenten una fuerte crisis en este sector, lo que apareja la pérdida de miles de empleos y el consecuente empobrecimiento de estos productores, sus familias y quienes se adhieren a dicha cadena productiva en el país.

Particularmente en el caso de Puebla, y como resultado de lo anterior, los productores de caña de azúcar que abastecen los ingenios ubicados en el Estado, con presencia en 2 municipios con una superficie sembrada de caña de azúcar de 16 Mil hectáreas, que producen 2 Millones toneladas de azúcar y un rendimiento promedio de 120 toneladas de caña por hectárea, en los que la zafra que se genera en los ingenios Atencingo y Calipan, producen una importante cantidad de empleos directos e indirectos así como una derrama económica de más de 1800 millones de pesos anuales, entre los agentes que conforman la cadena productiva, productores, prestadores de servicios, distribuidores de insumos, maquileros y jornaleros, se han visto severamente afectados, al grado de perder incluso, producción y patrimonio.

Toda vez que la Secretaría de Agricultura, en coordinación con la Secretaría de Economía, resultan competentes en lo relativo al fomento a la productividad y expansión de la presencia de productos agroalimentarios a nivel internacional, mediante programas de impulso a la promoción comercial de los alimentos mexicanos, de manera interinstitucional, es imperativo que esas Instancias atiendan de manera prioritaria, la problemática que afecta al sector cañero, pero aún más y en el marco del combate a la pobreza, a un importante número de la población que depende de esta actividad productiva.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA, A SU INMEDIATA INTERVENCIÓN, PARA DEFENDER LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD NACIONAL ESTABLECIENDO MECANISMOS QUE CONTRARRESTEN LOS EFECTOS PERNICIOSOS QUE OCASIONAN LAS IMPORTACIONES DE FRUCTUOSA Y LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS A LAS EXPORTACIONES MEXICANAS DE AZÚCAR HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SE APLIQUEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES, PARA GARANTIZAR EL EQUILIBRIO Y EL BUEN DESEMPEÑO DEL SECTOR CAÑERO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y QUE SE REFLEJEN LOS BENEFICIOS PARA TODOS LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR DEL PAÍS.

Por todo lo anterior mente expuesto y considerando que es urgente se tomen las medidas de apremio, para favorecer y proteger nuestra agroindustria nacional, solicito de manera atenta y respetuosa a esta soberanía se me conceda la dispensa del trámite.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 23 DE ENERO DE 2019

DIPUTADO JOSE LUIS ROSAS QUIÑONES



**DICTÁMENES
DE LA SESIÓN**



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagesima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad a implementar programas para la recolección de los residuos sólidos urbanos separados desde la fuente de generación, con la clasificación siguiente: orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y manejo especial; y a su vez a instalar el mayor número posible de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, entre otro”*.

2. En sesión de fecha tres de diciembre del mismo año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad a implementar programas para la recolección de los residuos sólidos urbanos separados bajo la clasificación siguiente: orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y manejo especial; instalando para ello el mayor número posible de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de éstos.
- Asimismo a que los Ayuntamientos y Concejos Municipales, establezcan programas tendientes a prevenir la generación y fomentar la reducción de los residuos sólidos urbanos; implementando mecanismos o sistemas para hacer efectiva la separación, reciclado y reutilización de los mismos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*.

Que en el mismo sentido, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias"*.

Que por otro lado, la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, dispone como uno de los objetos del ordenamiento en cita el de garantizar el derecho de toda persona de contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley en mención sostiene lo siguiente:



“ARTÍCULO 10. Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

I. Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

II. ...

III. Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas y espacios públicos, incluyendo al sector privado en estas medidas, como lo especifique el Reglamento;

IV. Prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

V. a XVI. ...

XVII. Instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación, reciclado y reutilización de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XVIII. a XX. ...”

Que en ese contexto, es oportuno destacar que datos arrojados por **“Qué pasa con los residuos, una revisión global del manejo de desechos sólidos”**, editada por el Banco Mundial, muestran que en el año dos mil doce los residuos sólidos urbanos producidos en el mundo diariamente fueron mil trescientos millones de toneladas, no obstante lo cual se calcula que para el año dos mil veinticinco se podría llegar a dos mil doscientos millones.

Que bajo este tenor, resulta necesario precisar que, de conformidad con cifras emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, la generación de residuos sólidos urbanos en México llegó en este año a cincuenta y tres punto un millones de toneladas, lo que significa un aumento del sesenta y un punto dos por ciento más respecto al año dos mil tres, lo cual implica que



cada mexicana y mexicano genera uno punto dos kilogramos al día, situación que anualmente corresponde a cuatrocientos treinta y ocho kilogramos. ¹

Que con el pasar de los años la sociedad se ha vuelto más consumidora de productos que tienen una vida muy corta y que son utilizados en las actividades domésticas y laborales, como son por citar algunos los envases, embalajes o empaques; lo anterior, aunado a que por su practicidad y gran demanda de consumo, las empresas producen mayores bienes y mercancías con empaques o envolturas que generan altos niveles de basura y contaminación al medio ambiente.

Que la tendencia actual de la mayoría de las sociedades modernas es un crecimiento urbano y desarrollo industrial desmedido, así como la implementación de modificaciones tecnológicas y cambio de patrones de consumo sin control, y por tanto, sin pensar en las consecuencias ambientales producidas al entorno, el cual en los últimos años se ha forjado mediante procesos y actividades que llevan implícitos la producción de una gran cantidad de residuos sólidos urbanos.

Que la clasificación de los residuos sólidos urbanos se divide en orgánicos e inorgánicos, siendo los primeros todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, como por ejemplo el cuero, la fibra dura vegetal, los residuos alimenticios, huesos, residuos de jardinería, madera y aceite comestible; y definiéndose los segundos como todo desecho que no es de origen biológico. ²

Que de igual manera, con independencia de la anterior clasificación, existen residuos sólidos urbanos que son susceptibles a ser reutilizados, tales como: cartón, papel, material ferroso, plástico PET, envase de cartón encerado, fibras sintéticas, unicel, hule, aluminio, vidrio y poliuretano.

Que es de destacarse que un gran porcentaje de los residuos sólidos urbanos que diariamente desechamos corresponden a: envolturas, envases y empaques, botellas, bolsas, cajas, papel y cartón; es decir, desechos que son susceptibles de ser reciclados.

¹ 1 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Datos Abiertos, (consultada el 18 de noviembre de 2018)

<https://datos.gob.mx/busca/dataset?theme=Energ%C3%ADa+Y+Medio+Ambiente&organization=semarnat>

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39412/RESIDUOS_SOLIDOS_URBANOS-_ENCARTE.pdf, consultada el 19 de noviembre de 2018.



Que además, muchos de los residuos sólidos urbanos más utilizados no son biodegradables, ni fáciles de volverse a utilizar, lo que se debe en gran medida al modo acelerado de producción, el consumismo y al hecho de que desechar rebasa la capacidad de soporte de nuestro planeta, motivo por el cual es necesario que como legisladores nos ocupemos de disminuir el impacto que los residuos sólidos urbanos generan al medio ambiente.

Que sobre el particular, es importante destacar que en el año de dos mil diecisiete el Gobierno del Estado de Puebla fue reconocido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), por su aportación en el uso responsable de los residuos sólidos urbanos, al haber impulsado la construcción y funcionamiento de la planta de valorización de Puebla, que se encarga de separar de manera eficiente la basura orgánica e inorgánica, la cual es la más grande en su tipo en Latinoamérica y requirió de la fusión de una importante inversión del orden federal y estatal, así como la participación de 23 municipios.³

Que a pesar de los avances que en la Entidad se ha tenido respecto de tratamientos de los residuos sólidos urbanos, es oportuno afirmar que si la sociedad separa los mismos de una manera consciente y socialmente responsable de cuidar nuestro medio ambiente, se facilitará el reciclaje de sus componentes, los cuales de otra manera, terminarían en un relleno sanitario, contaminando el suelo en el que vivimos, el aire que respiramos y el agua que utilizamos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad a implementar programas para la recolección de los residuos sólidos urbanos separados desde la fuente de generación, con la clasificación dispuesta en el artículo 15 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; instalando el número necesario de contenedores, determinado por las necesidades particulares de cada caso, para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e

³ <http://www.e-consulta.com/nota/2017-09-12/gobierno/semarnat-reconoce-puebla-por-manejo-de-residuos-solidos>, consultada el 19 de noviembre de 2018.



inorgánicos en sitios públicos, entre otro resolutivo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad a implementar programas para la recolección de los residuos sólidos urbanos separados desde la fuente de generación, con la clasificación dispuesta en el artículo 15 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; instalando el número necesario de contenedores, determinado por las necesidades particulares de cada caso, para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos en sitios públicos.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla a establecer programas tendientes a prevenir la generación y fomentar la reducción de los residuos sólidos urbanos; así como a implementar los mecanismos o sistemas correspondientes para hacer efectiva la separación, reciclado y reutilización de los residuos sólidos urbanos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

Notifíquese



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE ENERO DE 2019
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO
S E C R E T A R I A

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD A IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS DESDE LA FUENTE DE GENERACIÓN, CON LA CLASIFICACIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; INSTALANDO EL NÚMERO NECESARIO DE CONTENEDORES, DETERMINADO POR LAS NECESIDADES PARTICULARES DE CADA CASO, PARA LA COLOCACIÓN CLASIFICADA Y DIFERENCIADA DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN SITIOS PÚBLICOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se solicita *"QUE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; PROMUEVA ANTE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES LA INICIATIVA PARA QUE LA REGIÓN IZTAPOPO SEA DECLARADA PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO, DADA LA IMPORTANCIA ECOLÓGICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL, PROPUESTA POR ORGANIZACIONES SOCIALES Y AMBIENTALISTAS"*.

2. En fecha diez del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar al Gobierno del Estado de Puebla que impulse ante las instancias correspondientes del Gobierno Federal que la región Iztazihuatl-Popocatepetl sea declarada Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO; para lo cual destine el recurso económico para la elaboración del diagnóstico que para tal efecto es necesario para ubicarlo en un Expediente de Candidatura ante esa Instancia Internacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Región Izta-Popo está integrada por 18 municipios de los Estados de Puebla (11), México (6) y Morelos (1). La integran 464 comunidades con alrededor de un millón de habitantes.

Que la Región Izta-Popo cuenta con 112 predios forestales en una superficie de 63,855 Hectáreas (Has) con diferentes especies forestales, 100,000 Hectáreas (Has) de uso agrícola y 101,395 de otros usos, haciendo una superficie total de 265,250 Hectáreas (Has).

Que la Región Izta-Popo posee una formación geológica que ha originado dos de las montañas más importantes del país: el Popocatepetl y el Iztacihuatl, que han permitido la evolución de diferentes especies de animales y vegetales, que hoy están en peligro de extinción ante el deterioro causado fundamentalmente por la irracionalidad y perversidad humanas.

Que los factores del deterioro ecológico provocado por incendios forestales, tala clandestina, sobrepastoreo, apertura de tierras forestales a la agricultura y la ganadería y cacería furtiva, entre otros, no han podido detenerse a pesar de los esfuerzos del gobierno, de las sociedades y las comunidades rurales.

Que la Región Izta-Popo es muy importante por la captación de agua, la purificación del aire, la obtención de satisfactores y el esparcimiento para los amantes de la naturaleza.

Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que



reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que entró en vigor a partir del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se solicita al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, promueva ante los Órganos correspondientes del Gobierno Federal que la región Iztazihuatl-Popocatepetl sea declarada Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura); dada su importancia ecológica, económica, social y cultural, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Solicitar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, promueva ante los Órganos correspondientes del Gobierno Federal que la región Iztazihuatl-Popocatepetl sea declarada Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura); dada su importancia ecológica, económica, social y cultural, para lo cual destine el recurso económico para la elaboración del diagnóstico que para tal efecto es necesario para ubicarlo en un Expediente de Candidatura, ante esa Instancia Internacional.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE ENERO DE 2019
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO
S E C R E T A R I A

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

DIP. JOSEFINA HERNÁNDEZ GARCÍA
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PROMUEVA ANTE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL QUE LA REGIÓN IZTAZIHUATL-POPOCATEPETL SEA DECLARADA PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA); DADA SU IMPORTANCIA ECOLÓGICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL, PARA LO CUAL DESTINE EL RECURSO ECONÓMICO PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO QUE PARA TAL EFECTO ES NECESARIO PARA UBICARLO EN UN EXPEDIENTE DE CANDIDATURA, ANTE ESA INSTANCIA INTERNACIONAL.

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, ornate mirror is mounted on the wall. The mirror's frame is highly detailed with scrollwork and floral patterns. Inside the mirror, a Mexican flag is visible, and above it, a smaller eagle sculpture is reflected. The wall surrounding the mirror is also decorated with intricate patterns and architectural details.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
28 DE ENERO DE 2019**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 28 de Enero de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintitrés de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Federales, Estatales y Municipales.
4. Lectura del oficio D.G.P.L. 64-II-6-0262 de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción VII del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, V, XVI y XVII, y se adicionan las fracciones V Bis y XVIII, todas las anteriores al artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como la fracción XIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan diversos Grupos Legislativos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones aplique en el presente ejercicio fiscal, la misma estructura tarifaria de 2018.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita al Titular del Poder Ejecutivo, que en uso de sus facultades constitucionales, emita el Decreto que cree el Instituto Estatal de la Vivienda.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan se exhorte respetuosamente al Ejecutivo Estatal, para que presente a esta Soberanía una reforma a la Ley de Cultura del Estado y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para la creación de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, que garantice el ejercicio pleno de los derechos culturales de los habitantes del Estado de Puebla y permita el acceso a los bienes y servicios culturales.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Uruviel González Vieyra, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, respectivamente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan se exhorte de manera atenta, pacífica y respetuosa al Gobernador Constitucional Interino del Estado de Puebla, a fin de que con su debida y oportuna intervención, tenga a bien ordenar a quien en estructura orgánica corresponda, se realicen las acciones y obras de gobierno en el Distrito Local número ocho con cabecera en Huejotzingo, Puebla, así como en todo el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.

14. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Uruviel González Vieyra, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, respectivamente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan se exhorte de manera atenta, pacífica y respetuosa, al Gobernador Constitucional Interino del Estado de Puebla, a fin de que tenga a bien ordenar a quien corresponda en estructura orgánica, se realice una minuciosa revisión en el procedimiento administrativo que realizó la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, al momento de expedir concesiones para el servicio público de transporte durante el periodo de tiempo comprendido del mes de enero de dos mil dieciocho a la fecha, con la finalidad de verificar si estos cumplieron de manera legal con lo que establece el Capítulo II de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Poder Judicial del Estado de Puebla, a fin de que evalúe de manera constante el desempeño de los jueces de control de nuestra entidad, que le permita llevar a cabo acciones con el objeto de fortalecer el perfil en el Sistema Penal Acusatorio.
16. Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	-	-	SI	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	SI	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	-	SI	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	SI	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	-	SI	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	3	2	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **28 de enero de 2019**

* * * * *

Oficios número DGPL-1PE1A.-16.20 y 25.20 de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Ciudad de México, comunicando que se declaran concluidas las Sesiones del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias y la designación del C. Alejandro Gertz Manero, como Fiscal General de la República.

Recibo y enterados

Oficio Número 066/2018-P-E del Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Q. Roo, comunicando Elección de la Mesa Directiva y Declaratoria de Apertura y Clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones.

Recibo y enterados

Oficios números 230 del Secretario General del Ayuntamiento de Tehuacán, relacionados con la autorización de permisos y licencias correspondientes, para la construcción y operación de una estación de servicio de gasolina y diesel en ese Ayuntamiento.

Se acusa recibo y se envía copia a la Diputada Olga Lucia Romero Garcí Crespo, para su conocimiento.



Oficio circular número 36 de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Recibo y enterados

Oficio número 01/2018 del Presidente Municipal Constitucional de Calpan, Puebla, en el que remite Plan de Desarrollo Municipal.

Enterados y se envía al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza enero 28 de 2019

Nora Yessica Merino Escamilla
Diputada Secretaria

Josefina García Hernández
Diputada Secretaria

The background of the page is a black and white photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
LUNES VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y SEIS DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO** Y EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, **CRISTINA TELLO ROSAS** Y EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE



ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DE LA ACTA DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA ANTE REFERIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU TRÁMITE PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO SAÚL SUÁREZ TORILLO Y OTROS FIRMANTES A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL DEL ACTUARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE DIRECTOR DEL ÁREA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA EL ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE INC-TEEP-A-019/2017 Y ACUMULADOS, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y DEL DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO** SE DIO CUENTA CON EL OFICIO D.G.P.L. 64-II-6-0262 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE



CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, V, XVI Y XVII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V BIS Y XVIII, TODAS LAS ANTERIORES AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR



EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES APLIQUE EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, LA MISMA ESTRUCTURA TARIFARIA DE 2018, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADA LA PROPUESTA DE DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN



TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN UNA ÚNICA RONDA DE INTERVENCIONES A FAVOR DEL ACUERDO AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, EMITA EL DECRETO QUE CREE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA VIVIENDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE PRESENTE A ESTA SOBERANÍA UNA REFORMA A LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE GARANTICE EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y PERMITA EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADA LA PROPUESTA DE DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA A FAVOR DEL ACUERDO AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LOS DIPUTADOS **NORA YESSICA MERINO**



ESCAMILLA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, CRISTINA TELLO ROSAS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** SE DIO CUENTA CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS **DIPUTADOS CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, RESPECTIVAMENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN SE EXHORTE DE MANERA ATENTA, PACÍFICA Y RESPETUOSA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE CON SU DEBIDA Y OPORTUNA INTERVENCIÓN, TENGA A BIEN ORDENAR A QUIEN EN ESTRUCTURA ORGÁNICA CORRESPONDA, SE REALICEN LAS ACCIONES Y OBRAS DE GOBIERNO EN EL DISTRITO LOCAL NÚMERO OCHO CON CABECERA EN HUEJOTZINGO, PUEBLA, ASÍ



COMO EN TODO EL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** SE DIO CUENTA CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, RESPECTIVAMENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN SE EXHORTE DE MANERA ATENTA, PACÍFICA Y RESPETUOSA, AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE TENGA A BIEN ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA EN ESTRUCTURA ORGÁNICA, SE REALICE UNA MINUCIOSA REVISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE REALIZÓ LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL MOMENTO DE EXPEDIR CONCESIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO A LA FECHA, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SI ESTOS CUMPLIERON DE MANERA LEGAL CON LO QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO II DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE EVALÚE DE MANERA CONSTANTE EL DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE CONTROL DE NUESTRA ENTIDAD, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO ACCIONES CON EL OBJETO DE FORTALECER EL PERFIL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, PRONUNCIÓ SU POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN CON EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES EL PASADO DOMINGO VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO A ESTE POSICIONAMIENTO DE PROCESO DE ELECCIÓN DE JUNTAS AUXILIARES EN EL ESTADO, FIJARON SU POSTURA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LOS DIPUTADOS: **JAVIER CASIQUE ZÁRATE, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, A CONTINUACIÓN EN VIRTUD DE SER MÁS DE



LAS QUINCE HORAS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN; ACTO SEGUIDO SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES A LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** Y **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, PARA EL MIÉRCOLES TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Bárbara Dimpna Moran Añorve, integrante del Grupo Legislativo del partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece como un derecho fundamental en su artículo 4 que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

En este mismo sentido, el más alto ordenamiento en el Estado, menciona en su artículo 123 que el Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario y vivienda.

Que en dicho numeral también se menciona que toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá

diseñar las política públicas atinentes y canalizar los recursos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Que por su parte la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, considerará que una vivienda digna y decorosa es aquella además de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, incluyendo los respectivos servicios básicos, garantizando en todo momento a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, incorporando criterios de calidad en sus materiales y en su construcción para la prevención de desastres, así como, protección física y seguridad de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Es por ello que el Estado debe implementar políticas públicas de inclusión social de manera que toda persona que habite en el Estado, pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa no importando su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, ideología política, preferencias o estado civil; que pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Es en tal sentido, que resulta de vital importancia, exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que cree el Instituto Estatal de la Vivienda en el Estado, como un Organismo Público Descentralizado que tenga por objeto establecer y regular la Política estatal y Municipal en materia de Vivienda, diseñando los planes, programas, instrumentos, así como las fuentes para el financiamiento, comercialización y titulación para la vivienda social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que en ejercicio de sus facultades cree el Instituto Estatal de la Vivienda en el Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ENERO DE 2019

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORAN AÑORVE



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostiene que *“...Queda prohibida toda discriminación motivada por (...) las discapacidades (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Que de igual forma, México ha suscrito múltiples tratados internacionales en los que se hace alusión a la igualdad que deben de alcanzar las personas con discapacidad, en el ejercicio de sus derechos, encontrándose dentro de éstos la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponiéndose en el artículo 1 de la primera Convención en mención, que su propósito es *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras,*



puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Que de la misma manera, los artículos 11 y 26 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecen, respectivamente, lo siguiente “...*Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por (...) discapacidad (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”* y “X.- *La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores”.*

Que con base en lo anterior, es que fueron aprobadas, tanto por el Congreso de la Unión como por el Congreso del Estado, respectivamente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, las que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fechas treinta de mayo de dos mil once y doce de enero de dos mil nueve.

Que en este contexto, es oportuno precisar que en Puebla, según datos del último Censo de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen doscientas cuarenta y seis mil personas con alguna discapacidad.

Que no puede pasar inadvertido que muchas de las personas con discapacidad se ven asistidas por perros, que son animales preparados para ayudar a las personas a superar las limitaciones propiciadas por una discapacidad y por las barreras de su entorno.

Que algunas de las características propias de los animales de asistencia son:

- Gran capacidad de aprendizaje;
- Escasa agresividad; y
- Buena reacción ante sonidos y señales.

Que entre las razas que suelen ser seleccionadas para convertirse en perros de asistencia están el golden retriever, el labrador retriever, los pastores belga



malinois y los alaskan malamuten, en virtud de las características que poseen, como son la lealtad, nobleza, inteligencia, habilidades físicas, entre otras¹.

Que existen distintos tipos de perros de asistencia, entre los que se encuentran los siguientes²:

- Perro guía, para usuarios con discapacidad visual.
- Perro de servicio, que utilizan personas con discapacidades físicas.
- Perro señal, usado por personas con discapacidad auditiva y que también es denominado como perro de señalización de sonidos.
- Perro de aviso, que se encarga de dar alerta médica a usuarios que sufran enfermedades, como por citar algunas, están la diabetes, epilepsia, entre otras.
- Perro para personas con autismo, que es adiestrado para cuidar la integridad física, controlar situaciones de emergencia y guiar a la persona.

Que con base en lo expuesto, se considera oportuno reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con el objeto de:

- Actualizar la definición de perro de asistencia;
- Prever la clasificación de los perros de asistencia;
- Permitir el acceso libre e irrestricto de los perros de asistencia a los espacios públicos, establecimientos mercantiles, escuelas, y transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vayan acompañados de la persona o personas a las que asisten;

¹ <https://www.sunrisemedical.es/blog/perros-de-asistencia-discapacidad>, consultada el 19 de enero de 2019.

² <https://www.tododisca.com/perros-de-asistencia-a-personas-con-discapacidad/>, consultada el 23 de enero de 2019.



- Admitir a los perros de asistencia en el área de trabajo de su usuario o usuaria y en hospitales, públicos y privados, bajo ciertos parámetros y con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénico sanitarias; e
- Implementar un registro de los perros de asistencia, en el que se concentren los datos de estos últimos y los correspondientes a sus usuarias y usuarios, así como la acreditación de la institución o centro especializado, que haya llevado a cabo el adiestramiento de los ejemplares; expidiendo un distintivo para el perro de asistencia y una credencial para su usuaria o usuario, individual e intransferible.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>...</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Perro de asistencia: aquél con entrenamiento específico por personal capacitado para realizar acciones de servicio en beneficio de personas con discapacidad;</p> <p>XXXIV. Perro guía: aquél adiestrado por personal capacitado, a efecto de coadyuvar a la independencia y movilidad de personas invidentes o con deficiencias visuales graves;</p> <p>XXXV. a XXXVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>...</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Perro de asistencia: aquél con entrenamiento específico por personal capacitado para realizar acciones de servicio en beneficio de personas con discapacidad, con el fin de mejorar su calidad de vida y su autonomía personal;</p> <p>XXXIV. Se deroga.</p> <p>XXXV. a XXXVIII. ...</p>
	<p>CAPITULO VII BIS DE LOS PERROS DE ASISTENCIA</p>



	<p>ARTÍCULO 36 BIS</p> <p>Los perros de asistencia se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>I. Perros de aviso o alerta médica: aquéllos adiestrados para avisar de una alerta médica a personas que padecen discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial, derivadas de una enfermedad específica, diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica;</p> <p>II. Perros de servicio: aquéllos adiestrados para ofrecer apoyo en actividades de la vida diaria a personas con discapacidad física;</p> <p>III. Perros guía: aquéllos adiestrados por personal capacitado, a efecto de coadyuvar a la independencia y movilidad de personas con discapacidad visual;</p> <p>IV. Perros para personas con trastornos del espectro autista: aquéllos adiestrados para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos; y</p> <p>V. Perros señal o de alerta de sonidos: aquéllos adiestrados para avisar a personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia.</p>
	<p>ARTÍCULO 36 TER</p> <p>Los perros de asistencia no podrán ser tocados o interrumpidos en el momento en que estén prestando su servicio, no obstante que estén en espera o reposando, salvo que su usuaria o usuario lo autoricen.</p> <p>Además, los perros de asistencia tendrán acceso libre e irrestricto a los espacios públicos, establecimientos mercantiles, escuelas, y transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vayan acompañados de la persona o personas a las que asisten; sin que pueda exigirse el uso de bozal a estos perros.</p>



	<p>Los perros de asistencia no serán considerados como animales de compañía, con relación a los reglamentos o disposiciones contractuales para el arrendamiento de vivienda o el régimen de condominio.</p> <p>Asimismo, los perros de asistencia tendrán acceso libre al área de trabajo de su usuario o usuaria y podrán acceder a hospitales, públicos y privados, con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénico sanitarias, siempre y cuando el usuario o usuaria del ejemplar no pueda ser auxiliado individualmente por algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario.</p> <p>La persona, servidor o servidora pública, institución, establecimiento mercantil o de trabajo, escuela, transporte u hospital, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un perro de asistencia o cobre por ello una tarifa adicional, se hará acreedor a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la presente Ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 36 QUÁTER</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial llevará a cabo un registro de los perros de asistencia, en el que concentrará además de los datos de estos últimos, los correspondientes a sus usuarias y usuarios, expidiendo un distintivo para el perro de asistencia y una credencial para su usuaria o usuario, individual e intransferible, para lo cual se deberán proporcionar, además de los datos generales del perro de asistencia de que se trate y de su usuaria o usuario, la acreditación de la institución o centro especializado, que haya llevado a cabo el adiestramiento del ejemplar.</p>
	<p>ARTÍCULO 36 QUINQUIES</p> <p>Las usuarias o usuarios de un perro de asistencia, además de cumplir con las</p>



	<p>disposiciones establecidas en esta Ley, tienen las obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Poner al perro de asistencia el distintivo entregado por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, a que se hace alusión en el artículo anterior, con la finalidad de que éste sea portado por el perro de asistencia en todo momento; el cual en caso de pérdida o extravío será repuesto de inmediato;II. Llevar consigo la credencial emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, con el objeto de demostrar que el ejemplar es un perro de asistencia;III. Llevar al perro de asistencia a revisiones veterinarias, cuando menos dos veces al año, o tantas veces sea necesario; yIV. Acreditar que el perro de asistencia está desparasitado, cuenta con las vacunas y la atención higiénica correspondiente.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXXIII del artículo 3, se **ADICIONAN** el CAPÍTULO VII BIS “DE LOS PERROS DE ASISTENCIA” y los artículos 36 BIS, 36 TER, 36 QUÁTER y 36 QUINQUIES, y se **DEROGA** la fracción XXXIV del artículo 3, todos los anteriores de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 3

...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Perro de asistencia: aquél con entrenamiento específico por personal capacitado para realizar acciones de servicio en beneficio de personas con discapacidad, **con el fin de mejorar su calidad de vida y su autonomía personal;**

XXXIV. **Se deroga.**

XXXV. a XXXVIII. ...

CAPÍTULO VII BIS DE LOS PERROS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 36 BIS

Los perros de asistencia se clasifican en los siguientes tipos:

I. Perros de aviso o alerta médica: aquéllos adiestrados para avisar de una alerta médica a personas que padecen discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial, derivadas de una enfermedad específica, diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica;

II. Perros de servicio: aquéllos adiestrados para ofrecer apoyo en actividades de la vida diaria a personas con discapacidad física;



III. Perros guía: aquéllos adiestrados por personal capacitado, a efecto de coadyuvar a la independencia y movilidad de personas con discapacidad visual;

IV. Perros para personas con trastornos del espectro autista: aquéllos adiestrados para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos; y

V. Perros señal o de alerta de sonidos: aquéllos adiestrados para avisar a personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia.

ARTÍCULO 36 TER

Los perros de asistencia no podrán ser tocados o interrumpidos en el momento en que estén prestando su servicio, no obstante que estén en espera o reposando, salvo que su usuaria o usuario lo autoricen.

Además, los perros de asistencia tendrán acceso libre e irrestricto a los espacios públicos, establecimientos mercantiles, escuelas, y transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vayan acompañados de la persona o personas a las que asisten; sin que pueda exigirse el uso de bozal a estos perros.

Los perros de asistencia no serán considerados como animales de compañía, con relación a los reglamentos o disposiciones contractuales para el arrendamiento de vivienda o el régimen de condominio.

Asimismo, los perros de asistencia tendrán acceso libre al área de trabajo de su usuario o usuaria y podrán acceder a hospitales, públicos y privados, con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénico sanitarias, siempre y cuando el usuario o usuaria del ejemplar no pueda ser auxiliado individualmente por algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario.



La persona, servidor o servidora pública, institución, establecimiento mercantil o de trabajo, escuela, transporte u hospital, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un perro de asistencia o cobre por ello una tarifa adicional, se hará acreedor a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la presente Ley.

ARTÍCULO 36 QUÁTER

La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial llevará a cabo un registro de los perros de asistencia, en el que concentrará además de los datos de estos últimos, los correspondientes a sus usuarias y usuarios, expidiendo un distintivo para el perro de asistencia y una credencial para su usuaria o usuario, individual e intransferible, para lo cual se deberán proporcionar, además de los datos generales del perro de asistencia de que se trate y de su usuaria o usuario, la acreditación de la institución o centro especializado, que haya llevado a cabo el adiestramiento del ejemplar.

ARTÍCULO 36 QUINQUIES

Las usuarias o usuarios de un perro de asistencia, además de cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Poner al perro de asistencia el distintivo entregado por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, a que se hace alusión en el artículo anterior, con la finalidad de que éste sea portado por el perro de asistencia en todo momento; el cual en caso de pérdida o extravío será repuesto de inmediato;
- II. Llevar consigo la credencial emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, con el objeto de demostrar que el ejemplar es un perro de asistencia;



III. Llevar al perro de asistencia a revisiones veterinarias, cuando menos dos veces al año, o tantas veces sea necesario; y

IV. Acreditar que el perro de asistencia está desparasitado, cuenta con las vacunas y la atención higiénica correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE ENERO DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DICTÁMENES
DE LA SESIÓN**



COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Número de Dictamen: 02

Cuatro veces Heroica Puebla de
Zaragoza, 28 de enero de 2019

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto al trámite de una iniciativa para su dictaminación y conforme lo previsto en diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla que a continuación se refieren, esta Comisión General en uso de las facultades que le conceden el 115 fracción III y 119 para el análisis, discusión y elaboración del Dictamen con Minuta de Decreto y en concordancia con lo previsto en el 123 fracción V tiene la competencia en la materia de estudio de la presente iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su recepción, según lo previsto en el 153; y acorde a las disposiciones 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los que se preve el trabajo en Comisiones, como el Órgano Colegiado integrado por Diputados y que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales; en razón de lo anterior se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 30 y el segundo párrafo del 79, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; mismo que contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión, conforme lo previsto en las fracciones II, III, IV y V del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla:

ANTECEDENTES

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano Partido Político, y Diputado Uruviel González Vieyra Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *“reforman la fracción III del artículo 30 y el segundo párrafo del 79, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla”*.



Que en Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural para su estudio y resolución procedente”*.

Que el objeto la Iniciativa es establecer que el Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes, y en su caso, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsen las actividades económicas en el ámbito rural mediante la construcción y mantenimiento de brechas agropecuarias, para fortalecer la producción agrícola en la entidad poblana.

CONSIDERANDOS

Que la productividad del campo en el Estado de Puebla es uno de los temas de la agenda legislativa que requiere atenderse con prontitud, el 46.9% de la superficie terrestre del Estado de Puebla es de uso agrícola, un 7.9% es de pastizales; 23.21% de la Población Económicamente Activa del estado, se encuentra ocupada en este sector primario¹; así mismo de las actividades de este sector depende la seguridad alimentaria de quienes habitan en Puebla.

Que al considerar a la norma jurídica como un soporte para el desarrollo de políticas públicas, resulta oportuno que estén redactadas con claridad y precisión, para no generar dudas en su aplicación y hacer posible la coordinación de los órdenes de gobierno; así como entre las dependencias y entidades competentes de la administración pública del Estado, en la ejecución de estrategias que faciliten la producción, transportación y comercialización de los productos agrícolas.

Que la diversa orografía de nuestro Estado, con sus diferentes tipos de clima, permite cualquier forma de agricultura, lo que hace posible el cultivo de múltiples productos agropecuarios, que dan sustento a la economía de los pueblos y comunidades. Una parte importante de la superficie dedicada a las actividades agrícolas se ubica en sierras y lomeríos, que se caracteriza por la dificultad en el acceso a zonas de cultivos y condiciones poco propicias para la tecnificación; actualmente en diversos municipios los campesinos, en la mayoría de los casos, realizan tanto el traslado de insumos y retiro de productos agrícolas de forma rudimentaria, con caballos y mulas. Se carecen de caminos idóneos para transportar grandes volúmenes como los cítricos, maíz, café, jengibre, plátano, papaya, entre otros productos.

Que lo anterior limita el crecimiento del agro poblano y justifica la demanda de atención y solución a la problemática que enfrentan al momento de sacar las cosechas de las zonas de cultivo y del traslado a los puntos de venta.

¹ Anuario Estadístico y Geográfico del Estado de Puebla 2017/Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en:



Que un gran número de municipios y regiones con población indígena, como la Sierra Nor-Oriental, Sierra Norte y otras regiones del Estado dependen de la producción agropecuaria a pequeña escala y es de vital importancia contar con normas jurídicas que contemplen la suma esfuerzos de la Federación, Estado y Municipios para optimizar el traslado de sus insumos y producción agrícolas con caminos saca cosechas, con el propósito de agilizar la comercialización de éstos; lo anterior contribuirá al impulso de la producción agrícola, la disminución de la migración poblacional, la generación de fuentes de empleo, garantizar la seguridad alimentaria y mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Que en el contenido de la presente iniciativa se prevé en la redacción de la porción normativa el concepto de brecha agropecuaria, no obstante atendiendo la definición de "Brecha" acorde al diccionario de la Real Academia Española, se entiende por ésta, como rotura o abertura irregular, especialmente en una pared o muralla; rotura de un frente de combate; resquicio por donde algo empieza a perder su seguridad.² En cuanto al concepto de camino saca cosechas, está como referencia el lenguaje técnico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del Gobierno Federal en el que cita el camino saca cosecha, en lo relativo a caminos rurales, lo anterior se puede consultar en diversos apartados de la página de información institucional de internet ³; motivo por el cual se considera realizar la sustitución pertinente de brecha agropecuaria por camino saca cosechas.

RESOLUTIVOS

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Rural posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 30 y el segundo párrafo del 79, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por ésta Comisión General, para someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción V, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; mismos que facultan al Congreso para expedir, reformar y derogar leyes y decretos. Por lo que se somete a consideración ante el Pleno, el siguiente Dictamen con Minuta de:

² Disponible en: <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=oPWrnZXshDXX2nCd05yC>

³ Disponible en: <http://www.sicde.gob.mx/portal/bin/nota.php?accion=buscar¬ald=2030183281558dad83e766d>



DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción III del artículo 30 y el segundo párrafo del 79, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 30 ...

I. ...

II. ...

III. La inversión tanto pública como privada para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la conservación y mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación; y la construcción y mantenimiento de los caminos rurales, forestales y saca cosechas, que faciliten la extracción de productos y agilicen su comercialización;

IV. a XV. ...

Artículo 79. ...

La infraestructura de comunicación rural, buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con las cabeceras municipales. Para ello, promoverá la construcción y mantenimiento de caminos rurales, forestales y saca cosechas, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ENERO DE 2019
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
P R E S I D E N T E

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I O

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
V O C A L

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L



COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Número de Dictamen: 03

Cuatro veces Heroica Puebla de
Zaragoza, 28 de enero de 2019

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto al trámite de una iniciativa para su dictaminación y conforme lo previsto en diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla que a continuación se refieren, esta Comisión General en uso de las facultades que le conceden el 115 fracción III y 119 para el análisis, discusión y elaboración del Dictamen con Minuta de Decreto y en concordancia con lo previsto en el 123 fracción V tiene la competencia en la materia de estudio de la presente iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su recepción, según lo previsto en el 153; y acorde a las disposiciones 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los que se preve el trabajo en Comisiones, como el Órgano Colegiado integrado por Diputados y que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales; en razón de lo anterior se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 30 y el segundo párrafo del 79, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; mismo que contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión, conforme lo previsto en las fracciones II, III, IV y V del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla:

ANTECEDENTES

Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"se reforman los artículos 109 y 115 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla"*.



Que en Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural para su estudio y resolución procedente”*.

Que el objeto la Iniciativa es garantizar la estabilidad de la economía familiar de los pequeños productores y con ello evitar que caigan en un nivel de pobreza extrema, en especial de aquellos que producen para el autoconsumo, al establecer que los productores y demás agentes de la sociedad rural tendrán pleno conocimiento del acceso a los servicios de aseguramiento en la administración de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias; además de contar con la cobertura de riesgos y subsidios que les permita recuperar al menos el monto de la inversión en insumos y mano de obra; lo anterior mediante previsiones y disponibilidades presupuestales suficientes a través de la Ley de Egresos del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Que para lograr un desarrollo rural sustentable se requiere de la protección de las actividades de agricultura ante desastres naturales, riesgos de mercado y cualquier situación que amenace las cosechas, además de que garantiza la estabilidad de la economía familiar de los pequeños productores y evita que caigan a un nivel de pobreza extrema, en especial los que producen para el autoconsumo.

Que conforme lo previsto en la fracción II el artículo 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ley reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de observancia general en toda la República, establece que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros:

¹ Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;

II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría;



II. Apoyos a la comercialización y al financiamiento para cosechas elegibles con problemas de comercialización, a la cobertura de riesgos; para el otorgamiento de crédito por la banca de desarrollo y demás fondos; para el seguro agrícola; y fondos de apoyo a empresas sociales y fondos regionales gubernamentales y no gubernamentales para el combate a la pobreza;

Que como antecedente se hace mención de la minuta de decreto, con fecha 02 de febrero de 2011² que tuvo por objeto actualizar el marco jurídico referido en el contenido de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, respecto a la incorporación en el texto del artículo 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que, son de aplicarse las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de programación y presupuestación del gasto público; que en la parte de las Consideraciones, específicamente en la quinta, menciona:

“Quinta. En razón de lo anteriormente expuesto, se deduce que la aprobación de la minuta coadyuva a que el proceso presupuestario sea eficiente, eficaz y oportuno; a un adecuado funcionamiento del proceso de seguimiento y evaluación de las políticas y programas, al establecer que las previsiones presupuestales contempladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable deberán estar vinculadas a la retroalimentación de las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño; y a fortalecer las finanzas públicas, al tomar en cuenta el marco macroeconómico de mediano plazo en la programación y presupuestación anual del gasto público.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en que la reforma propuesta al artículo 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, relativa a incorporar en la redacción del precitado artículo que serán aplicables las disposiciones de la Ley

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente:

IV. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios generales de política económica a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría, y

VI. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

El anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

² Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2011/02/asun_2735556_20110215_1297786485.pdf



Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señalan los mecanismos de programación del gasto público, resulta procedente.”

Que en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla en el CAPÍTULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y SEGURO AGROPECUARIO, DEL TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, prevé que El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural promoverá el Seguro Agrícola y la reconversión productiva.

Que el seguro agrícola es un mecanismo diseñado para dar continuidad a los procesos productivos en el campo ante factores o sucesos no controlables por el agricultor, como el clima, plagas, enfermedades, entre otros y es fundamental promover el desarrollo del campo.

Que en los Lineamientos para el desarrollo e implementación de Seguros Agrícolas para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)³, puntualiza lo siguiente:

“Los eventos climáticos extremos representan el 70% de los desastres que ocurren en América Latina y el Caribe, siendo el sector agrícola (incluyendo ganadería, pesca y actividad forestal, además de la agricultura strictu sensu) el que concentra la mayor parte de los daños y pérdidas que estos ocasionan. A medida que la variabilidad y el cambio climático se incrementan, la frecuencia y la intensidad de los desastres también se incrementan. Para hacer frente a estos eventos, los países están cambiando su política de respuesta a emergencias basada en la atención de los desastres, a una política de gestión del riesgo de desastres.

La implementación de estrategias de gestión del riesgo es necesaria para asegurar la producción agrícola en niveles que permitan generar ingresos para los productores y flujos apropiados de alimentos y otros productos para atender la demanda de la población, promoviendo de esta manera la seguridad alimentaria y la eliminación de la pobreza rural.

³ FAO. 2018. Seguros agrícolas para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe - Lineamientos para su desarrollo e implementación. Santiago de Chile, por Vila, F. 70 pp., Disponible en: <http://www.fao.org/3/CA1484ES/ca1484es.pdf>



Los seguros agrícolas son un instrumento importante de gestión del riesgo en la agricultura. No obstante, a pesar de su importancia potencial, en la mayoría de los países los agricultores familiares no son usuarios de este instrumento. Los motivos son diversos e incluyen fallas de mercado y fallas institucionales y de política pública.”

Este estudio considera que *“Los seguros agrícolas son instrumentos financieros que permiten mitigar el impacto de los desastres en el sector, y pueden contribuir a la resiliencia de los productores y productoras más vulnerables.”*

Que en México, existen un total de 489,000 hectáreas aseguradas, de las cuales 67.2% corresponde a fondos de aseguramiento, mientras que 32.8% restante a aseguradoras privadas, de acuerdo con información de AGROASEMEX al primer trimestre del año 2018.

AGROASEMEX es una institución nacional de seguros que tiene como misión proteger el patrimonio y la capacidad productiva del sector rural. En su capital participa el gobierno federal de manera mayoritaria y es un instrumento de política pública que contribuye a la conformación de un sistema nacional de administración de riesgos para la protección integral del sector rural y principalmente proporciona servicios de reaseguro a instituciones mexicanas de seguros, sociedades mutualistas y fondos de aseguramiento.

Que un dato importante que ha proporcionado esta institución es que el 80% del total de la superficie asegurada se concentra en los cultivos como maíz, sorgo, trigo y garbanzo, mientras que sólo 5.8% corresponde al cultivo de caña de azúcar —operados en su totalidad por aseguradoras privadas— y lo restante a otros cultivos, por lo que vemos que hace falta no solo facilitar mas el acceso de los productores al seguro agrícola, sino diversificar y promover su uso en TODOS los tipos de cultivos del sector primario.

Que en nuestro país, existen los fondos de aseguramiento agrícolas o sociedades de agricultores sin fines de lucro. Los fondos de aseguramiento se reaseguran principalmente con AGROASEMEX a través de su función aseguradora que contribuye a la conformación de un sistema nacional de administración de riesgos



para la protección integral del sector rural, según la COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FANZAS (CNSF).

Que en el párrafo primero del artículo 111 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, prevé lo siguiente:

La Secretaría promoverá un programa para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de autoaseguramiento en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y generalizar su cobertura.

...

Sin embargo en la entidad poblana es limitado acceso al seguro agrícola a todos los productores del campo, en comparación con otras entidades federativas, que han incrementado el porcentaje de superficie agrícola asegurada, con el fin de evitar evita la descapitalización del productor ante la ocurrencia de un siniestro.

Como antecedente, en septiembre de 2011 en el municipio de Tlachichuca que fue afectado por una helada que daño casi todos sus cultivos y que en el ciclo agrícola de ese año se ubicó en el octavo lugar estatal por superficie sembrada, con 16 mil 654.68 hectáreas, de las cuales 11 mil 220 se destinaron al cultivo del maíz de temporal (sexto sitio en la producción de este grano, con 7 mil 524.38 toneladas. Académicos del Colegio de Postgraduados, campus Puebla, estudiaron y publicaron este caso evidenciando que el apoyo que recibieron por parte de la SAGARPA, no cubrió ni siquiera los costos de producción, pues no hubo otro apoyo de alguna instancia del Gobierno del Estado. Como parte del Componente de Atención a Desastres Naturales (Cadena) de la SAGARPA se entregaron 70.75 dólares por hectárea de maíz siniestrada, por lo que cada uno de los labriegos afectados en 2011 recibió al menos 183.32 dólares, cuando la inversión promedio fue de 256.36. Además, el recurso no fue entregado a tiempo para resembrar: al 53.6% de los entrevistados les llegó en Diciembre, al 32.1% en Noviembre y a 8.9% en Enero, Febrero y Marzo de 2012. En esos meses ya no era conveniente iniciar con algún otro cultivo.



Que en el análisis denominado La Gestión de Riesgos Climáticos Catastróficos para el Sector Agropecuario en México⁴, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y de la Agricultura, así como de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del CASO DEL COMPONENTE PARA LA ATENCIÓN ADESASTRES NATURALES PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (CADENA, concluyen lo siguiente:

- Una tarea cotidiana radica en la optimización de los tiempos de respuesta y simplificación de los trámites para la obtención de apoyos.
- Es necesaria la continua capacitación de los tomadores de decisiones sobre el tema en las Entidades Federativas, toda vez que la disyuntiva entre adquirir un seguro federalizado, adherirse a la cobertura central o simplemente no adquirirlo, requiere de elementos sólidos y contundentes de análisis del binomio amenaza-vulnerabilidad de la actividad agropecuaria.
- A su vez, la continua difusión del CADENA para que las Entidades Federativas valoren más la necesidad de efectuar este tipo de análisis debe seguir siendo parte de la agenda del programa. En eventos de orden catastrófico, los resultados de solo diez años no indican una tendencia definitiva; sin embargo, es conveniente reforzar las estrategias de protección que están realizando las Entidades, con objeto de hacer más eficiente el uso de los recursos que el CADENA destina a la adquisición federalizada de seguros.
- Este reforzamiento podría incluir un mejor análisis para modelar adecuadamente los riesgos afrontados y determinar los niveles de vulnerabilidad ante los mismos, de manera que se puedan determinar las necesidades de cobertura, y, por lo anterior, mejorar la pertinencia técnico-financiera en la selección de productos disponibles.

Por lo tanto es necesario proveer una legislación que fomente un política pública que atienda esta problemática, que afecta no solo a la economía rural y regional,

⁴ Disponible en: <https://coin.fao.org/coin-static/cms/media/20/13954329605800/cadena.pdf>



sino a la seguridad alimentaria de toda la población, lo anterior, con el objeto de facilitar y generalizar el acceso a los servicios de aseguramiento agrícola, con equidad social.

RESOLUTIVOS

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Rural posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los Artículos 109 y 115 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción V, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 109 y 115 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 109

Los servicios de aseguramiento en la administración de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias que se realicen y la cobertura de precios, serán difundidos por la Secretaría, orientando a los productores y demás agentes de la sociedad rural; de manera que tengan conocimiento de las condiciones de acceso a dichos servicios.



El servicio de aseguramiento que promueva el Gobierno del Estado, procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado y de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, con coberturas de riesgos y subsidios, previa valoración técnica certificada para determinar las necesidades de cobertura, que permita a los productores recuperar al menos el monto de su inversión en insumos y mano de obra; a efecto de proporcionarles mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

Artículo 115

El Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 109 de esta ley, procurará apoyos, mediante previsiones y disponibilidades presupuestales suficientes, a través de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal que corresponda, de manera que puedan concurrir recursos económicos, con los que dispongan para tal efecto los gobiernos Federal y municipales y que tendrán como propósito compensar al productor y demás agentes de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y entidades de los órdenes de gobierno participantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ENERO DE 2019
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
P R E S I D E N T E

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I O

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
V O C A L

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
30 DE ENERO DE 2019**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 30 de Enero de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintiocho de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Municipales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se convoca a elecciones extraordinarias para Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 22 segundo párrafo y 73 fracción XXX; y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 109 y 115 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III de artículo 30 y el segundo párrafo del 79, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección a Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto del Diputado José Juan Espinosa Torres, mediante el cual solicitan se exhorte al Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerde con el Instituto Nacional Electoral que este se haga cargo de la organización del Proceso Local Extraordinario 2019.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, por el que se reforman diversas disposiciones a los Decretos que declaran al Festival del Huey Atlixcáyotl como Patrimonio Cultural del Estado de Puebla y de creación del Patronato del Huey Atlixcáyotl.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano Partido Político, y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforma la fracción XV del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara "Mayo 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera".
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción X al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Rosas Quiñones integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a fortalecer la comunicación con los productores de caña, apoyando los proyectos que resulten viables para disminuir el daño en canutos y cepas y que como consecuencia eleven el rendimiento agrícola de la zafra, entre otro resolutive.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Salud de los Gobiernos Federal y Estatal, para que en la medida de sus posibilidades, implementen cerca de los hospitales y centros de salud de la Entidad, albergues o áreas para el descanso de los familiares de las y los poblanos que se encuentran internados en los mismos, con la finalidad de que no duerman en la calle.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado actual de la calidad del aire en Puebla, entre otros resolutive.

24. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que solicitan exhortar al Ejecutivo del Estado, a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que instruyan a la Dependencia competente; a elaborar planes, programas y acciones en materia de educación vial, además de fortalecer los ya existentes, y llevar a cabo campañas de difusión de los mismos, con el fin de reducir el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito, entre otro resolutivo.
25. Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	-	SI	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	40	-	1	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **30 de enero de 2019**

* * * * *

Ocurso fechado el 23 de enero del año en curso del Presidente Municipal Constitucional de Esperanza, Puebla, en el que acusa recibo del oficio número DGAJEPL/6628/2018, informando que dentro de su Plan de Desarrollo Municipal se implementarán las estrategias necesarias a favor de las personas con discapacidad,

Se acusa recibo y se envía copia a los Diputados Uruviel González Vieyra, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, para su conocimiento.

Ocurso fechado el 23 de enero del año en curso del Presidente Municipal Constitucional de Esperanza, Puebla, en el que acusa recibo del oficio número DGAJEPL/6846/2018, comunicando que ese Ayuntamiento se sujetará a las disposiciones legales y aplicables a la Ley Orgánica Municipal Vigente.

Se acusa recibo y se envía copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.



Ocurso de fecha 28 de enero de la Diputada Josefina García Hernández, al que anexa Plan de Trabajo de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza enero 30 de 2019

Nora Yessica Merino Escamilla Hernández

Diputada Secretaria

Josefina García

Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y
JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ACTO SEGUIDO SE INFORMÓ QUE CON LA ASISTENCIA DE CUARENTA DE ELLOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOS MINUTOS. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN VI Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ UN RECESO E INFORMÓ, A LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA,



REANUDAR LA SESIÓN AL TÉRMINO DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; ASIMISMO INVITÓ A LAS Y LOS LEGISLADORES A PARTICIPAR EN LA EXPOSICIÓN PICTÓRICA DE DANZÓN QUE PRESENTAN REPRESENTANTES DEL DISTRITO DE ZACATLÁN, PUEBLA. PASADO EL RECESO SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS Y VERIFICADO EL QUORUM LEGAL SE REANUDÓ LA SESIÓN, CON EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIEN SE INCORPORÓ A ESTA SESIÓN EN EL PUNTO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA LA SOLICITUD, QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SUSCRIBEN LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SOLICITAN INCLUIR, EN EL ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTO CUATRO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y COMO PUNTO CINCO EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 73



FRACCIÓN XXX; Y SE ADICIONAN UN TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SIENDO APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN. A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DE LA ACTA DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA ANTE REFERIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES, SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU TRÁMITE PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL, A LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; EL DE LA CIUDADANA LILIA GUERRA BACILIO, TRABAJADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DEL SÍNDICO MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA CLARA OCOYUCAN, PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL



PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITLÁN TODOS SANTOS, PUEBLA, A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PIAXTLA, PUEBLA, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DEL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; LOS OFICIOS CDE-PAN-PUE/PRESIDENCIA/0029/2019, CDE-PAN-PUE/PRESIDENCIA/0034/2019 DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y EL OCURSO DE LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADA COMO SU COORDINADORA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFICARSE EN LOS



TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 73 FRACCIÓN XXX; Y SE ADICIONA UN TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 115 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN UNA ÚNICA RONDA DE INTERVENCIONES EN EL DICTAMEN PRESENTADO, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LOS DIPUTADOS



ARTURO DE ROSAS CUEVAS, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DE ARTÍCULO 30 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 79, AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN UNA ÚNICA RONDA DE INTERVENCIONES EN EL DICTAMEN PRESENTADO, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PUESTO A



DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN UNA ÚNICA RONDA DE INTERVENCIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** SE DIO CUENTA CON INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL



QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO CAMBIAR DE LUGAR EL PUNTO VEINTE Y PASARLO COMO PUNTO CATORCE, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CATORCE** SE DIO CUENTA CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES,



MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE EXHORTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ACUERDE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE ESTE SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADA LA PROPUESTA DE DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN UNA ÚNICA RONDA DE INTERVENCIONES EN EL ACUERDO AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JAVIER**



CASIQUE ZARATE, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA E IVÁN JONATHÁN COLLANTES CABAÑAS, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS. ACTO SEGUIDO LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, PARA EL MIÉRCOLES SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS.

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARÍA

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO SECRETARIO

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los diputados somos los encargados de escuchar y recoger las necesidades de los ciudadanos, para luego llevarlas al centro de la vida pública, donde se deben de tomar decisiones a favor de la comunidad, luego entonces, un diputado se vuelve un amplificador de la voz de la gente.

Una de nuestras principales funciones, es defender los derechos sociales, buscar y proponer soluciones a los problemas que aquejan a nuestro distrito y gestionar los recursos para mejorar la calidad de vida de nuestros representados.

Por otro lado, también somos responsables de asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, teniendo especial compromiso y atención a las Comisiones a las que pertenecemos.

Actualmente, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece, que en el ejercicio de nuestras funciones legislativas, los diputados tenemos igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y específicamente en su fracción II, señala nuestra potestad para presentar iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo, pero no establece la figura del Punto de Acuerdo, por lo que considero necesario incluir esta figura en dicho ordenamiento.

Es importante mencionar que de acuerdo en la terminología legislativa de la Cámara de Diputados Federal, se establecen los siguientes conceptos:

“**Acuerdo:** Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación”
y

“**Punto de acuerdo:** Es un documento en el cual se expone una postura y una propuesta en relación a determinada ley, conflicto social, político y/o económico. Al igual que la iniciativa, plantea una exposición de motivos, las especificaciones de lo que se propone, es decir del punto en el que se está de acuerdo, y finalmente los nombres de las y los Diputados que lo apoyan”.

Por lo anterior, propongo incluir la figura de Punto de Acuerdo, en la Fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de darle certeza jurídica a dicho concepto.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la Fracción II del Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44. ...

- I. ...
- II. Presentar iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo; así como Puntos de Acuerdo.
- III. a XVI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ENERO DEL 2019

DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura** del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Organización Mundial de la Salud refiere que *“la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. La edad, la mala atención de enfermedades y la violencia incrementan las posibilidades de que a lo largo de su vida las mujeres adquieran una discapacidad”*.

Que la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) en el año dos mil diez documentó que 37% de las y los entrevistados indicó que sólo en parte se respetan los derechos de las mujeres con discapacidad, y 35% dijo que nunca se respetan estos derechos.

Que la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como el *“uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones”*.

Que en el año dos mil once la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) y el Estudio sobre Violencia hacia las

Mujeres en la Dinámica Familiar del Municipio de Puebla, dio a conocer que 1 de cada 2 mujeres con discapacidad en el Estado ha sido víctima de violencia (50%) mientras que 3 de cada 10 mujeres sin discapacidad fueron violentadas a nivel estatal (28%) y 2 de cada 10 en el Municipio de Puebla (22%).

Que en el año dos mil trece, la Agrupación Juvenil Xonaca, A.C. realizó el Informe Ejecutivo Diagnóstico de Violencia contra Mujeres con Discapacidad en el Estado De Puebla, el cual arrojó que la violencia contra las mujeres con discapacidad presenta sus particularidades, entre las más frecuente manifestaciones se señalan: Negligencia o descuido (negación de comida, falta de cuidado personal o médico); Abuso físico (trato inadecuado y restrictivo, manipulación, cuidado personal o médico inapropiado, sobre medicación, confinamiento, etc.); Abuso psicológico (abuso verbal, intimidación, aislamiento social, de privación emocional, negación del derecho para tomar decisiones, amenaza de llevarse a los hijos/as, etc.); Abuso sexual (negación del derecho a la sexualidad, negación de información sexual, tocamientos, asalto, aborto forzado o esterilización); Explotación económica (negación del acceso a su dinero, control sobre sus economías).

Que es una lamentable realidad que las mujeres con alguna discapacidad sufren una doble discriminación: la social y la institucional. Este sector de la sociedad es una población excluida y la violación a sus Derechos Humanos ha sido reiterada y más cuando se trata de acceder a la salud o a la justicia ya que se enfrenta a todo tipo de restricciones y limitaciones, siendo tratadas con desigualdad que las ha privado de la oportunidad de competir educativa, laboral y socialmente en condiciones de igualdad, así como de aprovechar las oportunidades de las que cualquier otra persona goza.

Que en mayo de dos mil ocho, nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual que establece la protección y aseguramiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad la cual entre otros conceptos, promueve un cambio de paradigma en donde las mujeres con discapacidad ya no son vistas como mujeres enfermas y dependientes, sino como mujeres reconociendo sus derechos humanos.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su diseño de las Reglas Estándar para la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad ha referido en Regla n.º 9, la *“necesidad de garantizar (por parte de los gobiernos) el acceso de las mujeres con discapacidad y de sus familias a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra la mujer”*. Así mismo en la Regla n.º 15.2. insiste en la *“necesidad de la acción legislativa para cambiar las condiciones que dan lugar a efectos adversos en la vida de las personas con discapacidad, incluyendo el acoso y la victimización. Cualquier discriminación contra las personas con discapacidad debe ser eliminada de la legislación nacional y*

determinar sanciones apropiadas en caso de violación de los principios de no-discriminación”.

Que las mujeres con discapacidad se llegaron a denominar a sí mismas “ciudadanas invisibles” en el Foro Europeo de la Discapacidad de mil novecientos noventa y siete, en razón de no aparecer o hacerlo de manera escasa en las estadísticas generales y en las que se publican sobre malos tratos específicamente desde las instituciones públicas.

Que las mujeres con alguna discapacidad tienen más probabilidades de sufrir algún tipo de violencia debido a la dificultad que tienen para defenderse y es por ello que debemos velar por este sector y establecer en la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla que el Estado asegure el respeto, la difusión y promoción de los derechos de las mujeres con discapacidad además de que atiendan de forma inmediata la petición de cualquier integrante de la administración pública o de las instituciones coadyuvantes, que conozcan de las diversas modalidades y/o tipos de la violencia, cuando ésta sea ejercida contra menores de edad y mujeres con discapacidad.

Así mismo, propongo que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, solicite la tutela, guarda y custodia de la víctima, cuando ésta sea niña o mujer con discapacidad y/o que no cuente con las condiciones necesarias para valerse por sí misma, a favor de cualquier persona que tenga con ella parentesco por consanguinidad o afinidad, con excepción del agresor.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXIV y XXV del artículo 38, las fracciones VIII y IX del 47 y se **ADICIONAN** la fracciones XXVI y XVII al artículo 38 y la fracción X al artículo 47, todos de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:

I. a XXIII.- ...

XXIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

XXV.- Asegurar el respeto, la difusión y promoción de los derechos de las mujeres con discapacidad;

XXVI.- Atender de forma inmediata la petición de cualquier integrante de la administración pública o de las instituciones coadyuvantes, que conozcan de las diversas modalidades y/o tipos de la violencia, cuando ésta sea ejercida contra menores de edad y mujeres con discapacidad, y

XXVII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia las funciones siguientes:

I a VII.- ...

VIII.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

IX.- Solicitar la tutela, guarda y custodia de la víctima, cuando ésta sea niña o mujer con discapacidad y/o que no cuente con las condiciones necesarias para valerse por sí misma, a favor de cualquier persona que tenga con ella parentesco por consanguinidad o afinidad, con excepción del agresor;

X.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
24 de enero de 2019**

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Que en este sentido, los artículos 83 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla prevén lo siguiente:



“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;
- VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;
- X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;
- XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y



XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales”.

Que de esta manera, no puede pasar inadvertido el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es nuestro más alto Tribunal en el país, ha emitido diversos criterios jurisprudenciales en la materia, siendo importante mencionar al efecto la Jurisprudencia de la Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional, Página: 288, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO.

Las niñas y los niños, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina "adquisición progresiva de la autonomía de los niños", lo cual conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas -idealmente, de sus familiares-. Así, el derecho de las niñas y los niños a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce, también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso. Ahora bien, la participación de los niños en procedimientos jurisdiccionales reviste una doble finalidad, pues, al reconocerlos como sujetos de derecho, logra el efectivo ejercicio de sus derechos y, a la vez, se permite que el juzgador se allegue de todos los elementos que necesite para forjar su convicción respecto de un determinado asunto, lo que resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia. En este sentido, los lineamientos que deben observarse para la participación de niñas y niños dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda afectar su esfera jurídica son: (1) para la admisión de la prueba debe considerarse que: (a) la edad biológica de los niños no es el criterio determinante para llegar a una decisión respecto a su participación dentro de un procedimiento jurisdiccional, sino su madurez, es decir, su capacidad de comprender el asunto, sus consecuencias y de formarse un juicio o criterio propio; (b) debe evitarse la práctica desconsiderada del ejercicio de este derecho; y, (c) debe evitarse entrevistar a los niños en más ocasiones de las necesarias; (2) para preparar la entrevista en la que participarán, se requiere que sean informados en un lenguaje accesible y amigable sobre el procedimiento y su derecho a participar, y que se



garantice que su participación es voluntaria; (3) para el desahogo de la prueba, la declaración o testimonio del niño debe llevarse a cabo en una diligencia seguida en forma de entrevista o conversación, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos: (a) es conveniente que previamente a la entrevista el juzgador se reúna con un especialista en temas de niñez, ya sea psiquiatra o psicólogo, para aclarar los términos de lo que se pretende conversar con el niño, para que a éste le resulte más sencillo de comprender y continuar la conversación; (b) la entrevista debe desarrollarse, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil para los intereses del niño, esto es, donde pueda sentirse respetado y seguro para expresar libremente sus opiniones; (c) además de estar presentes el juzgador o funcionario que tome la decisión, durante la diligencia deben comparecer el especialista en temas de niñez que se haya reunido con el juzgador y, siempre que el niño lo solicite o se estime conveniente para proteger su superior interés, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; (d) en la medida de lo posible, debe registrarse la declaración o testimonio de las niñas y niños íntegramente, ya sea mediante la transcripción de toda la diligencia o con los medios tecnológicos al alcance del juzgado o tribunal que permitan el registro del audio; (4) los niños deben intervenir directamente en las entrevistas, sin que ello implique que no puedan tener representación durante el juicio, la cual recaerá en quienes legalmente estén llamados a ejercerla, salvo que se genere un conflicto de intereses, en cuyo caso debe analizarse la necesidad de nombrar un tutor interino; y (5) debe consultarse a los niños sobre la confidencialidad de sus declaraciones, aunque la decisión final sea del juzgador, para evitarles algún conflicto que pueda afectar su salud mental o, en general, su bienestar. Finalmente, es importante enfatizar que en cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el interés superior de la infancia por lo que no debe adoptarse alguna determinación que implique perjuicio para los niños, más allá de los efectos normales inherentes a su participación dentro del procedimiento jurisdiccional”.

Que derivado de lo que ha sido mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró en el año dos mil catorce el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes en el que se destacan, entre otras cuestiones, las características de la infancia y de la adolescencia que impactan en la labor judicial, las reglas y consideraciones generales para las y los juzgadores, consideraciones específicas en materia familiar y expectativas de la aplicación del Protocolo¹.

1

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf, consultada el 28 de enero de 2019.



Que específicamente, con relación al ámbito jurisdiccional en materia familiar el Protocolo en mención dispone que el derecho familiar presenta la posibilidad de garantizar la restitución de los derechos de las niñas y niños de manera más amplia que otras ramas del ámbito judicial, ya que desde la acción en materia familiar el juzgador puede y debe atender las diversas afectaciones que se conocen en el niño, niña o adolescente equilibrando elementos como la imposición de obligaciones a padres y madres y los servicios públicos que puede requerir el infante. De tal suerte, el derecho familiar logra restituir integralmente los derechos de un niño, niña o adolescente al armonizar protección, la menor separación de la familia y la participación de la persona menor de dieciocho años².

Que de conformidad con lo que ha sido destacado, cabe precisar que a pesar de los fundamentos constitucionales y legales existentes, la suscripción de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de derechos humanos de las niñas y niños, así como los múltiples criterios y documentos relacionados, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales nacionales, la observancia de dichos requerimientos, con el ánimo de proteger los derechos humanos de los infantes y adolescentes, a través de diversas exigencias formales, que deben ser satisfechas, antes, durante y después de desahogarse una diligencia o prueba con niñas, niños y adolescentes, no se llevan a cabo siempre a cabalidad.

Que aunado a ello, debe precisarse que los ordenamientos jurídicos secundarios son omisos en contemplar dichos requisitos y en gran parte de los estados de la República Mexicana, no suelen contar con el conocimiento, la infraestructura, la tecnología suficiente, la información y diligencia en el manejo de los instrumentos para hacerlo correctamente, lo cual implica el riesgo de incurrir en alguna violación procesal que pudiera generar, a juicio de la autoridad, entre otras consecuencias, la reposición del procedimiento³.

² https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf, consultada el 28 de enero de 2019.

³ <https://forojuridico.mx/protocolo-de-la-scn-en-ninas-ninos-y-adolescentes/>, consultada el 28 de enero de 2019.



Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de preceptuar que en los procedimientos sobre cuestiones familiares, las niñas, niños y adolescentes podrán intervenir, siempre y cuando se asegure que:

- Tienen la edad y madurez necesaria para ello;
- Se evite sean entrevistados en más ocasiones de las necesarias;
- Se utilice un lenguaje accesible y amigable, y que garantice que su participación es voluntaria;
- El desahogo de la diligencia o prueba correspondiente se desarrolle, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil o inadecuado para la comparecencia de las niñas, niños y adolescentes;
- Comparezca un psicólogo o especialista en temas de niñez y adolescencia, o en su caso, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; y
- Se registre la declaración o testimonio de las niñas, niños y adolescentes íntegramente; respetándose en cada una de estas medidas siempre el principio del interés superior de la niñez.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2</p> <p>La Ley procesal es igual para todos, a excepción de los casos señalados expresamente en ésta.</p> <p>La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Cuando el empleo gramatical de los términos</p>	<p>Artículo 2</p> <p>...</p> <p>...</p>



refiera a un género se entenderán comprendidos ambos, para todos los efectos legales.

Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley.

En los procedimientos ordinarios en que intervengan indígenas, el Estado en todo caso los proveerá de asesoría jurídica gratuita y de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua, cultura y costumbres.

En los procedimientos civiles en los que intervengan personas con discapacidad o mayores de setenta años, podrán solicitar la asesoría jurídica gratuita por parte del Estado, quien la proveerá, en los términos que dispongan las leyes.

Además, en los procedimientos sobre cuestiones familiares, las niñas, niños y adolescentes podrán intervenir, siempre y cuando se asegure que:

- a) Tienen la edad y madurez necesaria para ello;
- b) Se evite sean entrevistados en más ocasiones de las necesarias;
- c) Se utilice un lenguaje accesible y amigable, y que garantice que su participación es voluntaria;
- d) El desahogo de la diligencia o prueba correspondiente se desarrolle, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil o inadecuado para la comparecencia de las niñas, niños y adolescentes;



<p>Para la cooperación procesal internacional, se aplicarán los tratados internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones contenidas en este Código y únicamente en los casos de remisión expresa de la Ley a disposiciones de origen extranjero.</p>	<p>e) Comparezca un psicólogo o especialista en temas de niñez y adolescencia, o en su caso, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; y</p> <p>f) Se registre la declaración o testimonio de las niñas, niños y adolescentes íntegramente.</p> <p>En cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el principio del interés superior de la niñez.</p> <p>Para la cooperación procesal internacional, se aplicarán los tratados internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones contenidas en este Código y únicamente en los casos de remisión expresa de la Ley a disposiciones de origen extranjero.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 2

...
...
...
...
...

Además, en los procedimientos sobre cuestiones familiares, las niñas, niños y adolescentes podrán intervenir, siempre y cuando se asegure que:

- a) Tienen la edad y madurez necesaria para ello;
- b) Se evite sean entrevistados en más ocasiones de las necesarias;
- c) Se utilice un lenguaje accesible y amigable, y que garantice que su participación es voluntaria;
- d) El desahogo de la diligencia o prueba correspondiente se desarrolle, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil o inadecuado para la comparecencia de las niñas, niños y adolescentes;
- e) Comparezca un psicólogo o especialista en temas de niñez y adolescencia, o en su caso, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; y



f) Se registre la declaración o testimonio de las niñas, niños y adolescentes íntegramente.

En cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el principio del interés superior de la niñez.

Para la cooperación procesal internacional, se aplicarán los tratados internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones contenidas en este Código y únicamente en los casos de remisión expresa de la Ley a disposiciones de origen extranjero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 29 DE ENERO DE 2019

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano Partido Político, y Diputado Uruviel González Vieyra Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud, de la cual se Reforma la fracción XV del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- En México, de los trámites atendidos en las administraciones públicas estatales, los que se realizan ante el Registro Civil ocupan el tercer lugar por demanda de la ciudadanía¹. La importancia de estos trámites, que incluyen la expedición de copias de actas civiles de nacimiento y matrimonio, radica en que el

¹ INEGI 2015, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/tramites/>



nombre y el estado civil son un medio de identificación que dan identidad a las personas y las vinculan de forma legal a su familia, además de que el nombre es un derecho humano primordial. De ahí que, ante una situación de irregularidad, como la imprecisión del domicilio de nacimiento, la omisión de un apellido en el momento de registro, entre otras, se afecta directamente la vida en los ámbitos público, privado y familiar. Por estas razones, se debe legislar para adecuar la reglamentación en esta materia, para agilizar los procedimientos judiciales que tengan como objeto algún cambio o modificación en las actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción, siempre que en la aplicación, no se realice la cancelación del contenido esencial de dicho derecho, regularizando con ello la realidad jurídica y social en la que vive, para lo cual el interesado, como lo estipula la ley en la materia, debe presentar una solicitud ante el Tribunal Competente.²

Segundo.- En tal sentido, el artículo 108, fracción XV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla establece que “en los negocios sobre nulidad de matrimonio y de rectificación o modificación de actas del estado Civil, es competente el Tribunal del domicilio del actor; si aquellos se hubieren celebrado fuera del Estado de Puebla, el Juez que conozca del asunto, deberá analizar el acto conforme a la **ley del lugar en que se celebró...**”. Por lo anterior, si una persona fue registrada en el Registro Civil de un municipio que pertenece a un Distrito judicial diferente al de su domicilio actual, para iniciar una acción de rectificación de acta de estado civil, solamente tiene la opción de dirigirse con el Juez de Tribunal de su residencia, puesto que el Juez competente será el del domicilio del actor. Una vez aceptado el trámite, el Juez del Distrito Judicial conocedor, ordenará mediante exhorto al Tribunal competente del Distrito

² Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.



Judicial donde se realizó el registro, quien en auxilio de las labores del Juzgado, dará vista al Juez del Registro Civil de dicho lugar, tal como lo indica el artículo 751 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, que a la letra dice:** “en el auto que admita la demanda, se dará vista al Juez del registro del estado civil que autorizó el acta cuya rectificación se pide...”. En este proceso, el tiempo determinado por la ley para diligenciar un exhorto es de treinta días hábiles, aunque en la práctica puede tardar más tiempo, lo cual retrasa el trámite, ya que no puede continuar hasta que sea devuelto el exhorto debidamente diligenciado. Ante este panorama se obstaculiza el acceso a una pronta, completa, imparcial y continua administración de justicia, provocando una pérdida innecesaria de tiempo, con repercusiones económicas y fundamentalmente afectando la certeza jurídica de la identidad del interesado.

Tercero.- Bajo el contexto anterior, es necesario ampliar la competencia de los Tribunales que conozcan los asuntos jurídicos sobre nulidad de matrimonio, rectificación o modificación de las actas del estado civil, con el objetivo de agilizar el trámite y evitar retrasos, para que sólo en estos supuestos de procedimiento de naturaleza judicial, sea también competente el Tribunal del domicilio del demandado o donde se celebró el acto jurídico. De esa manera los poblanos podrán elegir, de acuerdo a sus intereses personales y económicos, el Tribunal que mejor les convenga para la tramitación de estos procedimientos.

En virtud de lo expuesto y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XV del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 108. El Tribunal competente:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. En los negocios sobre nulidad de matrimonio y de rectificación o modificación de actas del estado Civil, es competente el Tribunal del domicilio del actor; si aquellos se hubieren celebrado fuera del estado de Puebla, el Juez que conozca del asunto, deberá analizar el acto conforme a la ley del lugar en que se celebró;</p> <p>XVI al XXII. ...</p>	<p>Artículo 108. El Tribunal competente:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. En los negocios sobre nulidad de matrimonio y de rectificación o modificación de actas del estado Civil, es competente el Tribunal del domicilio del actor, o el Tribunal del lugar donde se celebró el acto Jurídico; si aquellos se hubieren celebrado fuera del estado de Puebla, el Juez que conozca del asunto, deberá analizar el acto conforme a la ley del lugar en que se celebró;</p> <p>XVI. al XXII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción XV del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 108...

I. al XIV. ...



XV. En los negocios sobre nulidad de matrimonio y de rectificación o modificación de actas del estado Civil, es competente el Tribunal del domicilio del actor, o el Tribunal del lugar donde se celebró el acto Jurídico; si aquellos se hubieren celebrado fuera del estado de Puebla, el Juez que conozca del asunto, deberá analizar el acto conforme a la ley del lugar en que se celebró;

XVI al XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ENERO DE 2019

DI PUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO



DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, en virtud de la conmemoración de la muerte de Daniel Cabrera, quien fue el fundador y director de “El Hijo del Ahuizote”, una publicación de una imbatible oposición, que como se analizará logra convertirse en un semanario central de la prensa en México.

Que Daniel María Macario Cabrera Rivera nació en Zacatlán, Puebla, el 3 de enero de 1858, en el seno de una familia liberal y fue bautizado el día siguiente en la parroquia de su pueblo. Su padre fue don José María Plutarco Cabrera y su madre, doña Francisca Rivera, siendo el primero un militar que luchó bajo las órdenes de los oficiales liberales radicales más notables.

Que la familia de Daniel Cabrera perteneció a ese grupúsculo progresista que, según alguno de sus miembros, se caracterizó por “su honradez política y social” y por su “instrucción no vulgar”.



Que al parecer para la familia Cabrera fue un deber ineludible participar en las guerras patrias, pero estudiar fue un anhelo y una obligación patriótica, por lo que la educación de Daniel no se interrumpió ni en los periodos más difíciles. El doctor don José María Cabrera de los Reyes, entonces párroco de Ixtacamaxtlán, le impartió la instrucción de segunda enseñanza a su sobrino Daniel, enseñándole latín, francés, matemáticas y ciencias sociales. Igualmente, en su ciudad natal el joven tomó sus primeras lecciones de pintura con el dibujante y escultor zacateco Miguel Medina y, según él mismo afirmó, complementó su formación artística con la lectura de El Ahuizote; luego vivió durante un año en la Ciudad de Puebla con su tío el educador Ángel W. Cabrera.

Que una vez pasado el triunfo de la revolución de Tuxtepec, Daniel tenía 18 años y comenzó a radicar en la Ciudad de México, para profundizar sus estudios y aprender pintura en la Escuela Nacional de Bellas Artes; asistiendo a la Escuela Nacional Preparatoria para estudiar las asignaturas de italiano e Historia Universal, y finalmente recibió una beca para la Escuela Nacional de Artes y Oficios, donde estudió el oficio de litógrafo.

Que en sus años de estudiante, Cabrera entró en contacto con las teorías filosóficas y sociales modernas, ya que en la Escuela Nacional Preparatoria y en la Escuela Nacional de Artes y Oficios conoció algunos rudimentos de Filosofía positivista; además que tuvo cierta relación con Justo Sierra, quien años después fundó el Partido Científico.

Que por otra parte, en la Escuela Nacional de Artes y Oficios entró en contacto con el discurso de la epopeya del “trabajo y el progreso”, mudándose con posterioridad al número 24 de la Calle de la Cerbatana, donde conoció al licenciado Jesús Flores Magón, por lo que es muy probable que a través de los Flores Magón haya entrado en contacto con escritos socialistas.

Que por todo lo anterior, se puede afirmar que El Hijo del Ahuizote es hijo legítimo de Tuxtepec, ya que vino del pueblo pobre, pero tuvo una formación sólida; supo de la lealtad que le profesaban al caudillo Porfirio Díaz los militares de la generación de su padre; vivió de cerca la defensa de la patria, luchó por el ideario



liberal reformista y la revuelta contra Lerdo. Más tarde, fue testigo de cómo Díaz y su compadre El manco González traicionan algunas de las causas que decían defender (la no reelección, la libertad de imprenta) y atacan a los hombres que les fueron leales (destruyen las redes de poder de Juan N. Méndez y encarcelan a Vicente Riva Palacio).

Que en ese sentido, Daniel fue heredero del hombre sencillo que se había sacrificado personalmente y había sacrificado a su familia, por una causa que había sido traicionada. Este joven heredó una causa liberal y un rencor, por la traición a su padre y a sus amigos, además, fue en muchos sentidos un hijo estudioso y ejemplar, debido a que su origen era de abajo, procuró ser fiel a sus orígenes y se esmeró por superarse. Tuvo muchas de las virtudes y defectos de la generación de sus padres, pero no perdió el impulso original de lucha ni sus principios; y algo más, estudió sus ideales, por lo que representó al pasado y al futuro liberales.

Que las inquietudes políticas, ideológicas, intelectuales y artísticas de Cabrera tienen una salida natural en la prensa y, más específicamente, en la prensa satírico-gráfica, por lo que con el apoyo de su familia, entró a trabajar en la prensa satírica de la capital.

Que de tal forma, es que a mediados de 1884, Daniel publicó algunas estampas en La Época Ilustrada, al lado del maestro José María Villasana, el mismísimo caricaturista de El Ahuizote. Es probable que, siguiendo la costumbre de aquel tiempo, Cabrera haya entrado como ayudante del viejo maestro, razón por la cual algunas caricaturas firmadas “F”, “Frimus” o “Frimús” están hechas por Cabrera.

Que sin embargo, Daniel no permaneció durante mucho tiempo en La Época Ilustrada, pues tenía entre manos un proyecto personal más ambicioso, que es El Hijo del Ahuizote, cuyos orígenes relata en su autobiografía, de la siguiente forma:

Desde un principio, pensé fundar un periódico que se llamara “El Ahuizote”; pero como supe que la familia de Riva Palacio era dueña de ese título acudí a la familia del Sr. Riva Palacio



que vivía en la calle de la Mariscal, consiguiendo una recomendación del Lic. Justo Sierra que me dio una carta para Riva Palacio el cual me recibió muy bien.

El general-escritor es un periodista de combate notable, es un escritor satírico genial y un editor experimentado de periódicos con caricaturas:

El Ahuizote se publica entre 1874 y 1876 y tiene un impacto extraordinario en la vida política de México. Esta revista contribuye a minar la imagen de Lerdo y allana el camino ante la opinión pública para el triunfo de Díaz.

La carrera de Riva Palacio como editor de revistas satíricas no termina en 1876, cuando cierra la revista después del triunfo de Tuxtepec; todo indica que él es responsable de los periódicos satíricos con caricaturas La Gaceta de Holanda y Mefistófeles, que combaten a la prensa lerdistas en el primer gobierno de Díaz, y es un hecho que durante la contienda electoral de 1880 edita y escribe El Coyote, la revista de campaña del candidato Manuel González.

Sin embargo, Riva Palacio recibe al joven litógrafo y escucha con atención la propuesta de volver a sacar El Ahuizote. Riva Palacio apoya la propuesta de Cabrera y lo ayuda a sacar El Hijo del Ahuizote. Es posible que en el ánimo del general haya pesado el compromiso que dejó por escrito en el último número de El Ahuizote y que dice:

“Si el ilustre general Porfirio Díaz y sus dignos colaboradores en el gobierno respetaren al pueblo, bien podría colocarse una losa sobre la tumba del Ahuizote; más si por desgracia no fuere así, saldrá de su sepulcro como Lázaro cuando la patria le diga: levántate y anda”.

Es claro que Díaz no había cumplido su palabra y que El Ahuizote tenía motivos sobrados para salir de su tumba. Además, el viejo editor es hombre de natural generoso y es muy posible que su simpatía hacia el solicitante se avivara por el hecho de que es hijo de un viejo compañero de armas.

Que de conformidad con lo anterior, Riva Palacio le concedió a Cabrera el uso del nombre e incluso según Baudelio Candanedo, en el momento de ceder el título Riva Palacio le dijo a Cabrera: “Voy a concederte el permiso que me pides, con esta condición: que seas honrado y que seas valiente”, a lo que Cabrera respondió: “Le agradezco a usted este favor y le prometo ser fiel a la condición que se ha servido ponerme”. ¡Y vaya que Daniel Cabrera fue fiel a su palabra!

Que la ayuda del viejo escritor a la nueva empresa editorial fue más allá de la que suele darle un periodista experimentado a un aprendiz desconocido, aunque esforzado, por lo que el general ayudó a Daniel a armar una estrategia legal para evitar que existieran líos con el nombre de la publicación y le dio todo tipo de apoyos.

Que con base en lo expuesto, El Hijo del Ahuizote fue creado por Daniel Cabrera a sus escasos 27 años, el domingo 23 de agosto de 1885, recién consumada la primera reelección del general Porfirio Díaz, cuando se consagró la “Ley mordaza” y la autoridad del caudillo estaba en su apogeo.



Que su primera edición fue rápidamente consumida, por lo que se hicieron una segunda y tercera tiradas, que también se agotaron (El Hijo del Ahuizote: 17 años de combate: 1902). Su primer número contó con un tiraje de 4 mil ejemplares, sin embargo, llegaron a imprimirse en los años 1898 y 1899 entre los 5 y 11 mil ejemplares, siendo la tirada media de 7 mil, y en tiempos de persecución su tiraje se redujo a 3 mil.

Que el costo de este nuevo periódico era alto, en comparación con el resto, por lo que sus fundadores sostenían: “nuestro semanario cuesta 12 centavos y su público tiene que ser limitado, en comparación con la prensa de a centavo”.

Que Daniel Cabrera además de ser el fundador, fue el redactor, director político y literario de la publicación, asociándose en la parte literaria del periódico con Manuel Pérez Bibbins, y haciéndose cargo de la administración los señores Vicente Sotres y Telésforo Cabrera. En el año 1902 reconoció Cabrera, ya muerto Vicente Riva Palacio, que este último también había colaborado indirectamente en sus inicios.

Que para comprender el significado del nombre empleado en este semanario tenemos que recordar al octavo rey mexicana, sanguinario y cruel, que se llamó Ahuizotl. También, se le conoció así a un animal de agua mexicana, el ajolote y asimismo, un “ahuizote” es una persona que molesta y fatiga continuamente y con exceso.

Que es singularmente el apelativo de una figura mexicana, retomada para un semanario crítico y mordaz, o como lo definiría Fernández de Lizardi en El Periquillo Sarniento: Ahuizotl, cierto animalejo de agua como perrillo, o animal de mal agüero “...designación que embona bien con los objetivos y prácticas de la publicación” (Caloca, 2003:246).



Que desde su cabezal el nuevo periódico se mostró provocador, rebelde e irreverente, pues se anunció como un “semanario feroz, aunque de nobles instintos”, por lo que su primer número fue atrevido, dado que las caricaturas y los textos de los interiores atacaban al presidente Díaz y a su gabinete.

Que la portada del periódico fue una caricatura que representa al Hijo del Ahuizote parado frente a un caballete que sostiene una tela donde está bosquejado el retrato de don Porfirio. Con una navaja este Hijo le saca punta a una pluma de dimensiones temibles hecha de material de Palo Blanco, y tiene a su lado un jarro lleno de negro huizache con el que va a completar el cuadro. De la pared del fondo penden los retratos de los políticos más notorios del momento. Arriba, los miembros del gabinete: Manuel Romero Rubio, Manuel Dublán, Ignacio Mariscal, Carlos Pacheco, Pedro Hinojosa y Joaquín Baranda; abajo, el retrato de gran formato de Manuel González. Al pie de la estampa se lee:

Salió Tuxtepec tan malo
Que hasta su hijo le arremete:
¡La cuña para que apriete
Ha de ser del mismo palo!

Que esta litografía, acuareleada a mano es, a la vez, una declaración de principios y valores, una declaración de guerra contra don Porfirio, la defensa de las ideas liberales, una oposición virulenta al releccionismo del régimen y un manifiesto rechazo a los españoles; además que está llena de referencias que hablan del carácter de la publicación, de la tradición periodística que pretendía encarnar, de su programa editorial y de lucha, y de su genealogía política.

Que cabe precisar que dicho periódico se fundó en un momento de reformas antipopulares, como las de Manuel González, compadre de Díaz, quien modificó los artículos sexto y séptimo de la Constitución, con el objetivo de considerar delito a los “excesos” de los periodistas.

Que bajo este tenor, fue que Daniel Cabrera redactó un reto público en las páginas de su semanario en los que pedía a los periodistas de “La Patria” que



exhibieran sus papeles que los acreditaban como profesionistas, al considerarlos sumisos, no objetivos y a sabiendas pagados por el mismo gobierno.

Que hasta el año 1899, El Hijo del Ahuizote parece haber sido una empresa próspera, a pesar de las incontables prisiones de Cabrera y de las varias suspensiones del periódico, por lo que no es de sorprender lo expresado en el “EL HIJO DEL AHUIZOTE. 14 años de publicidad” (1899), que a la letra señaló lo siguiente:

“EL HIJO DEL AHUIZOTE cree haber afirmado este año su puesto de primer periódico en su género en la prensa de la República, y ha conquistado un lugar de importancia entre todos los periódicos del mundo. (...) Lo primero lo prueba el crecido número de suscripciones con que cuenta hoy y la categoría en que lo ha colocado su carácter de periódico de combate entre la prensa de la República. (...) En cuanto a lo segundo, ningún periódico mexicano puede lisonjearse de ver reproducidas con frecuencia sus ideas en la prensa extranjera, mientras que son muchas las veces que las caricaturas de EL HIJO DEL AHUIZOTE han aparecido en las páginas de periódicos tan importantes como La Revue des Revues, Le Siécle y Le Figaro, de París; The Review of Reviews, de Nueva York; Die Umschau, de Francfort; Das Narrenschiff, de Berlín, y algunos otros de la América del Sur y de Europa. (...) Y todo esto no se debe más que a su honradez, a su independencia y si hay que ser franco, a la decidida constancia en el trabajo.”

Que Daniel Cabrera fue hasta abril de 1900 el director del periódico, toda vez que se enfermó, en virtud de un ataque de hemiplejía, que lo dejaría semiparalítico, aduciendo en ese momento que llevaba 15 años de luchar por una sola idea: “la propagación del liberalismo, porque era la única forma de salvar a la patria y defenderla de sus enemigos” (El Hijo del Ahuizote: 1900); quedando a cargo de la dirección Remigio Mateos, y posteriormente Néstor González.

Que el optimismo y en buena medida la bonanza económica lograda a través del periódico muy pronto desaparecerían, más que por la enfermedad de Cabrera, por el recrudecimiento de la represión que trajeron al periódico sus críticas a diversos personajes de la élite gubernamental, razón por la cual en el año 1900, además de la persecución y detención de todos sus trabajadores (incluyendo cajistas y enfajilladores del periódico), se decomisaron los talleres y el local fue cerrado, siendo necesario recurrir a otras imprentas para imprimir el periódico, por lo que a pesar que la redacción trabajaba en la Ciudad de México, se señalaba que el periódico salía de una imprenta ubicada en Oaxaca.



Que tras dejar el periódico Daniel Cabrera, por lo menos eventualmente Luis Cabrera, el futuro ideólogo de la Revolución, participó en la redacción o suplió a su tío Daniel en algunos asuntos de la publicación. Más adelante, hacia el año 1902 habría llegado un absoluto relevo en la redacción de El Hijo del Ahuizote, porque existió una mayor participación y dirección de la empresa por parte de Ricardo Flores Magón, crítico acérrimo de la dictadura, quien tomaría el control de la publicación con un objetivo particular: “preparar el terreno ideológico para la gesta revolucionaria de 1910, de ahí que concentrara sus esfuerzos en demostrar la anacronía de la dictadura porfirista y la necesidad de un cambio real por el camino de la violencia” (Pineda y del Palacio, 2003:263).

Que aunado a ello, en el periódico empezaron a colaborar muchos de los jóvenes activistas del Club Liberal Ponciano Arriaga, entre los que destacan Juan Sarabia, quien sería a partir de enero de 1903 el director de la publicación, Antonio Díaz Soto y Gama, Santiago R. de la Vega, Santiago de la Hoz, Librado Rivera Godínez, y Enrique y Ricardo Flores Magón; es decir, algunos de los futuros fundadores del Partido Liberal Mexicano y jefes revolucionarios.

Que entre las publicaciones con caricaturas mexicanas que han existido, El Hijo del Ahuizote ocupa un lugar paradigmático por muchas razones, no obstante lo cual no fue sino hasta 1902 que el periódico señaló que hasta 1900, Cabrera había sido autor de todas las caricaturas del semanario, las cuales había firmado con el pseudónimo de Fígaro, y que sus dibujantes habían sido Santiago Hernández, Jesús Martínez Carrión y Eugenio Olvera.

Que sobre el público que mantuvo viva la empresa de El Hijo del Ahuizote durante 18 años, se pueden señalar algunos indicios, los redactores mismos señalaron muy en el principio de la publicación: “En nuestro periódico no hay el escándalo, aliciente de las muchedumbres ávidas de la diatriba infamante; no hay la injuria personal”.

Que además, resulta revelador señalar que los redactores de El Hijo del Ahuizote, estuvieron presentes en todos los momentos en que la oposición se organizó para intentar cohesionarse frente al régimen, y que incluso tuvieron un



papel protagónico en algunos de esos movimientos, en los que en general resalta el uso de los emblemas liberales como forma de atacar al gobierno o de abanderar su posición; por lo que este periódico participó en la manifestación del 18 de julio de 1887, aniversario de la muerte de Juárez, en 1892 en el movimiento Antirreeleccionista, entre otros.

Que bajo esta tesitura, es viable manifestar que hay algunas publicaciones que marcan toda una era e incluso trascienden su tiempo, tal es el caso de El Hijo del Ahuizote, cuyas caricaturas son un monumento a la perseverancia, a la necesidad principista y al valor civil. Igualmente, se puede decir que esta publicación defendió el ideario liberal mexicano y encabezó la lucha contra la dictadura porfirista en una etapa en que criticar al régimen o satirizar al Presidente era arriesgar la libertad y la integridad física, por lo que mantuvo, en los hechos, la libertad de imprenta en México, en un momento en que esto parecía imposible.

Que por si ello fuera poco, esta revista contribuyó como ninguna otra a organizar y difundir las demandas, el ideario, el programa y el proyecto de nación de varias generaciones de mexicanos inconformes, por lo que es merecidamente considerada como una importante precursora intelectual de la Revolución Mexicana; de hecho, uno de sus últimos grandes redactores, Luis Cabrera, fue redactor principal de la Constitución Mexicana de 1917.

Que debido a que Daniel Cabrera fue el hombre que le dio vida y alma a la revista satírica por excelencia, al ser su fundador, editor, dibujante y autor de muchos textos y editoriales; él es considerado como el mismísimo Hijo del Ahuizote, por lo que firmó sus escritos con ese seudónimo y en el medio se le conoció hasta su muerte en la Junta Auxiliar Tomatlán de Zacatlán, Puebla, el 6 de mayo de 1914, de esa manera.





Que en este orden de ideas, es oportuno destacar que Daniel Cabrera ha sido reconocido por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador como el mejor periodista que ha existido en el gremio del país¹.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno sea declarado “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, en conmemoración de la muerte del periodista Daniel Cabrera, distinguido poblano que dejó un gran legado no solo al Estado, sino a todo el país, al ser un periodista e intelectual que reflejó una visión analítica y sumamente irónica de los acontecimientos políticos de México, ser heredero de una cosmovisión liberal pura y considerar que la función del ejercicio periodístico era de informar y analizar los sucesos que repercutían en el orden social.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se declara “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

¹ <https://www.lanetanoticias.com/grilla/349838/amlo-reconoce-a-daniel-cabrera-como-el-mejor-periodista-que-ha-existido>, consultada el 19 de enero de 2019.



SEGUNDO.- Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan en su papelería oficial, la leyenda “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, durante el mes de mayo del presente año.

TERCERO.- Se comunica a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla el presente Decreto, para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial la leyenda “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, durante el mes de mayo de este año.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE ENERO DE 2019

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC.DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 CON EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El deporte como elemento clave para el cuidado físico y de la salud personal, toma gran importancia en la sociedad moderna ya que es sinónimo de longevidad y buen estado mental y físico además de ser fundamental en el desarrollo educativo, así como de habilidades sociales en la población joven y una forma de entretenimiento y buen aprovechamiento del tiempo libre de las personas.

A juzgar por los beneficios que imparte el ejercicio físico, es de gran importancia que cada persona lo ajuste a sus actividades cotidianas por lo que es preciso que estén dispuestas cada una de las herramientas, espacios y condiciones necesarias para realizar toda clase de actividad física; además de esto, es indispensable que cada persona adopte el hábito del ejercicio por lo que es necesario se implementen mecanismos de seguimiento y orientación que fomente y consolide el hábito, y se logren los resultados esperados en todos los aspectos esperados.

Se advierte que como respuesta a esta necesidad se han establecido centros especializados en el cuidado físico, donde las personas son asesoradas y orientadas acorde a sus exigencias y necesidades particulares, creando así rutinas diarias que incluyen además del cuidado en la alimentación, un itinerario de las actividades que más convengan acorde a su masa muscular, peso y objetivos o desafíos individuales. Así pues, bajo lo importante que resulta ser el cuidado personal a través del ejercicio, se plantea un análisis de las condiciones actuales de México y de nuestra Entidad en donde se puedan evaluar las alternativas que tiene esta sociedad para promover e incentivar el entrenamiento físico de sus habitantes.

Actualmente en nuestro Estado contamos con la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla, la cual, no establece dentro de las facultades del Consejo Estatal del Deporte llevar un registro de las Instituciones Deportivas y mucho

menos de afiliar a los centros deportivos y de acondicionamiento físico de la iniciativa privada.

Por tal motivo, consideramos necesario contar con dicho registro a fin de llevar un control de los mismos; y a la vez afiliar a dichos centros deportivos y de acondicionamiento físico para vigilar que estén dentro del marco legal y de control, para lo cual el Consejo, deberá supervisar de manera permanente sus actividades e instalaciones.

A continuación detallo el texto vigente en la Ley y el texto propuesto de la Iniciativa, una vez que tenga a bien aprobarla esta Soberanía:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
<p>Ley Estatal del Deporte</p> <p>Artículo 14</p> <p>Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Servir como órgano asesor en materia del deporte y cultura física; II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado; III. Establecer el procedimiento para ingresar al Salón de Honor del Deportista Poblano; 	<p>Ley Estatal del Deporte</p> <p>Artículo 14</p> <p>Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Servir como órgano asesor en materia del deporte y cultura física; II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado; III. Establecer el procedimiento para ingresar al Salón de Honor del Deportista Poblano;

<p>IV. Promover cursos de capacitación y actualización técnica;</p>	<p>IV. Promover cursos de capacitación y actualización técnica;</p>
<p>V. Formular su reglamento y asesorar a los Consejos Municipales en la elaboración de su respectivo ordenamiento;</p>	<p>V. Formular su reglamento y asesorar a los Consejos Municipales en la elaboración de su respectivo ordenamiento;</p>
<p>VI. Proponer y realizar estudios e investigaciones en materia deportiva, considerando los deportes locales, regionales y tradicionales;</p>	<p>VI. Proponer y realizar estudios e investigaciones en materia deportiva, considerando los deportes locales, regionales y tradicionales;</p>
<p>VII. Evaluar permanentemente la práctica del deporte y la cultura física en el Estado, proponiendo los lineamientos que considere adecuados para el cumplimiento de los fines de esta Ley;</p>	<p>VII. Evaluar permanentemente la práctica del deporte y la cultura física en el Estado, proponiendo los lineamientos que considere adecuados para el cumplimiento de los fines de esta Ley;</p>
<p>VIII. Promover el otorgamiento de estímulo a las personas que destaquen en alguna actividad deportiva;</p>	<p>VIII. Promover el otorgamiento de estímulo a las personas que destaquen en alguna actividad deportiva;</p>
<p>IX. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, con la</p>	<p>IX. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, con la</p>

<p>colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p> <p>X. Promover las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia en el deporte; la implementación de sanciones conforme a su competencia a quienes la ejerzan, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; y</p> <p>XI. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.</p>	<p>colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p> <p>X. Llevar el registro de las instituciones deportivas tanto públicas como privadas en el estado, manteniendo supervisión permanente de sus actividades y de sus instalaciones.</p> <p>XI. Promover las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia en el deporte; la implementación de sanciones conforme a su competencia a quienes la ejerzan, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; y</p> <p>XII. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.</p>
---	--

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 CON EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción X al artículo 14 con el corrimiento de las subsecuentes de la Ley Estatal del Deporte de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 14

...

I. a IX. ...

X. Llevar el registro de las instituciones deportivas tanto públicas como privadas en el estado, manteniendo supervisión permanente de sus actividades y de sus instalaciones.

XI. a XII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ENERO DEL 2019

DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E.

Quiero empezar mi participación con un saludo a todas y todos los trabajadores del Campo Poblano, con quienes de origen me une un lazo fraterno y en su representación, quiero agradecer a esta Sexagésima Legislatura por la ampliación de 200 Millones de Pesos, que en el pasado mes de diciembre, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos 2019, exigieron y lograron, específicamente para el “Programa de Fortalecimiento e Impulso al Campo Poblano”, mi reconocimiento público por ello.

Hoy, es momento de materializar lo que Ustedes Compañeras y compañeros Diputados lograron, es por ello que su servidor JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES, Diputado Local por el Distrito de Izucar de Matamoros del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción XIX, 44 fracción II, 134, 135, 136, 138, 141, 144 Fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, Fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, **someto a consideración de esta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

El Estado de Puebla cuenta con una superficie aproximada de 16 Mil hectáreas de producción cañera, que se encuentran en 21 municipios de manera dispersa, siendo los principales productores: Izucar de Matamoros, Chietla, Huehuetlan el Chico, Tilapa, San Juan Epatlan y Tepeojuma, estos se ubican en lo que SAGARPA tiene clasificado

como el Distrito de Desarrollo Rural 06, que se ubica al sur del estado de Puebla, y cuya producción se procesa en el Ingenio de Atencingo, el cual se ubica en el segundo lugar Nacional con mejor rendimiento agroindustrial y en su conjunto con el otro ingenio poblano aportan casi el 5 por ciento de la producción azucarera nacional, *de acuerdo con el décimo sexto reporte de avance de producción de la zafra 2017/2018 de la Comisión Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (Conadesuca)* lo que ha catapultado a México hasta llegar a ser el séptimo productor mundial del fruto, exportándolo a mercados de Canadá y Estados Unidos principalmente, la caña se usa para la obtención de azúcar, principalmente, aunque también se convierte en materia prima para la fabricación del papel, cemento, abono o alimento animal; una pequeña cantidad se destina a la venta como fruta de estación, y se consume mayormente en la temporada navideña para las piñatas y para preparar el tradicional ponche.

Lo anteriormente descrito se debe al arduo trabajo y esfuerzo diario de un total de 8 Mil 800 productores y más de 75 mil compatriotas que tienen como principal sustento las labores vinculadas a la producción azucarera, así como al trabajo mancomunado que desarrollan las organizaciones cañeras y la superintendencia de campo del ingenio, apoyados en la gestión del Comité de Producción y Calidad Cañera y sus comisiones de trabajo. La convergencia de esta y otras fortalezas, ha permitido que los cañeros de Atencingo gocen de mucho prestigio en el país, por sus resultados.

PROBLEMÁTICA

Las cifras que anteriormente acabo de compartirles se encuentran en grave peligro latente de ir a la baja, pues empiezan a experimentar el incremento de algunos factores limitantes de la producción, como son la incidencia de diversas plagas y enfermedades, el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos y la disminución de las capacidades de agua para riego. Esta situación se ha acentuado durante las zafras 2016 – 2017 y 2018, pues la convergencia de varios factores fitosanitarios y otros que colocaron a muchas plantaciones en condiciones estresantes, propiciaron un incremento notable en los daños.

URGENCIA

De no atenderse de manera inmediata esta situación, se estima que el rendimiento de campo descenderá por debajo de 112 toneladas de caña por hectárea, lo que presupone una reducción de la producción cañera cercana a 130,000 toneladas, que de mantenerse los precios actuales, reducirá los fondos a distribuir entre productores cañeros en 100 - 120 millones de pesos, aproximadamente, lo que sin duda eliminaría una cantidad importante de productores de caña del mercado, pues para ellos la producción de caña ya no sería sostenible, orillándolos en el mejor de los casos a cambiar de cultivo y en el peor de los casos a vender sus tierras al mejor postor, lo que sin duda repercutiría en la producción y aportación estatal y nacional del preciado fruto.

La sociedad cañera y azucarera del Estado de Puebla, preocupada por los signos de alarma que se encienden a cada momento, ha optado por buscar el acercamiento con las principales instancias gubernamentales, sin que hasta el momento se haya podido llegar a una solución.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FORTALECER LA COMUNICACIÓN CON LOS PRODUCTORES DE CAÑA, A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA, APOYANDO LOS PROYECTOS QUE RESULTEN VIABLES PARA DISMINUIR EL DAÑO EN CANUTOS Y CEPAS Y QUE COMO CONSECUENCIA ELEVEN EL RENDIMIENTO AGRÍCOLA DE LA ZAFRA.

DISPENSA DEL TRÁMITE

Compañeras y Compañeros Diputados, el Campo Poblano lleva esperando varios años por una solución que disminuya los efectos abrasivos de los suelos y la baja producción de las siembras y ni que

decir de la calidad de vida de los campesinos, que basan el sustento de sus familias en la cosecha.

El Campo no puede esperar más y hoy ha quedado demostrado que el campo poblano tiene en esta Sexagésima Legislatura una luz en el camino, un aliado, y por ello la suplica atenta, a todas y todos Ustedes de que una vez más refrenden el apoyo al campo, concediéndole al presente punto de acuerdo la dispensa del trámite, negarlo sería darle el tiro de gracia al campo, pues la zafra está en marcha y próxima a terminarse en el mes de Mayo-junio, por lo que las acciones citadas a emprender son de extrema urgencia.

Por el apoyo al campo que se sirvan dar, ¡muchas gracias!

A T E N T A M E N T E

**Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a treinta de enero de
dos mil diecinueve**

DIP. JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla sostienen, respectivamente, que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”* y *“Las leyes se ocuparán de: V. La atención de la salud de los habitantes del Estado...”*.

Que de conformidad con lo anterior, es que tanto a nivel federal como estatal, han sido expedidas las Leyes General de Salud y la Estatal de Salud, estableciendo esta última las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud.



Que la hospitalización de un familiar sucede generalmente, de forma aguda y repentina, teniendo la familia poco tiempo para adaptarse, por lo cual ante esta situación estresante, los familiares pueden sentirse desorganizados, desamparados y con dificultades para movilizarse, entre otras cuestiones.

Que además, las necesidades de los familiares de las y los enfermos hospitalizados son conceptuadas como esenciales, motivo por el cual si éstas son llenadas o se alivian, disminuye en gran medida la aflicción y angustia inmediata, mejorando su bienestar.

Que en este sentido, cabe precisar que la familia tiene un papel fundamental en la salud de las y los enfermos hospitalizados, ello es así debido a que varios autores y estudios, como lo es *Critical Care Family Needs Inventory*, han demostrado que un ambiente sin angustia y tranquilo ayuda en el proceso de cuidado de las y los enfermos, pero sobretodo otorgan seguridad, apoyo, información, comodidad y proximidad¹.

Que por lo anterior, es necesario destacar que las necesidades de los familiares de las y los enfermos son demasiadas, encontrándose dentro de éstas las concernientes a estar cerca de sus familiares, conocer el diagnóstico de los doctores, saber que medicina o tratamiento se les está realizando a los enfermos, visitar constantemente, en caso de que se pueda, a sus enfermos, etcétera.

Que asimismo, es del conocimiento general, el hecho de que muchos familiares de las y los pacientes hospitalizados no son de la ciudad en la que se encuentran los hospitales o centros de salud de la Entidad, sino que los mismos provienen del interior del Estado o incluso de otros Estados, motivo por el cual estas personas con la finalidad de estar cerca de sus familiares enfermos tienen que pagar diariamente por un alojamiento para dormir, sin embargo, hay que gente que no

¹ <http://www.elsevier.es/es-revista-enfermeria-intensiva-142-articulo-que-es-importante-los-familiares-13109369>, consultada el 28 de enero de 2019.



puede pagar dicho gasto o, en su caso, para estar al pendiente y más cerca de sus familiares, como hemos sido testigos, duermen en las calles cercanas a los hospitales o centros de salud.

Que por citar un ejemplo de lo anterior, se encuentra el Complejo Médico Gonzalo Río Arronte, que es el más importante de la región de Atlixco, en el que han existido múltiples quejas de las y los familiares de los enfermos, que han manifestado que al no poder ingresar al nosocomio, prácticamente duermen en la vía pública, mientras sus familiares recuperan la salud; recordando incluso algunos de éstos las imágenes en donde pueden observarse a las familias de los enfermos acostadas sobre una banqueta construida frente al hospital; lo que en su momento llevó a representantes del sistema de salud pública en el Estado a pensar en la construcción de un albergue en los alrededores de esa área².

Que de esta manera, es que en instituciones como el Hospital del Niño Poblano, fue inaugurado, desde el año mil novecientos noventa y dos, un albergue con una capacidad de sesenta y cuatro camas, así como con áreas de lavandería, regaderas, cocina y comedor, en donde las y los familiares de las y los enfermos tienen un lugar digno donde descansar, asearse, tomar sus alimentos del día, así como un espacio donde entretenerse con actividades lúdicas³.

Que con fundamento en lo expuesto, es que presento este Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud de los Gobiernos Federal y Estatal, para que en la medida de sus posibilidades, implementen cerca de los hospitales y centros de salud de la Entidad albergues o áreas para el descanso de los familiares de las y los poblanos que se encuentran internados en los mismos; con la finalidad de que no duerman en la calle.

² <http://m.municipiospuebla.mx/index.php/nota/2018-05-19/atlixco/familiares-de-enfermos-solicitan-albergue-para-el-complejo-r%C3%ADo-arronte>, consultada el 27 de enero de 2019.

³ <http://voluntariadohnp.org/apoyos/albergue>, consultada el 26 de enero de 2019.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud de los Gobiernos Federal y Estatal, para que en la medida de sus posibilidades, implementen cerca de los hospitales y centros de salud de la Entidad albergues o áreas para el descanso de los familiares de las y los poblanos que se encuentran internados en los mismos; con la finalidad de que no duerman en la calle.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE ENERO DE 2019

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que como ciudadanos mexicanos tenemos a gozar de un medio ambiente adecuado, estableciendo lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. “



La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente de la manera siguiente:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

El artículo 4º de la La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal (Ciudad de México) y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

Asimismo, en el artículo 7º del mismo ordenamiento, establece que le corresponde a los Estados lo siguiente:

“I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y



zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.”

En ese sentido, podemos establecer que la calidad del aire, es afectada por la concentración de contaminantes atmosféricos emitidos principalmente por las empresas, vehículos de transporte público, automotores, comercios y servicios.



La contaminación atmosférica además de afectar el entorno, se relaciona en diferentes aspectos con la morbilidad humana, principalmente con las enfermedades respiratorias, las cuales tienen una correlación alta con el incremento en la concentración de contaminantes y los tiempos a los que están expuestos los receptores.

El equilibrio adecuado del medio ambiente en nuestro Estado, depende de la prevención oportuna y eficaz para la protección y preservación de los recursos naturales, destacando entre ellos el cuidado y monitoreo constante referente a las condiciones de la calidad del aire como un bien común al que todos tenemos derecho. Sin embargo, la demanda acelerada de energéticos ha provocado la presencia excesiva de contaminantes atmosféricos, que están directamente vinculados a la constante demanda y consumo de los combustibles que utilizamos para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas o en el trabajo que nos lo demanda.

De acuerdo al Programa de Gestión de la Calidad del Aire del Estado de Puebla 2012-2020, programa que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado lleva a cabo, el muestreo y medición de los contaminantes del aire se realizan en 5 estaciones de monitoreo en la capital poblana, en las que se cuenta con uno o más instrumentos diseñados específicamente para medir en forma continua las concentraciones de los diferentes contaminantes en el aire.

Las estaciones cuentan también con sensores para medir en forma continua diversos parámetros meteorológicos, debido a su influencia en la variación de la calidad del aire.



La Red Estatal de Monitoreo Atmosférico (REMA), que da seguimiento el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA), inició en Puebla operaciones en el año 2000 con cuatro estaciones automáticas configuradas para medir tanto los contaminantes criterio (PM10, O3, CO, NO2 y SO2), como algunos contaminantes no criterio (hidrocarburos totales y ácido sulfhídrico).

Posterior a eso a Puebla fue otorgado un nuevo medidor para establecer el diagnóstico y las tendencias en este estudio, en que se utilizaron datos generados por las cinco estaciones de la REMA, mismas que se encuentran ubicadas en Agua Santa, en el Benemérito Instituto Normal del Estado, en la Universidad Tecnológica de Puebla, en el Velódromo y en el Parque de Las Ninfas.

Al ingresar a la página del SINAICA, podemos percatar que existe registro de los 5 medidores ambientales para Puebla, sin embargo, únicamente el ubicado en el Parque de las Ninfas es el que transmite los datos a dicho sistema, siendo de vital importancia para la ciudadanía contar con la medición de espacios de las 5 zonas de la capital.

Es por eso que los poblanos seguimos sin poder conocer en tiempo real la calidad del aire que respiramos, pues la mayoría de las estaciones de medición de contaminantes atmosféricos se encuentran en un estado de descuido notable y en su funcionamiento, Puebla sigue sin dotar de datos al sistema SINAICA, resultado que provoca no tomar las medidas necesarias a la exposición de contaminantes que producen enfermedades como cáncer y demás problemas respiratorios.



Finalmente, el vivir en la capital poblana y algunos municipios cercanos al volcán Popocatepetl, origina que estemos expuestos a la ceniza que afecta de manera constante a los y las poblanas en muchas maneras, entre ellas las enfermedades respiratorias que originan, motivo por el cual veo necesario realizar un análisis de las posibles afectaciones a la calidad del aire que respiramos en la capital y municipios de la zona metropolitana.

Por lo antes mencionado, en beneficio de los y las poblanas, veo necesario que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, lleve a cabo acciones de mantenimiento, restauración o cualquier necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de los 5 medidores ambientales de la capital poblana que permita conocer la calidad del aire que respiramos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado actual de la calidad del aire en Puebla.

SEGUNDO.- Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía el estatus de los 5 medidores ambientales en la capital poblana.



TERCERO.- Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que lleve a cabo acciones de mantenimiento o cualquier necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de los 5 medidores ambientales de la capital poblana, que permita dar certeza a las y los poblanos sobre la calidad del aire que respiramos, en búsqueda de acciones o políticas que deben tomarse para evitar producir enfermedades o un deterioro a futuro que provocará males para nuestra sociedad.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE ENERO DE 2019

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, contempla el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que los accidentes de tránsito representan un problema de salud pública no sólo a nivel nacional sino mundial, pues derivado del crecimiento del uso

constante de vehículos de motor como medio terrestre de transporte, una de las consecuencias que se ha tenido a lo largo de los años son los accidentes de tránsito, percances viales que se presentan súbita e inesperadamente, determinados por diversos factores humanos, técnicos y/o climatológicos; y que ocasionan pérdidas de vidas humanas prematuramente y/o lesiones que muchas veces dejan secuelas físicas o alteraciones psicológicas, así como altos costos, además de los perjuicios materiales.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha definido al traumatismo causado por el tránsito como una lesión, mortal o no, que se ha producido como resultado de una colisión en la vía pública en la que se ha visto implicado al menos un vehículo en movimiento, señalando que los niños, peatones, ciclistas y personas de edad avanzada son los usuarios más vulnerables de las vías de tránsito.

Que la Iniciativa Mexicana de Seguridad Vial (IMESEVI) es un modelo de intervención multisectorial para abatir las lesiones, discapacidades y muertes causadas por accidentes de tránsito, en el cual se conjugan esfuerzos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), de la Secretaría de Salud, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), los Gobiernos de los Estados, y la Sociedad Civil.

La IMESEVI se instrumentó en 2008 como prueba piloto por la OMS/OPS y el gobierno de México, mediante la Secretaría de Salud, en cuatro ciudades: Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; León, Guanajuato, y el Distrito Federal. Actualmente las 32 entidades federativas realizan intervenciones, con diferente nivel de intensidad, basadas en el modelo IMESEVI.

Que en marzo de 2010, tomando en cuenta que la mortalidad en accidentes de tránsito tiene una enorme incidencia en todo el mundo, además de ser un problema de salud pública con amplia gama de consecuencias sociales y económicas; la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución 64/255¹ proclamó el período 2011-2020 "Decenio de Acción para la Seguridad Vial", con el objetivo de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.

Que el 25 de septiembre de 2015, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², la cual contempla 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y cada uno de ellos tiene metas específicas, sumando un total de 169; una de las nuevas metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (3.6) es reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo para 2020.

Que del Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2015³, se desprende que la mitad de todas las víctimas mortales ocasionadas por los accidentes de tránsito son peatones, ciclistas y motociclistas. Asimismo, señala como los factores de riesgo más importantes que afectan la seguridad vial: la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, así como la falta de uso de casco cuando se circula en motocicleta, del cinturón de seguridad y del uso de sistemas de retención infantil.

¹ https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_GA_resolution-54-255-es.pdf

² http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131_ODS-metas-digital.pdf

³ https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2015/Summary_GSRRS2015_SPA.pdf?ua=1

Que según datos de la Organización Mundial de la Salud, más de 1.25 millones de personas mueren cada año como consecuencia de accidentes de tránsito; mismos que cuestan a la mayoría de los países el 3% de su Producto Interno Bruto (PIB).

Asimismo, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y muchos de ellos provocan una discapacidad; además de que las lesiones causadas provocan pérdidas económicas para las víctimas, sus familias y los países en su conjunto, como consecuencia de los costos por tratamiento, pérdida de productividad y de tiempo de trabajo o de estudio.

Que de igual forma, se señala que el 48% de las defunciones por accidentes de tránsito en todo el mundo afectan a personas entre los 15 y 44 años de edad, y del total de las defunciones, el 73% afectan a hombres menores de 25 años, quienes tienen tres veces más probabilidades de morir en un accidente de tránsito que las mujeres jóvenes.

Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dados a conocer a través del comunicado de prensa núm. 525/18 de fecha 31 de octubre de 2018, respecto a las características de las defunciones registradas en México durante 2017⁴, en México se contabilizaron 703,047 muertes, siendo los accidentes la quinta causa de muerte; del total de accidentes (36,215), la mayor proporción corresponde a accidentes de tráfico con vehículos de motor, con 15,863 casos (43.8%).

Respecto al Estado de Puebla, la tasa de defunciones registradas por cada 1,000 habitantes en el periodo fue de 5.9, y respecto a las registradas por

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/DEFUNCIONES2017.pdf>

presunto accidente de ocurrencia por cada 100,000 habitantes, la tasa fue de 27.0.

Que de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que da a conocer a través del Instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15⁵, durante el año 2018 a nivel nacional se registró un total de 13,099 víctimas por delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito, y de 31,597 víctimas respecto al delito de lesiones culposas en accidente de tránsito. Cifras que han incrementado en los últimos años, pues en 2015 se registró un total de 11,175 y de 28,989 víctimas, respectivamente.

Por lo que concierne al Estado de Puebla, las víctimas por el delito de homicidio culposo han aumentado de 791 registradas en 2015 a 966 registradas en 2018; por el contrario, respecto al delito de lesiones culposas en accidentes de tránsito se ha tenido una disminución considerable pasando de 2017 víctimas registradas en 2015 a 508 en 2018.

Que es clara la importancia que reviste la seguridad vial, la cual es definida por la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, como el conjunto de medidas tendentes a preservar la integridad física y patrimonial de las personas, así como el orden y paz públicos, con motivo de su tránsito por las vías públicas, y que forma parte de la seguridad pública.

Que la educación vial es un instrumento para prevenir accidentes de tránsito, y la necesidad de que cada uno de nosotros contemos con ella reviste gran trascendencia en la sociedad en la que vivimos y transitamos día a día, pues

⁵ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published>

cada uno de nosotros tenemos la necesidad de caminar, cruzar la calle, salir en bicicleta, tomar el transporte público, manejar un automóvil o motocicleta, entre otras actividades cotidianas.

La promoción de la educación vial desde temprana edad salva vidas, pues coadyuva a prevenir siniestros gracias a los conocimientos que se adquieren a través de ella, mismos que tienen que ver con la vía pública, señales de tránsito, tipos de vehículos, seguridad vial, normatividad aplicable y señalización.

Es por todo lo anterior, que resulta imprescindible que la autoridad estatal y las municipales realicen las acciones necesarias que permitan combatir y disminuir los accidentes de tránsito, a través de campañas, programas, cursos y talleres permanentes de educación vial, con el fin fomentar una cultura vial y que permita prevenir accidentes de tránsito.

Es por todo lo anterior, que se presenta a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que instruyan a la Dependencia competente; a elaborar planes, programas y acciones en materia de educación vial, además de fortalecer los ya existentes, y llevar a cabo campañas de difusión de los mismos, con el fin de reducir el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, se coordinen con instituciones educativas públicas y privadas para llevarán a cabo en forma permanente campañas, cursos y talleres de educación vial, con el fin fomentar una cultura vial y que permita prevenir accidentes de tránsito.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE ENERO DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO



**DICTÁMENES
DE LA SESIÓN**



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN: 5/2019

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

2.- En sesión ordinaria de fecha doce del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "...Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente...".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar los artículos 91, 106, 107, 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de hacer adecuaciones a los periodos de los informes anuales de los Presidentes Municipales; a la rendición de cuentas basada en el Plan de Desarrollo Municipal; y, establecer los plazos para el rediseño de los Planes de Desarrollo de los Municipios, ajustándolos con los Planes estatal y federal; y precisar los plazos correspondientes para hacer reformas a dichos planes.



- Hacer posible que los Presidentes Municipales que asumieron su encargo el quince de octubre tengan la posibilidad técnica y programática para rendir cuentas de su informe anual en el mes de octubre que es cuando estarían cumpliendo con la anualidad de su encargo.
- Armonizar las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, con las contenidas en el artículo 75 de la en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Es menester hacer las adecuaciones a los periodos de los informes anuales de los presidentes municipales, y a la rendición de cuentas basada en el Plan de Desarrollo Municipal. De igual forma es indispensable establecer los plazos para el rediseño de los Planes de Desarrollo de los Municipios, ajustándolos con los planes estatal y federal. Si bien el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal ya prevé la posibilidad de hacer reformas o adiciones a los planes, es fundamental precisar los plazos correspondientes.

Como se puede constatar, si los presidentes municipales asumen su encargo el 15 de octubre, no estarían en posibilidades ni técnicas ni programáticas, para rendir cuentas de su informe anual el mes de febrero, por lo que es indispensable establecer la fecha en el mes de octubre, que es cuando estarían cumpliendo la anualidad de su encargo.

Los ayuntamientos como gobiernos de proximidad constituyen un foro privilegiado para las reivindicaciones sociales y expresión de la sociedad para efecto de que sea más participativa y actuante, siendo precisamente el Plan de Desarrollo Municipal, en donde la planificación es un elemento importante para regir el actuar del gobierno y buscar el desarrollo de una comunidad en distintos ámbitos: el social, el político, el cultural y el económico, que van desde la observación de la situación actual y la deseada, hasta la planeación participativa en la que se busca integrar a distintos actores de la sociedad.

El Plan de Desarrollo Municipal se sustenta en lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115: "*Los estados adoptarán, para su*



régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ... V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultados para: ... c). Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;"

Asimismo tiene fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 107, párrafo quinto que establece: *"En los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo."*; así también dentro del contexto del marco jurídico estatal, lo acata lo establecido en los artículos 4, 9 fracción II y artículo 10 fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, así como los artículos 102, 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal.

Ahora bien, el presente dictamen tiene por objeto armonizar las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece: *"artículo 75.- El Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección."* , así como en el artículo 102 fracción IV que contiene: *"IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de octubre del año en el que se celebre la elección."* Mismas que resultaron desfasadas por su reforma publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de octubre de dos mil once; siendo necesario un rediseño a los artículos 91, 106 y 107 de Ley Orgánica Municipal, dado que no están empalmados y los tiempos no encuadran en razón a las diversas reformas que se dieron.

Es relevante considerar que la Ley Orgánica Municipal, contemple los elementos mínimos para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal; lo anterior para que esta Legislatura enfoque su labor a favor de todos y cada uno de los municipios, contribuyendo a que la actividad de los mismos quede más clara y detallada sobre



la metodología en su actuar, para tener una planificación estratégica con metas a corto, mediano y largo plazo en beneficio de las poblanas y poblanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforman los artículos 106, 110 y 111, así como las fracciones LI del 91 y la IV del 107, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- ...

I. a L.- ...

LI.- Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador;



LII a LXIII.- ...

ARTÍCULO 106.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Las reformas o adiciones que el Ayuntamiento apruebe al mismo se realizarán en un plazo de 60 días, posterior a que se aprueben los planes estatal y federal. Su evaluación deberá realizarse por anualidad. Su vigencia será de tres años; sin embargo, se podrán hacer proyecciones que excedan de este periodo en programas que por su trascendencia y beneficio social así lo ameriten. Para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 107.-...

I. a III.- ...

IV.- Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal, en un plazo de 60 días, a partir de que estos últimos hayan sido aprobados.

V. a VII.- ...

ARTÍCULO 110.- Los Presidentes Municipales, al rendir su informe anual sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del respectivo Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados de éste, así como de las acciones y resultados de su ejecución, o de las reformas o adiciones que se hubieren realizado. Esta información deberá relacionarse, en lo conducente, con el contenido de la cuenta pública municipal, para permitir que las instancias competentes, analicen las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal.

Artículo 111.- Los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán la



obligación de acudir ante el Ayuntamiento, durante los meses de septiembre y octubre, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos, en la forma y términos previamente acordados por el Cabildo, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que, por razón de su competencia les corresponda, así como del resultado de las acciones previstas. De igual manera y cuando el Ayuntamiento se los solicite, por ser necesarios para el despacho de un asunto de su competencia o en los casos en que se discuta una iniciativa legislativa o reglamentaria, deberán facilitar a las comisiones de Regidores que sean conducentes, todos los datos e información que pidieren y que estén relacionados con sus respectivos ramos, salvo que conforme a la ley sean confidenciales, deban permanecer en secreto o sean competencia de otras instancias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ENERO DE 2019
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
S E C R E T A R I O

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
V O C A L

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
V O C A L

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

En sesión de fecha once de noviembre de dos mil dieciocho, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables, para su estudio y resolución procedente*".

2. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, las y los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan un Capítulo X, así como los artículos 40 y 41 a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

En sesión de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Establecer los tipos de violencia contra las personas adultas mayores en la Ley Estatal, en armonización con lo estipulado en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores Federal.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que de igual forma, el dispositivo antes citado prevé que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Que al respecto, conforme al marco constitucional mencionado, es fundamental recordar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, entre otras, tienen la obligación de promover el respeto de los derechos humanos de todas las personas, con independencia de la edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹.

Que conforme al inciso c) de la fracción I del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es un derecho de las personas adultas mayores *“una vida libre de violencia”*.

Que en este contexto, es importante no perder de vista que las personas adultas mayores se encuentran en una situación altamente vulnerable, en razón de su propia condición ya sea física, mental o económica.

Que según datos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, el 16% de los adultos mayores sufre algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes. Asimismo, dicho Instituto puntualiza que la mayoría de las agresiones provienen de sus propias familias, y quienes más lo padecen son hombres. Cabe resaltar que esta condición es más grave en las comunidades rurales del país, pues en las grandes ciudades los adultos mayores tienen más posibilidades de acceder a algún tipo de ayuda².

¹ http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos, consultada el 10 de noviembre de 2018.

² https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/09/100903_mexico_pobreza_ancianos_pea, consultada el 10 de noviembre de 2018.

Que el maltrato o violencia hacia las personas mayores constituye un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo, estimándose de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que uno de cada seis ancianos a nivel mundial sufre algún tipo de abuso o violencia³.

Que la OMS ha definido esta violencia como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza, y puede adoptar diversas formas que van desde el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual hasta el abuso de confianza en cuestiones económicas; siendo el maltrato de los ancianos más generalizado el psicológico, mismo que se manifiesta por medio de insultos, humillaciones e incluso restricciones para convivir con sus familias⁴.

Que en este sentido, es importante referir que en la última década se han realizado en México estudios que estiman la prevalencia de la violencia intrafamiliar hacia las personas adultas mayores, encontrándose en uno de ellos, que en una población del área rural de Chiapas el 8.1% había sufrido algún tipo de maltrato en los últimos doce meses.

Que otro estudio, realizado en el año dos mil seis, estimó para México una prevalencia de violencia en adultos mayores del 16.2%, cantidad que desgraciadamente se acrecentó en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada en dos mil once, en la que se muestra que el 17.8% de las mujeres de sesenta años de edad o mayores de esa edad habían sufrido en la República Mexicana al menos un tipo de violencia en los últimos doce meses por parte de su pareja actual⁵.

Que se estima que entre los años dos mil quince y dos mil treinta el número de adultos mayores se incrementará sustancialmente en todo el planeta, con énfasis especial en las regiones en vías de desarrollo, como lo es la nación mexicana, y con ello también se aumentarán los abusos de los que esta población es víctima. De igual forma, se prevé que para el año dos mil cincuenta, la cantidad de personas mayores de sesenta años se duplicará llegando a dos mil millones, motivo por el cual la OMS calcula que de mantenerse el aumento de las cifras de abusos, existirán 320 millones de personas de la tercera edad afectadas por la violencia⁶.

Que al ser un tema de gran importancia, los legisladores federales aprobaron el Decreto por el que se adicionan una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los

³ <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>, consultada el 6 de noviembre de 2018.

⁴ <https://www.insp.mx/avisos/4758-maltrato-adultos-mayores.html>, consultada el 6 de noviembre de 2018.

⁵ http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/foro-envejecimiento/FS_VIOLENCIA_MALTRATO.pdf, consultada el 7 de noviembre de 2018.

⁶ <https://www.insp.mx/avisos/4758-maltrato-adultos-mayores.html>, consultada el 7 de noviembre de 2018.

Derechos de las Personas Adultas Mayores, el cual se publicó el doce de julio de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, misma que consistió en establecer el concepto de *“violencia contra las personas adultas mayores”*, así como sus tipos o modalidades.

Que con la finalidad de proteger los derechos humanos de las personas adultas mayores, se realiza esta reforma con el objeto de visibilizar este tipo de conductas que deben ser erradicadas, ya que son contrarias a la dignidad de las personas.

Que en tal virtud, se considera necesario llevar a cabo la armonización de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla con el marco federal, a efecto de adicionar un Capítulo X denominado **“VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”**, con el objeto de establecer su definición y tipos, como en su caso son la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual e institucional.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Adiciona un Capítulo X denominado **“DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”**, así como los artículos 40, 41, 42, 43 y 44; y se Derogan los artículos 15 y 21, todos de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- Se deroga.

ARTÍCULO 21.-Se deroga.

CAPÍTULO X
“DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”

ARTÍCULO 40.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por “violencia contra las personas adultas mayores”, cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 41.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:

I.- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, vejación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, deteriorando su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III.- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física;

VI.- La violencia institucional. Es todo acto u omisión efectuada por instituciones, sean públicas o privadas, que brindan algún tipo de servicio a las personas adultas mayores;
y

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 42.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley por parte de servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de las responsabilidades penales o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

ARTÍCULO 43.- Las violaciones a lo establecido en la presente Ley por personas u organizaciones que no sean autoridades, serán sancionadas conforme a lo establecido por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2019
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
SECRETARIO

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
VOCAL

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN: 6/2019

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Diputado Fernando Sánchez Sasía integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma el Artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.”*

2.- En sesión ordinaria de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“...Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución precedente...”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer de manera clara y específica lineamientos básicos del proceso de entrega recepción para las Juntas Auxiliares del Estado de Puebla, así como un plazo límite para la misma.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que las múltiples modificaciones durante la última década que se le han hecho a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal correspondientes al capítulo que desarrolla la normativa que regula a las Autoridades o Juntas Auxiliares ha derivado en una contradicción que este dictamen pretende corregir.

Que dicha contradicción genera una enorme confusión en lo que debiera denominarse como la entrega-recepción de las Juntas Auxiliares de los municipios poblanos. La confusión radica en los tiempos y fechas en los que debiera ocurrir dicha entrega y que están contradictoriamente expresadas por artículos 226 y 229.

El artículo 229 de Ley Orgánica Municipal, expresa que:

“El primer día hábil después del 15 de mayo, se reunirán los miembros de la Junta Auxiliar saliente con los que los sustituyan, para que aquéllos hagan entrega formal de los expedientes, utensilios y materiales, que hayan estado a su cargo. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal.”

Por su parte el Artículo 226 de la citada Ley establece que

“Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año”.

Que con la redacción expresada por ambos artículos se genera una contradicción o por lo menos un impase entre el lapso de tiempo en el que nominalmente ocurre el cambio de administración de las Juntas Auxiliares y la entrega de los medios objetivos y materiales para el ejercicio de sus funciones. Al respecto cabe mencionar que el Artículo 233 de la misma Ley obliga a las Juntas auxiliares a sesionar al menos una vez al mes y que los contenidos y resoluciones de dichas sesiones deberán ser registradas en un acta que deberá ser remitida al Ayuntamiento para fines de constancia y aprobación. De igual modo, la fracción III del Artículo 231 obliga a las Juntas Auxiliares a:

“III.- Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento;”



Que lo anterior implica que existe un conjunto de obligaciones legales y actos de autoridad que pueden dejar de ocurrir por la inconsistencia que prevalece entre los artículos 226 y 229.

Que se considera además que la denominación “*expedientes, utensilios y materiales*” es vaga y ni siquiera hace referencia específica a instrumentos básicos que se relacionan con las funciones y atribuciones de las Juntas Auxiliares, como lo son el libro de actas y los registros contables además del mobiliario y bienes inmuebles que pudieran estar a cargo de las propias Juntas Auxiliares.

Que la redacción del artículo 229 no solo genera una contradicción de fechas en términos de lo establecido por el artículo 226, sino que a la luz de lo establecido por el artículo 228, su redacción se constituye como un total despropósito ya que el artículo 229 establece un plazo fijo (el primer día hábil después del 15 de mayo) para que ocurra la “entrega formal” entre los miembros de la Junta entrante y la saliente y a su vez el Artículo 228 establece que:

“Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor”.

Que de acuerdo a lo anterior puede darse el caso que una Junta Auxiliar pueda ser removida y electa en la segunda quincena de mayo o en la primera del mes de junio y entonces de acuerdo al plazo establecido por el Artículo 229 las autoridades salientes y entrantes solo se reunirán hasta un año después.

Que por eso la reforma que se propone, pretende corregir estas inconsistencias y además establecer de manera clara y específica lineamientos básicos del proceso de entrega recepción para las Juntas Auxiliares. Se propone reformar el artículo 229 alineando su contenido con las disposiciones establecidas por los artículos 226 y 228, pero también con el Artículo 65 de la propia Ley Orgánica Municipal que establece:

“El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo, de la documentación que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión para que ocurra toda la entrega las autoridades entrantes y salientes”



Que con la reforma propuesta se establecen las bases para la entrega recepción, así como un plazo límite para la misma y no una fecha determinada para que suceda como se establece actualmente en la Ley vigente, lo que provoca que la entrega recepción ocurra desde tres meses y hasta un año después de haber tomado posesión las nuevas Juntas Auxiliares.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma el artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229.- Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega a los miembros de la Junta Auxiliar entrante con la presencia de un representante de la Contraloría Municipal, del libro que contiene el de acta de las sesiones y de los libros de contabilidad que contengan la documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera así como los demás expedientes y documentación que contenga la situación que guarda la Junta Auxiliar así como de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la misma, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ENERO DE 2019
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
VOCAL

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.